



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI San Juan, Puerto Rico Lunes, 6 de noviembre de 2023 Núm. 17

A la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.) de este día lunes, 6 de noviembre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Keren L. Riquelme Cabrera, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy lunes, 6 de noviembre de 2023, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana (11:49 p.m.) corrijo, una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Buenos días, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Antes de dar comienzo con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Educación, Turismo; de Innovación y Telecomunicaciones; y de Desarrollo de la Región Sureste a que puedan continuar con sus Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) aquí en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza a dichas Comisiones a reunirse de forma ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Para incluir, señor Presidente, a la Comisión de Seguridad a tomar también Reunión Ejecutiva aquí en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza también a la Comisión de Seguridad a tener su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señor Presidente y demás senadores y senadoras. Disponemos nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Aquí estamos, Señor, con nuestros pecados, pero reunidos en tu nombre. Tú que eres misericordioso purifica nuestros corazones, guíanos en el camino y enseña lo que hemos de hacer. Sé Tú nuestra inspiración para reconocer aquello que debemos hacer. Sé Tú el actor de nuestras decisiones. No permitas la ignorancia a los desgarres, que nada nos desvíe de la verdad. Acudimos a Ti para pedirte tu ayuda, tu fuerza y que siempre nos alientes con tu presencia. Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las Actas correspondientes a los días 16, 23 y 26 de octubre; la de la Sesión Especial, la Sesión Ordinaria del 30 de octubre; y la sesión pasada del 1ro. de noviembre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Rivera Lassén; los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl; la señora Santiago Negrón; los señores Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén, compañero Vargas Vidot, compañero Rafael Bernabe, compañera María de Lourdes Santiago Negrón, compañero Ramón Ruiz, señor Portavoz y este servidor.

Compañera Ana Irma, adelante con su turno inicial.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Este viernes pasado un joven negro, jugador de fútbol, fue insultado durante un juego de nuestra Liga Atlética Intrauniversitaria, conocida como (LAI). Esto sucede en Puerto Rico, lamentablemente, ya como una costumbre de ofender con insultos racistas en muchas actividades deportivas. También sucede en otras partes del mundo y lo vemos contra jugadores negros y jugadoras negras en Europa y en otros países.

Aquí se denunció también no hace mucho aquí en Puerto Rico una situación parecida contra una jugadora de voleibol, Shirley Ferrer, a quien también le gritaron como a este joven “mona” y a él “mono”. Y anteriormente recuerdo varias denuncias hechas por jugadores negros en juegos de

baloncesto y otros deportes aquí en Puerto Rico, una especie de obsesión de gritarle a las personas negras “mono” o “mona”. Yo he tomado varios turnos aquí diciendo las veces e incluso yo recibo insultos racistas donde me llaman “mona” las personas que puede ser que no estén de acuerdo con lo que yo pienso, pero en vez de diferir con respeto deciden utilizar insultos racistas.

Ahora este joven Jan Carlos Mateo Delgado sufre ataques verbales racistas durante este juego de fútbol entre equipos de nuestra Universidad de Puerto Rico, lamentablemente. Esos insultos de decirle a las personas “mono” o “mona”, esos insultos comunes -como digo- racistas no deben tener ningún tipo de espacio no solamente en la Universidad y en los diferentes torneos deportivos, sino en ningún sitio de Puerto Rico, en una especie de permiso que alguna gente cree que tienen para sin vergüenza alguna insultar con epítetos racistas a las personas.

Jan Carlos estuvo esta mañana en nuestra oficina, conversamos un buen rato con él, me impresionó su aplomo, su madurez para un joven de unos 20 años. Y conversamos sobre esta situación y cómo él se sintió y se siente y me impresionó muchísimo su determinación de no aceptar que esto siga ocurriendo como si nada estuviera pasando. Como él mismo dice, no es posible y no es aceptable que esta conducta se normalice.

Hablamos de que no puede verse como eso, como algo normal y que estos insultos racistas que pueden provocar, incluso hasta miedo deben ser sin duda expuestos, rechazados y sobre todo tiene que ser que la Universidad de Puerto Rico, en este caso, y todas las instituciones e incluso las instituciones deportivas asuman responsabilidad sobre estas situaciones.

Él está agradecido de las muestras de apoyo que ha recibido y espera que la Universidad de Puerto Rico, en Puerto Rico, haga una investigación y tome todas las medidas para que no suceda más, que eduque a los estudiantes y a las estudiantes, al público, a personas directivas y a otras personas que tienen que ver con la organización de actividades, qué deben hacer en estas situaciones.

Jan Carlos tiene el número 21 en su uniforme de fútbol, eso me llamó muchísimo la atención y le pregunté. Y no es casualidad, él tiene el número que Roberto Clemente usaba en el béisbol y lo lleva allí en su pecho. Y también hablamos de la fuerza que le da tener el número de Roberto Clemente, porque él sabe que como él, que como Roberto Clemente, él también está sufriendo racismo, pero también lo va a combatir y lo va a denunciar. Y al igual que Roberto Clemente lo seguirá denunciando dondequiera que sea necesario para que no sea el miedo y la humillación lo que detenga a más jóvenes negros y negras, a nuestra niñez y juventud afrodescendiente en su quehacer deportivo o en cualquier otra actividad que lleven a cabo.

Así es que mi felicitación, mi felicitación a Jan Carlos por su aplomo, pero sobre todo por su entereza de denunciar y de seguir hacia adelante. Y, sin duda, desde aquí volvemos a decir “no” al racismo en Puerto Rico y en todas partes del mundo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rivera Lassén.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

El pueblo de Puerto Rico, específicamente el Departamento de Salud, recibió hace un año atrás en diferentes, a través de diferentes envíos, el veintiún (21) millones de dólares que se reciben a raíz de la demanda de opioides y que se supone que se apliquen directamente a la estrategia, a una estructura formal que sirva de estrategia para evitar, prevenir las muertes por sobredosis de opioides.

Y eso tiene una capacidad extraordinaria de poder suplir Narcan en diferentes dimensiones en donde las personas pudieran estar en contacto con alguien que así lo requiera en un momento tan difícil y de muerte, como es una sobredosis. Que puede pasar para una persona que como usualmente la reconocemos en las calles, como también puede pasar para alguien que está medicándose en un asilo

o en cualquier otro lugar, aun en su casa como paciente nuevo que está utilizando opioides o personas que están enfrentándose al fentanilo, que es común conseguirlo no solamente en las calles, sino en las cárceles y otros lugares.

Esa es la realidad, veintiún (21) millones de dólares que se reciben para eso. A raíz de ese dinero este servidor presentó un proyecto para que esos dineros fueran manejados a través de la ASSMCA que tiene el personal adecuado, incluyendo el Departamento de Salud, para hacer una estrategia nacional uniforme y abordar esta pila de muertes que tenemos a raíz de esta epidemia que nadie reconoce. Si esta epidemia fuera para glamorizarla, pero no se puede, sin embargo, siguen muriendo personas.

Dos policías estuvieron al borde la muerte, uno de ellos en Arecibo, porque se expusieron a fentanilo en un arresto. Dos confinados más han muerto en esta misma semana y los que han muerto que no tenemos ni siquiera registro de ellos en las cárceles y se sigue esperando no sé qué. Hemos presentado un requerimiento de información para ver qué ha hecho el Departamento de Salud con ese dinero. Porque veintiún (21) millones de dólares muertos en una cuenta en dos cuentas de banco que no hacen absolutamente nada, que se supone que con ese dinero por lo menos hayan levantado un Comité, que lo han levantado, pero que ha sido, ni siquiera la Secretaria de la Familia ha asistido a las reuniones, según dicen las propias minutas de ese Comité creado todavía para hacer nada, porque los policías no tienen Narcan, porque en las cárceles no tienen Narcan, porque en las calles no está el Narcan, porque veintiún (21) millones de dólares empiezan a activarse en el momento.

Fíjense bien. El 16 de octubre presentamos el requerimiento de información y el 26 de octubre entonces empiezan a hacer un movimiento para; y lo primero que hacen es pasar esos dineros ya recibidos hasta una cuenta para activarlos en una situación que ni siquiera han aprobado el Plan de Utilización de esos fondos.

¿Qué es lo que estamos esperando? El viernes pasado llego yo a uno de los hospitalillos en mi ronda nocturna a las tres de la mañana (3:00 a.m.) esperando ver más personas atender esas personas allí y cuando llego una sola persona, los demás habían muerto. ¡Hasta dónde tiene que llegar la cuota de muertes aquí en este país para que los Secretarios asuman con responsabilidad su deber! ¿Será que las personas que padecen del uso problemático de drogas, que es una enfermedad, no son gente, no son humanos, no tienen familia? ¿Será que no le importa a nadie?

Ya es hora de que cojamos decencia política. Ya es hora de que entendamos que si hay un dinero que ni siquiera se saca del Fondo General, cuál es la codicia, cuál es el plan, cuál es la estrategia para detener ese dinero y no ponerlo a producir lo que debe de producir, que es una estructura de prevención uniforme. Parece que se quiere para repartirlo, como si fueran barriles de tocino por ahí entre alcaldes y alcaldesas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Iba a hablar sobre otro tema, pero quisiera responder a algunos señalamientos y preguntas que se nos han hecho. Se nos ha preguntado, por qué hemos hablado tanto sobre el tema de GAZA desde este escaño y qué conexión existe entre los problemas de Puerto Rico y lo que está ocurriendo en la lejana Palestina. Y yo creo que la conexión más importante es sencillísima, que somos seres humanos y que los palestinos también son seres humanos, y que la humanidad de la que somos parte no puede ser indiferente cuando se masacra a otra parte de la humanidad, no importa lo lejano que sea el lugar.

Se ha dicho correctamente que nada, absolutamente nada puede justificar el terrorismo y puede atacar los ataques a civiles y yo estoy completamente de acuerdo. Y precisamente, porque estoy de

acuerdo es que tenemos que denunciar y repudiar lo que ocurre en GAZA desde hace 29 o 30 días. Sabemos lo que ha estado ocurriendo: bombardeo indiscriminado sobre la población civil; traslado forzoso de más de 1.5 millones de personas; bloqueo del acceso a los materiales esenciales para la vida de esa población. Todos esos son crímenes de guerra y son crímenes de lesa humanidad que se están perpetrando a la luz y a la vista de todo el mundo.

HAMÁS cometió actos atroces de terrorismo y los hemos denunciado, pero esos actos atroces no justifican otros crímenes de guerra y otros crímenes de lesa humanidad. La última vez que yo hablé sobre ese tema aquí fue el 1ro de noviembre, hace cinco (5) días. En esos cinco (5) días la cantidad de niños asesinados en GAZA aumentó de 2,913 a 4,008, más de 1,095 niños muertos en cinco (5) días desde la última vez que hablamos sobre este tema. Son más o menos 219 niños por día, son nueve (9) niños por hora. Es un (1) niño cada seis (6) minutos, el tiempo que toma básicamente este turno inicial que estoy asumiendo.

La humanidad felizmente no se ha quedado callada ni indiferente ante esta situación. Fin de semana tras fin de semana las calles de Berlín, de París, de Londres, de Dublín, de Nueva York, de San Francisco, de Washington, DC, ayer de Barcelona y otras ciudades -que no recuerdo ahora- se han inundado de multitudes, exigiendo que se detenga esta masacre y esta matanza. Los sindicatos de Bélgica y de Barcelona se están rehusando a participar en el envío de armas a Israel.

Ahora mismo, en este momento que estamos hablando, hay una protesta en el Puerto de Tacoma, en California, obstruyendo un barco que se supone que salga para Israel con material militar. Se está obstruyendo las operaciones de la empresa ... en San Luis que también provee armamentos al estado de Israel.

Todos y todas estamos obligados, estamos llamados a hacer lo que podamos hacer, grande o pequeño, para detener esta situación terrible de la cual somos testigos. Quien más puede hacer es precisamente la Administración Biden, ya que los Estados Unidos es el mayor proveedor de apoyo económico y militar al Gobierno de Israel. Un conjunto de congresistas en la Cámara de Representantes, encabezado por la congresista Cori Bush, ha presentado una Resolución, llamando a un cese al fuego inmediato y solicitando a la Administración Biden que tome las acciones necesarias para lograr ese cese al fuego.

Lo menos que podemos hacer nosotros, como el Senado de Puerto Rico, es sumarnos a ese llamado de esa Resolución. Por eso hemos presentado la Resolución del Senado 859 en la cual nosotros apoyamos esa Resolución y solicitamos a la Cámara de Representantes que la apruebe lo antes posible. No permitamos que nuestro silencio nos convierta en cómplices de estos crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo -como dije- a los ojos nuestros, los ojos del mundo, de cuales somos testigos y que no tenemos excusa para permanecer callados ante lo que ocurre. Esperamos que esa Resolución 859 se pueda atender en esta sesión en los próximos días, porque es nuestro deber moral, ético y humano.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos en su turno a la compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que cualquier otra cosa, quiero unirme a las expresiones de quienes me han presidido: la compañera Rivera Lassén en su señalamiento sobre los lamentables actos de racismo en una actividad de la Universidad de Puerto Rico; la denuncia del senador Vargas Vidot sobre la pobre respuesta del Estado ante la crisis de opioides; y la exigencia del senador Bernabe Riefkohl sobre la urgencia del cese al fuego en la Franja de GAZA.

Yo voy a hablar de una realidad muy cercana físicamente a nuestro espacio de trabajo. Apenas algunos metros de El Capitolio se encuentra la Escuela Especializada en Artes Teatrales José Julián Acosta. Cruzando la calle, apenas cruzando la calle de ese espacio tan bonito, tan bien cuidado y preservado, que es el Antiguo Casino, hoy el Centro de Recepciones del Gobierno de Puerto Rico, en lo que me parece que es un elocuente contraste que indica cuáles son las prioridades del Estado.

A la Escuela José Julián Acosta van -por definición- jóvenes extremadamente talentosos, privilegiados en muchísimo sentido, jóvenes en los cuales el Estado ha confiado la práctica no solamente de las artes teatrales, sino completar un programa académico completo como parte de sus requisitos de escuela superior. Sin embargo, estas escuelas especializadas que reúnen lo mejor del estudiantado, de nuestras escuelas públicas, no han estado ni de lejos exentas del desamparo y el abandono, que es la orden del día en prácticamente todos los distritos escolares.

A nadie se le ocurriría hablar de una escuela especializada en deportes que no tenga cancha, parecería una cosa tan absurda, pero se ha aceptado con toda naturalidad que las artes, claro, un poco porque son los parientes pobres de la educación pública, que artes teatrales se enseñe en una escuela en la que no hay teatro ni planes cercanos de construir un teatro. A esa deficiencia que desde su inicio carga la José Julián Acosta se han añadido los daños, que el paso del tiempo ha producido, exacerbado grandemente por los terremotos del año 2020. Los movimientos telúricos provocaron el casi derrumbe de una de las verjas han agrietado las paredes antiquísimas de la escuela.

Y a pesar de que se han asignado dos (2) millones de dólares para sus reparaciones, hasta el día de hoy la escuela sigue en el mismo estado de precariedad, techos que van colapsando, espacios totalmente inadecuados, incluso inseguros. Durante un semestre se trasladó a todo el personal docente y a todos los estudiantes a la Escuela Ramón Power. Yo tuve la oportunidad de visitarlos, mientras estuvieron en una escuela que los recibió más o menos como se podía, en condiciones absolutamente inaceptables. Han regresado a su escuela sede para toparse con que absolutamente nada ha cambiado y que es infructuoso cualquier trámite que se quiera hacer ante OMEP o ante Edificios Públicos o ante el Departamento de Educación, como si auténticamente no importara cómo se dan clases.

De nuevo, frente a lugares privilegiados, tan cerca de donde estamos nosotros y nosotras, los estudiantes de la escuela han enviado una invitación, los estudiantes y el Comité de Madres y Padres, una invitación a varios legisladores y legisladoras, para que el próximo 14 de noviembre participemos de una visita a la escuela. Es una fecha complicada, por ser el último día de sesión, pero le pido a todos los compañeros y compañeras que hayan sido invitados que saquen ese ratito para ver de cerca la evidencia más clara de la pésima administración de un Departamento que cuenta con miles de millones de dólares, de la desidia que prevalece en el tema de la educación pública y del pequeñísimo espacio que se le asigna a las escuelas especializadas que deberían ser la joya de la corona de nuestro sistema de educación pública. Y que insisto no dejan de estar exentas del desamparo y del abandono de nuestro Departamento de Educación.

Son mis palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente y muy buenas tardes a usted.

Señor Presidente, el lunes, 3 de octubre de 2022 visitó a Puerto Rico el Presidente Joe Biden, acompañado de la Secretaria de Asuntos de Energía Federal Jenniffer Granholm, que vino a Puerto Rico precisamente a hacer un llamado del atraso que había en el sistema eléctrico en Puerto Rico en la reconstrucción del sistema eléctrico. Y todos recordamos este suceso, porque el Presidente aterrizó en el Aeropuerto Mercedita, en Ponce, y de allí se levanta el avión presidencial nuevamente, cuando se hace la conferencia de prensa con los directivos de LUMA, de Energía Eléctrica, y todo ese componente que tenía que ver directamente con la reconstrucción del sistema eléctrico en Puerto Rico.

Y sale una noticia el 3 noviembre de 2023 en la sexta visita que hace el funcionario a Puerto Rico insatisfecho con la reconstrucción del sistema eléctrico de nuestro país. Y qué casualidad que es el 3 de noviembre de 2023 y el 6 de noviembre se anuncian tres nombramientos en Puerto Rico, luego que Juan Saca lleva desde julio a cargo del sistema de LUMA, de la reconstrucción, y se anuncia en Puerto Rico lo siguiente.

Los nuevos ejecutivos liderados del Departamento de Servicios Corporativos y Asuntos Legales y Éticos en cumplimiento de LUMA, estos son el General retirado José J. Reyes. Alguien que la Comisionada electoral, Comisionada Residente quiso reclutar para que fuera parte de su papeleta, cuando ella no avale y dice que no cree en LUMA, y ahora resulta que el General Reyes, una persona que tiene una hoja de servicio intachable mueve y se va, empieza en la empresa LUMA de Puerto Rico.

Y quiero reseñar algo bien importante, porque lo que se está buscando es cambiar la percepción del pueblo de Puerto Rico ante la realidad del incumplimiento y la insatisfacción que tienen los uno punto cinco (1.5) millones de abonados con el sistema eléctrico en nuestro país.

Se habla de igual manera de Ángel Roger Sabat y de Mariano Mier, donde se le crea a Mariano Mier un puesto que no existía como Principal Ejecutivo de Cumplimiento. Y quién no recordará en un momento dado cuando se estuvo discutiendo el nombramiento en aquel entonces del Comisionado de Seguros de Mariano Mier, cuando sale a relucir que Puerto Rico por haber asegurado una empresa del estado de Wisconsin en nuestra isla, habíamos caído en la posible descertificación de la Oficina del Comisionado de Seguros en Puerto Rico.

Y tenía un asesor que le dijo en aquel entonces que había que tomar una iniciativa bien importante o buscar legislación para evitar que Puerto Rico volviera a incurrir en esa práctica y me refiero a Alexander Adam Vega, donde en un momento dado esta Legislatura trabajó dos proyectos, el Proyecto 721 y el Proyecto 722, ambas medidas para que la Oficina del Comisionado de Seguros pudiera cumplir con las regulaciones federales. Y Mier le fue un obstáculo a Alexander, cuando le presentó y le habló de esta legislación, que no es hasta que Mier sale de la Oficina del Comisionado de Seguros que se presentan estas dos piezas que se convirtieron la 721 en la Ley 70-2022 y del Proyecto del Senado 722 en la Ley 37-2022.

¿Y por qué lo reseño? Porque lo dije al principio, la calle está molesta con la ineficiencia de lo que está presentando LUMA al país y yo lo tengo que decir, hablé ahorita de percepción y realidades y se trae a un alto funcionario que tuvo que atender el asunto de los huracanes Irma y María, que trabajó con el asunto del Covid, de la pandemia del Covid, aquellos famosos generadores que costaban cerca de setecientos mil (700,000) dólares, porque las vacunas tenían que estar setenta (70) grados bajo cero. Después veíamos el movimiento en la calle de las vacunas, sin nevera, sin refrigeradores.

Entonces nos preguntábamos, ¿cuál es el efecto? Y ahora de la noche a la mañana, se traen tres funcionarios. ¿Y de qué estamos hablando? Que hace un tiempo atrás aquí hablamos de más de 22 efectivos de LUMA en salarios de más de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares. Ahora

estamos hablando de tres funcionarios más que siguen encareciendo la nómina y la deficiencia del servicio.

Y, por último, señor Presidente, aquí hay 6,200 querellas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentada a LUMA por la falta de servicio en la zona norte central del país, lo cuales los municipios de Jayuya, Utuado, Lares y Región Central y el Sur se han afectado por el incumplimiento de LUMA referente a mantener el sistema eléctrico en óptimas condiciones y de lo cual le ha conllevado un gasto excesivo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Así que dije al principio que la percepción es el mal trabajo que están realizando, se traen tres funcionarios y uno de ellos para cambiar la percepción y la opinión del pueblo ante las primarias que se avecinan. Y qué triste es que la necesidad de un pueblo sea parte del juego político en unas primarias para tratar de cambiar la percepción de un pueblo en cuanto al servicio de LUMA, que la realidad es que han incumplido su responsabilidad.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz Nieves. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para tomar un breve turno sobre este asunto también de energía del país.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

La semana pasada casualmente le decía que LUMA tenía la responsabilidad de hace un año atrás haber cumplido con el reglamento de interconexión para que todas estas subastas de los proyectos de energía renovable, que ya indudablemente no vamos a cumplir con la cartera de energía renovable que legislativamente se aprobó mediante ley y que no tan solo LUMA no hizo dentro de todo ese tiempo un reglamento, sino que al final del incumplimiento tuvo la osadía de decir que va a contratar a una empresa que ayudó a GENERA para entonces delegarle esa responsabilidad a esa empresa para que haga los reglamentos de interconexión. ¿Cuándo? No se sabe, algún día, tal vez.

Pero, lamentablemente tiene que venir aquí la síndico, porque no se le puede llamar otra cosa, no es la Secretaria de Energía Federal, es la síndico que le impusieron al Gobierno de Puerto Rico para poder trabajar todos estos proyectos de energía, llevamos seis años que no arrancan y llega aquí por sexta vez a decir, ¿qué pasa? ¿Qué pasa que no arrancan? No pueden arrancar porque se inventaron el COR3, que no existe en ninguna jurisdicción de los Estados Unidos para una reclamación de daños de FEMA, para controlar todos los proyectitos.

Y ahora lo que hicieron fue crear unas mega capas de “frosting” que no pueden sacar los contratos y lo que están es haciéndole preauditoría y preintervenciones a los proyectos. En vez de estarlos obligando, hacen preintervención del proyecto que se van a construir mediante FEMA, totalmente innecesario, y por eso es que los proyectos no arrancan por culpa de ellos. Administrativamente no era que no confiaran el Gobierno Federal, es que se crearon adicionalmente una capa y un “frosting” adicional de burocracia totalmente innecesaria.

Pero amén de todo este problema, hay un problema ahora adicional y es que hace unos meses aquí en vistas públicas nos dijo GENERA que para que ellos puedan sacar plantas a darle mantenimiento necesitaban los 350 megavatios de energía adicional de los generadores portátiles que proveyó FEMA. ¿Pero ustedes saben lo que dice FEMA la semana pasada? Ah, es que los 350 generadores portátiles que te di me los voy a llevar. Es decir, para sustentar el aumento de demanda energética conforme a la situación climática y al calor, y a la ola de calor extenso que hemos tenido en los pasados meses, que se necesitó urgentemente para satisfacer esa demanda energética esos 350 megavatios y que se le estaba rogando a FEMA por que aprobara los próximos para poderle dar el mantenimiento, implícitamente está diciendo olvídate de los próximos 350, pero los 350 existentes,

devuélvemelos. ¡Que Dios nos coja confesados! Los apagones no van a ser selectivos, van a ser obligados en este país.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1264; y del P. de la C. 1772, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el informe final conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 761.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1700, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Cooperativismo, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 1215, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1247; y la R. C. del S. 437, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 744 y 825, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1338; y del P. de la C. 648; y un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1714, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; Salud; y Desarrollo de la Región Este, el informe final conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 126.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 186; 623 y 1309, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe suscribiendo el informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales proponiendo la aprobación del P. de la C. 1731, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 219; 430; 431 y 480, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 311; 500; 852; 853 y 854, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1219, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau.:

PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

P. de la C. 1195

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos Artículos 12 y 13; y reenumerar los actuales Artículos 12 y 13, como los Artículos 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, con el propósito de fortalecer el denominado programa de “Empresarismo Master”, creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias e instrumentalidades para los adultos mayores; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1779

Por el representante Varela Fernández y la representante Rodríguez Negrón:

“Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente y/o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los Aeropuertos o cuarteles más cercanos a estos y/o portal electrónico del NPPR donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de tres (3) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del NPPR a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 1883

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 del 22 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”, a los fines de asegurar la autonomía administrativa de dicha institución; enmendar los Artículos 4, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de clasificar a la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como “Entidad Participante” y eximirla completamente de los procesos de adquisición de materiales y servicios a través de la Administración de Servicios Generales (ASG), salvo que voluntariamente sea pactado, y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839

Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“Para promulgar la "Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), 1020.08, 1030.01, 2074.01, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”; enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; Requerimiento de pruebas de cumplimiento fiscal; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 126

Por los representantes Franqui Atilés y Pérez Cordero:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a establecer un programa que viabilice a los confinados que cuenten con la debida autorización a trabajar en la libre comunidad en labores relacionadas a la reconstrucción de Puerto Rico; incluyendo proyectos de construcción; siempre que dicha autorización sea compatible con la seguridad de los confinados y de la comunidad en general; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1388

Por el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar la la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, en el artículo 2, sección 2.4, artículo 4, sección 4.7(c) y eliminar la sección 7.1 del artículo 7, a los fines de eliminar la prohibición a la huelga y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1389

Presentado por el señor Torres Berríos:

“Para declarar el 23 de marzo de cada año como el “Día del Coordinador Profesional de la Industria de Bodas, Eventos y Protocolo”.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1390

Por los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago (Por petición):

“Para enmendar los incisos (a), (ww) y (ccc) del Artículo 1.03; el inciso (b) del Artículo 5.02; y el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para incluir la figura del “Nurse Practitioner”, como prescribiente autorizado para expedir recetas; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1391

Por los señores Dalmau Santiago y Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 1538 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la indemnización adicional estatuida que el tribunal discrecionalmente pudiera imponer, conocida como “daños punitivos”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1392

Por la señora Riquelme Cabrera (Por petición):

“Para añadir una nueva Sección 1051.04 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de establecer un crédito contributivo a toda micro, pequeña y mediana empresa que realice adaptaciones estructurales o elimine barreras arquitectónicas en el negocio, para facilitar la movilidad de sus empleados o clientes con impedimentos o diversidad funcional; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 456

Por el señor Santiago Torres:

“Para designar con el nombre de Ramón Aristides Cruz Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 52

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para rechazar el “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, notificado a la Décimonovena Asamblea Legislativa por la Comisión de Juegos de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 858

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de crear un decreto contributivo para ingenieros, arquitectos, agrimensores, delineantes y gerentes de proyectos que trabajen directamente en los proyectos de reconstrucción e infraestructura bajo los diferentes programas sufragados con fondos federales para la reconstrucción de Puerto Rico; evaluar la posibilidad de establecer unos porcentos variables en base a la necesidad y la dificultad de reclutamiento; y otros asuntos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 859

Por el señor Bernabe Riefkohl:

“Para apoyar la aprobación por la Cámara de Representantes de Estados Unidos de la Resolución radicada por la Congresista Cori Bush (Missouri-01) y otros integrantes de ese cuerpo llamando a un cese de fuego inmediato en Israel y Palestina ocupada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 860

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a los procesos y planes proyectados por la actual Administración de Gobierno para el establecimiento y funcionamiento óptimo de un Centro Tecnológico, según designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Joseph R. Biden, bajo el “Programa Regional de Centros de Tecnología e Información”, que incluye a nuestra jurisdicción y a 32 estados de los Estados Unidos, según se ha anunciado. En particular, las acciones dirigidas a la debida integración, colaboración y participación a estos fines del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Educación, Departamento de Seguridad Pública, Departamento del Trabajo, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el “Invest PR”, la Universidad de Puerto Rico (UPR), el “Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), los municipios, el movimiento cooperativo, así como universidades, grupos profesionales, comunitarios, el sector industrial, comercial, biotecnológico y de desarrollo económico privado, entre otros, en estos esfuerzos; como parte de una política pública coherente, coordinada y efectiva para fomentar la innovación y la creación de empleos de acuerdo al avance científico y tecnológico experimentado en todas las áreas en el presente Siglo XXI a nivel mundial y las enmiendas o ajustes al marco legal vigente necesarios a aprobarse por esta Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 799 y 1259.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 118 (Reconsiderado) y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1195; 1779 y 1883; la R. C. de la C. 126; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 7; 1253; 1422; 1435 y 1745; y la R. C. de la C. 498, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 348; 1770 y 1773; y las R. C. de la C. 255; 413 y 426.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo determinó reconfigurar su representación en el Comité de Conferencia designado para dirimir las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1062, designando en su representación a los señores y señoras Higgins Cuadrado, Sánchez Ayala, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 31 de octubre de 2023, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 304, y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 23 de octubre de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 31 de octubre de 2023, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 489, y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 23 de octubre de 2023.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 10; 304 (Reconsiderado) y 489 (Reconsiderado); y las R. C. del S. 164 y 428, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 10; 304 (Reconsiderado) y 489 (Reconsiderado); y las R. C. del S. 164 y 428.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones remitiendo los P. de la C. 348; 374; 1151; 1457; 1770 y 1773; y las R. C. de la C. 191; 194; 238; 253; 255; 294; 386; 413 y 426, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, diecisiete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del C. 348; 374; 1078 (Reconsiderado); 1151; 1457; 1715; 1770 y 1773; y las R. C. de la C. 191; 194; 238; 253; 255; 294; 386; 413 y 426, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 10; 304 (Reconsiderado) y 489 (Reconsiderado); y las R. C. del S. 164 y 428, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del miércoles, 1 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 228 (Conferencia) con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando que el Senado, en su sesión del miércoles, 1 de noviembre de 2023, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 302 (Reconsiderado); 885 y 1401.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, tres comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 54-2023

Aprobada el 3 de octubre de 2023:

(R. C. de la C. 442 (Reconsiderada)) “Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1330-2004, a los fines de aclarar que la asignación de fondos podrá usarse para la reparación del Anfiteatro; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 55-2023

Aprobada el 3 de octubre de 2023:

(R. C. de la C. 517) “Para designar con el nombre del exrepresentante “José Aníbal Díaz Collazo”, la Carretera PR-708, localizada en el municipio de Cayey; a fin de honrar la vida y legado de este servidor público; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 56-2023

Aprobada el 4 de octubre de 2023:

(R. C. de la C. 2 (Reconsiderada)) “Para ordenar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés), a atender la situación de los vertederos de Puerto Rico y proveer asesoría y asistencia a los municipios para la solicitud de los fondos existentes.”

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 623, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

Los senadores Ruiz Nieves y Santiago Torres han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 973, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

El senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1044, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

El senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 437, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.

*Las senadoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Jiménez Santoni; y el senador Villafañe Ramos han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 266.

***Nota: El voto explicativo sometido por las senadoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Jiménez Santoni; y el senador Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del miércoles, 1 de noviembre de 2023, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el miércoles, 1 de noviembre de 2023, hasta el lunes, 6 de noviembre de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 31 de octubre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 31 de octubre de 2023, hasta el martes, 7 de noviembre de 2023.

De la señora Iliá Mabel Santos López, Directora de Oficina, Senador Gregorio B. Matías Rosario, una comunicación solicitando se excuse al senador Matías Rosario de la sesión pautada para el lunes, 6 de noviembre de 2023, porque está fuera de Puerto Rico.

Del honorable Ramón González Beiró, Secretario, Departamento de Agricultura, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0166, presentada por el senador Torres Berríos, y aprobada por el Senado el 10 de octubre de 2023.

Del honorable William Rodríguez Rodríguez, Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0179, presentada por la senadora González Arroyo, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del licenciado Edil R. Barbosa Vázquez, Ayudante Ejecutivo, Oficina de Asuntos Legales y Asuntos Legislativos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0180, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a las Peticiones de Información 2023-0160 y 2023-0177:

“6 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Peticiones 2023-0160 y 2023-0177

Notifico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), que luego de dos notificaciones, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Recreación y Deportes no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
 Yamil Rivera Vélez
 Secretario
 Senado de Puerto Rico
 /anejo

PETICIONES NO CONTESTADAS
 (actualizado a las 8:30 am del 6 de noviembre de 2023)

Número de Petición (senadora) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Comunicaciones
2023-0160 (Rodríguez Veve) Departamento de Hacienda	1. Reservas del tres (3) por ciento para Pago a Pequeñas y Medianas Empresas: a. Detalles sobre cómo se ha reservado al menos el tres (3) por ciento de la partida de compra de materiales del presupuesto de cada institución para cumplir con el pago a las pequeñas y medianas empresas elegibles, conforme a lo establecido en la Ley. 2. Informes de Cumplimiento: a. Informes o documentación que demuestren el cumplimiento de la retención del uno (1) por ciento de	2

	<p>las asignaciones presupuestarias, remesas o pagos por servicios públicos, y la transferencia correspondiente a la Compañía de Comercio y Exportación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.</p> <p>3. Documentación de Certificación:</p> <p>a. Certificaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el incumplimiento de la Ley por parte de las instituciones correspondientes, según lo indicado en el Artículo 7 de la Ley 129-2005. Dichas certificaciones deben estar fechadas y especificar las entidades que incumplieron y la cantidad retenida.</p> <p>4. Utilización de Fondos por el Secretario de Hacienda:</p> <p>a. Detalles sobre cómo se han utilizado los fondos asignados a la cuenta creada por el Secretario de Hacienda para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso 8 del Artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>5. Transferencia de Fondos a la Compañía de Comercio y Exportación:</p> <p>a. Información que indique si se ha transferido fondos a la Compañía de Comercio y Exportación para contratar capital humano adicional, adquirir herramientas y cumplir con sus responsabilidades para fortalecer y apoyar a las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 129-2005.</p>	
--	---	--

<p>2023-0177 (González Huertas)</p> <p>Departamento de Recreación y Deportes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Memorial Explicativo del P. del S. 1193 • Memorial Explicativo del P. de la C. 58 	<p>2</p>
---	--	----------

De la señora Yomaira Nieves Albino, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Guayanilla, una comunicación remitiendo la Resolución Núm. 11, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Guayanilla el 17 de octubre de 2023 y titulada: “Para expresar y solicitar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico nombrar la Carretera Estatal PR-335 de Guayanilla, localizada desde el Cementerio Municipal Viejo hasta el Sector Media Quijá de Boca como Cacique Agüeybaná y; para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las peticiones y otras comunicaciones obtenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, notificando que en su sesión del pasado martes, 31 de octubre, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el pasado 31 de octubre hasta el próximo martes, 7 de noviembre. Proponemos que se consienta a dicha petición.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Directora de la Oficina del senador Gregorio Matías Rosario, solicitando que se le excuse al compañero de los trabajos de la sesión del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, queda excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Secretario del Senado, informando que luego de dos notificaciones el Departamento de Hacienda y el Departamento de Recreación y Deportes no ha cumplido con la Petición de Información 2023-160 y 177, presentada por la senadora Rodríguez Veve y González Huertas, respectivamente. Se notifica al Senado para que se adopte la medida correspondiente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se le concede hasta el 9 de noviembre, de no contestar se refiere a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-1202

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la familia de Lola Rodríguez de Tió, en ocasión de la celebración de la Campechada 2023 dedicada a ella en celebración de los 450 años de la fundación de San Germán.

Moción 2023-1203

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al pueblo de San Germán, en ocasión de la celebración de la Campechada 2023 en la celebración de los 450 años de la fundación de San Germán.

Moción 2023-1204

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, a su Junta de Síndicos y al Presidente de la Universidad por la reapertura y preservación de la Casa- Museo Aurelio Tió, en ocasión de la celebración de la Campechada 2023 en la celebración de los 450 años de la fundación de San Germán.

Moción 2023-1205

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis A. Sosa Rentas al dedicársele la Segunda Edición de la Actividad Día del Líder Pastoral de Villalba.

Moción 2023-1206

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Stephanie Piñeiro Aquino, Jean René Pizarro Latorre, Yeziel David Morales Miranda, Joane Vergara Cabrera, Israel Hernández, Caleb Josué Tirado Pagán, Adriana L. Acevedo Prado, Paola Ramírez González, Jamal Ellis Carballo, Jonathan Daniel Rodríguez López, Luis Guillermo García Rubio y Pedro Orlando Nieves Peraza tras proclamarse medallista en los “Juegos Centroamericanos San Salvador 2023.

Moción 2023-1207

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Felipe Rodríguez Colón, por su fallecimiento.

Moción 2023-1208

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ramón Luis Rivera Rivera, Jesús Feliciano Vázquez, Ángel Pérez Alers, Melvin Román Cruz, Lisandra Rodríguez Marrero y Michelle Ayala Díaz por la Decimosexta Exaltación del Salón de la Fama del Deporte de Bayamón.

Moción 2023-1209

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel J. Ortiz Santos, Ángel R. Espada Soto, Carmen Celia Blanco Vega, Carmen L. Burgos Alvarado, Carmen L. Colón Padilla, Cirilo Meléndez Meléndez, Felicita Alicea Figueroa, Heriberto Matos Berríos, Juan Ramos Torres, Magdalena Maisonet Santos, Manuel Rivera Galán, Nelson Colón Miranda y Reina Alvarado Cartagena por su trabajo en el Consejo de Seguridad del barrio Hayales de Coamo.

Moción 2023-1210

Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Neslie Bernandi y Oscar Luis Fontán, abanderados de la delegación paralímpica de Puerto Rico en los Juegos Parapanamericanos.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santiago Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor L. Santiago Torres, presidente de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el lunes, 29 de enero de 2024, para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 381, 521, 676, 748, 873, 963, 1196 y 1310, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 354, y a los Proyectos de la Cámara 70, 1381, 1549 y 1629.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 12 de enero

de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes: los Proyectos del Senado 835, 888, 1131, 1207, 1230, 1231, 1233, 1278 y la Resolución Conjunta del Senado 246.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 679. P. de la C. 1619 y 1628. R. C. del S. 319, 356 y 369. R. C. de la C. 37, 118, 330, 394, 402, 403, 459 y 502.”

El senador Santiago Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor L. Santiago Torres, presidente la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el lunes, 29 de enero de 2024, para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 64, 360 y 452; y a la Resolución Conjunta de la Cámara 556.”

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Sirva la presente para solicitar el retiro de la Resolución Conjunta del Senado 230.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Senado autorice a todas las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas a celebrar Reuniones Ejecutivas, mientras el Senado esté en sesión, desde hoy lunes 6 hasta el próximo jueves, 9 de noviembre, siempre que convoquen a sus integrantes de acuerdo al Reglamento del Senado y hayan notificado su intención a la Oficina del Secretario y las reuniones se celebren en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 42.1 del Reglamento del Senado y que se notifique inmediatamente a la Cámara de Representantes las medidas del Senado que sean aprobadas en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se releve de todo trámite legislativo la Resolución Concurrente del Senado 52 y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte de considerar la Resolución Conjunta del Senado 560 y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. APONTE DALMAU: Perdón. Para corregir. Resolución Conjunta de la Cámara 560.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Santiago Torres ha presentado una moción, solicitando una prórroga hasta el próximo 29 de enero, para que la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en términos a los siguientes proyectos: los Proyectos del Senado 381, 521, 576. Para corregir, 381, 521, 676, 748, 873, 963, 1196, 1310; las Resoluciones Conjuntas del Senado 354; los Proyectos de la Cámara 70, 1381, 1549 y 1629. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 12 de enero para culminar con sus informes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando prórroga hasta o antes del 12 de enero para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en término a los siguientes Proyectos del Senado 835, 888, 1131, 1207, 1230, 1231, 1233, 1278; a la Resolución Conjunta del Senado 246. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el término solicitado el 12 de enero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Soto Rivera ha presentado una moción solicitando prórroga de noventa (90) días adicionales a la Comisión de Desarrollo en la Región Norte para que pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe a los siguientes: Proyecto del Senado 679; a los Proyectos de la Cámara 1619, 1628; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 319, 356, 369; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 37, 118, 330, 394, 402, 403, 459 y 502. Para que se apruebe dicha moción y se conceda hasta el próximo 12 de enero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Santiago Torres ha presentado solicitando prórroga hasta el 29 de enero para que la Comisión de Desarrollo a la Región Sureste pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en términos a las Resoluciones Conjuntas del Senado 64, 360, 452; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 556. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 12 de enero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que la compañera Riquelme Cabrera ha presentado Moción que se retire de todo trámite legislativo, la Resolución Conjunta del Senado 230, la cual es de su autoría.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a las mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones de la 1182 hasta la 1185 y de la 1188 hasta la 1197.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir a nuestra Delegación a las Mociones 2023-1202, 1203, 1204 y 1206.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Solicito que se me una a las Mociones 1202, 1203 y 1204.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Migdalia González.

SRA. RIVERA LASSÉN: También. Para incluir la Moción 1210 para la Delegación.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirme a las Mociones 2023-1202 a la 1205 y de la 1209 a la 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, cometí un error haciendo la petición de la 11 y es de la 1202 hasta la 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar los asuntos pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 780, P. del S. 942 (Reconsiderado), P. del S. 1044).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1215, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía *en Puerto Rico*”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (“CDCoop”), según *en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 236-2004 239-2004*, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”) es limitada a los deberes delineados en la ~~Ley de las Cooperativas de Energía~~ *Ley 258-2018*, como parte de la industria regulada por esta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 258-2018, según enmendada, *conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”*, estableció la política pública relacionada a las Cooperativas de Energía en el modelo energético de Puerto Rico con el fin de proveerle a las comunidades de Puerto Rico la posibilidad de explorar maneras alternas de producir y distribuir energía como respuesta a los embates ocasionados por la crisis fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ~~eual además que, también~~ sufrió la destrucción de más del 80% de su red eléctrica provocada por el huracán María que dejó a oscuras al pueblo de Puerto Rico por meses, desde septiembre de 2017. Como respuesta a las necesidad de soluciones energéticas en Puerto Rico y cónsono con la política pública energética de Puerto Rico, para lograr ampliar el acceso del pueblo a la energía renovable, la Ley 258-2018, *supra*, estableció que la transformación del modelo energético de Puerto Rico incluirá la organización de comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía en busca de democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales. Sin embargo, se ha creado una duplicidad de esfuerzos en el proceso de la creación y establecimiento de las Cooperativas Eléctricas y Energía que ha limitado la creación de este tipo de cooperativas desde la vigencia de esta Ley.

~~Esta Ley~~ *Igualmente, la referida Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico*, define a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como esas organizadas de conformidad con la ~~Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, Ley 239-2004~~, según enmendada, *conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”*, con el propósito de satisfacer las

necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, conforme con los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico, *en adelante "Negociado"*. ("NEPR").

~~El Artículo 36.5(a) de la Ley 258-2018, según enmendada, establece que el NEPR, o su sucesora en derecho, deberá establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por éste. Este artículo, además, determina que las cooperativas eléctricas se certificarán como una "compañía de servicio eléctrico", de acuerdo con la reglamentación del NEPR.~~

~~El inciso (b) de este artículo, le provee al NEPR la facultad de revisar y aprobar las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa Eléctrica o de Energía, para asegurar que sean justas y razonables. El inciso (c) de este artículo determina que el NEPR ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía, siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para el beneficio de sus socios consumidores. Además, el NEPR podrá intervenir en los asuntos administrativos cuando los socios consumidores hayan perdido la confianza en su Junta de Directores con el fin de implementar guías y parámetros que permitan restablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas.~~

~~El inciso (d) de este artículo aclara que las Cooperativas Eléctricas o de Energía no estarán bajo la jurisdicción de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas (COSSEC). Por último, el inciso (e) informa que La Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCoop), como entidad promotora de las cooperativas sujetas a esta Ley (la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley 239 de 2004, según enmendada bajo la Ley 258 de 2018, La Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico), asistirá a las Cooperativas Eléctricas o de Energía de conformidad con las funciones asignadas por la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y las apoyará en cuanto a aspectos relacionados a su cumplimiento con esta Ley.~~

En materia de la jurisdicción y regulación de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía, la Ley 258-2018, supra, en su Artículo 36.5, enumera una serie de deberes y responsabilidades tanto para el Negociado de Energía de Puerto Rico y para la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada. No obstante, es sobre el referido Negociado a quien más deberes y responsabilidades se le establecen en asuntos variados tales como: el establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía; determinar que las cooperativas eléctricas se certificarán como una "compañía de servicio eléctrico", de acuerdo con la reglamentación del Negociado; así como revisar y aprobar las tarifas y otros cargos cobrados por las referidas cooperativas para asegurar que sean justas y razonables. También le permite ejercer facultades regulatorias en atención a la naturaleza particular de las referidas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para el beneficio de sus socios consumidores; de igual manera, el Negociado tiene capacidad de intervención en los asuntos administrativos cuando los socios consumidores hayan perdido la confianza en su Junta de Directores con el fin de implementar guías y parámetros que permitan restablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas.

Sobre los asuntos que conciernen a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico como entidad promotora de las cooperativas en el país, de conformidad con la Ley 247-2008, según emendada, en la Ley 258-2018, supra, se le establece el deber de asistir y apoyar a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en el cumplimiento de la ley.

De otra parte, también en el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, supra, queda establecido que las Cooperativas Eléctricas o de Energía no estarán sujetas a la jurisdicción de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas, COSSEC, por sus siglas.

~~La~~ No obstante a lo anterior, la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, en su Artículo 4.2, determina que todo grupo que interese organizarse como cooperativa, tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCoöp), y aclara que estos documentos son las cláusulas y el reglamento. El Artículo 5.1 de esta ley indica que CDCoöp dicha Comisión examinará los documentos constitutivos para asegurar que cumplen con todos los requisitos de esta Ley de la mencionada ley. y que ninguna de sus disposiciones está esté en contravención con las leyes de Puerto Rico. Luego, la CDCoöp someterá las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación.

La legislación propuesta responde a la necesidad de facilitar y apoyar la creación de las Cooperativas Eléctricas o de Energía, democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y de fomentar la seguridad energética en Puerto Rico a través de diversos métodos de servicio eléctrico, incluyendo el desarrollo de estas cooperativas. Con ese fin, esta propuesta busca eliminar la duplicidad de esfuerzos entre la CDCoöp Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y el NEPR Negociado de Energía de Puerto Rico en el proceso de la constitución y establecimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas Eléctricas o de Energía y definir la jurisdicción de cada entidad en cuanto a estas organizaciones, según su propósito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, ~~conocida~~ como “Ley de las Cooperativas de Energía”, para que lea como sigue:

“Artículo 36.5 — Jurisdicción Regulatoria.

(a) El Negociado de Energía de Puerto Rico, o su sucesora en derecho, deberá establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder [establecer] *facultar a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía a su operación técnica* como parte de la industria regulada por ~~esta~~ *esta*. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a con la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ~~Las Cooperativas Eléctricas o de Energía se establecerán según proveído en los Artículos 4.1, 4.2, y 5.1 de la Ley 239 de 2004, según enmendada. La Comisión de Desarrollo Cooperativo, como entidad promotora de las cooperativas sujetas a esta Ley, asistirá a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía de conformidad con las funciones asignadas por la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y las apoyará en cuanto a aspectos relacionados a su cumplimiento con esta Ley~~ La organización de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en Puerto Rico será de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”. A tales fines, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión

de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, se asegurará que todos los procedimientos de organización de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en Puerto Rico se realicen en estricto cumplimiento de la Ley 239-2004, según enmendada, además, la mencionada Comisión colaborará, asistirá y servirá de facilitador en tales procedimientos. Como parte de los anteriores, y si fuere necesario, el Negociado de Energía de Puerto Rico, o su sucesora en derecho, será un colaborador de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico respecto a las Cooperativas Eléctricas o de Energía en Puerto Rico, sin que esto constituya un menoscabo de las obligaciones delegadas a este en materia de la reglamentación y regulación aplicable al mencionado sector cooperativo en virtud de la Ley 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía**, y la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “las Comisiones”), previo estudio y consideración del **P. del S. 1215, recomiendan la aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1215 tiene como objetivo enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico según la Ley 236-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico es limitada a los deberes delineados en la Ley de las Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por esta.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, tiene como fin proveer a las comunidades el encontrar maneras alternas de producir y distribuir energía como respuesta a la crisis fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica o “Autoridad” para fines de este Informe. Se indica que la transformación energética propuesta en la Ley 258, *supra*, organiza comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía para hacer accesible la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales. No obstante, el proyecto señala que se ha creado duplicidad de esfuerzos en el proceso de organizar y establecer las Cooperativas Eléctricas o de Energía contempladas en la mencionada ley.

De otra parte, se menciona que las Cooperativas Eléctricas o de Energía tienen que organizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004.” Para ello, deben cumplir con ciertos requisitos técnicos y certificarse como una compañía de servicio eléctrico, según las disposiciones reglamentarias impuestas por el Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante “Negociado”. Además, el Negociado tiene el deber de: asegurar que las tarifas u otros cargos cobrados sean justos

y razonables; que la operación, propiedad y gobernanza de estas cooperativas sea en beneficio de sus socios consumidores; e implementar guías y normas sobre los asuntos administrativos cuando haya controversias entre la junta de directores y los socios consumidores.

El proyecto resalta que las Cooperativas Eléctricas o de Energía no están bajo la jurisdicción de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas, COSSEC por sus siglas, sino que es la Comisión de Desarrollo Cooperativo, en adelante “Comisión”, la encargada de promover y asistir a estas Cooperativas, conforme a las funciones a ella delegada por la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.” Se expone que toda documentación, en específico las cláusulas y el reglamento para la incorporación, se tramitan a través de la Comisión quien, a su vez, los examina para asegurarse que cumplen con los requisitos de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004.” Esta entidad también es la encargada de presentar las cláusulas de incorporación ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por último, se enfatiza en la necesidad de eliminar la duplicidad de esfuerzos entre la Comisión y el Negociado en el proceso de la constitución y establecimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas Eléctricas o de Energía, para así definir la jurisdicción y propósito de cada entidad en cuanto a estas organizaciones.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones, como parte del análisis y evaluación de esta medida, solicitaron Memoriales Explicativos a los siguientes: **la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Negociado de Energía de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, al Departamento de Estado, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, LLC., y la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.**

Luego de las gestiones realizadas por las Comisiones, presentaron sus Memoriales Explicativos: **la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Cooperativa Hidroeléctrica la Montaña y el Negociado de Energía de Puerto Rico.** También enviaron sus Memoriales Explicativos directamente a la Comisión **la Oficina de Servicios Legislativos y “Renewable Energy Management Cooperative”.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO (CDCOOP)**, por sus siglas, en adelante “Comisión”, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

En su ponencia, la Comisión **favorece la aprobación de la medida con ciertas enmiendas.** Indican que ellos son la entidad encargada de promover, fortalecer y desarrollar el modelo cooperativo en el país. Sus esfuerzos se enfocan en las cooperativas de tipos diversos y juveniles. Ante ello, la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, excluye expresamente a las cooperativas de ahorro y crédito. (énfasis nuestro)

La Comisión explica que la Ley 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, atiende todo lo relacionado con estas cooperativas las cuales se deben constituir de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”. El propósito de estas es servir las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y comunidades,

mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica. Todo ello, cumpliendo con la reglamentación establecida por el Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante “Negociado”. La entidad señala que está de acuerdo con el fin del proyecto en cuanto aclarar cuáles son sus funciones y responsabilidades para con las Cooperativas Eléctricas o de Energía al ellos estar activamente presente desde el comienzo de su desarrollo. No obstante, difieren de que existe duplicidad de funciones con el Negociado, al exponer que esta entidad es la facultada a definir y delimitar sus funciones.

En su escrito, detallan que la función de la Comisión se circunscribe a revisar y tramitar los documentos constitutivos de estas cooperativas ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, función que le fue adscrita en la Ley 239, *supra*. Una vez se cumple con esta obligación, el Negociado es quien las regula al contar con el personal experto en temas energéticos, definiendo la normativa necesaria para su funcionamiento. Ante ello, favorecen que el proceso se continúe realizando de esta manera, al entender que ha sido efectivo cuando laboran con las Cooperativas Eléctricas o de Energía.

Por último, la Comisión sugiere que, como parte de sus deberes, se les faculte el ofrecer orientaciones y material educativo a estas cooperativas sobre la filosofía, modelo cooperativo y estructura de las empresas cooperativas de tipos diversos, para luego expedir una certificación al respecto antes de continuar con los procesos en el Negociado.

La **POSICIÓN de la OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**, en adelante “Oficina”, por medio del procurador, el señor Edwin García Feliciano.

Se menciona en el Memorial Explicativo por parte de la Oficina la importancia de valorar y promover el modelo cooperativo para el desarrollo de la industria local y la distribución de ganancias entre los participantes de la producción de productos. Exponen que, entre las obligaciones de la Oficina, se encuentra el velar que los estatutos que rigen las cooperativas no sean ambiguos o desmedidos. La agencia señala que la falta de claridad y precisión en nuestro ordenamiento jurídico genera en las empresas una diversidad de interpretaciones y opiniones por parte de los funcionarios de turno. Lo anterior resulta en una ambivalencia donde se crea un ambiente inestable en los negocios y, como consecuencia, no se fomenta la inversión.

Asimismo, se explica que, ante la confusión sobre la interpretación de una ley o reglamento, siempre solicita una aclaración al respecto. Sobre el P. del S. 1215, comentan que ya han estudiado diversas versiones similares de la mencionada medida en distintas Asambleas Legislativas y que estas no han tenido éxito de ser aprobadas.

La Oficina **respalda el proyecto** para que se aclaren las controversias vertidas en la parte positiva de la medida. (énfasis nuestro)

La **POSICIÓN del NEGOCIADO DE ENERGÍA**, en adelante “Negociado”, y su presidente Edison Avilés Deliz.

Se resume la posición del Negociado en **manifestar su oposición** al P. del S. 1215, porque entienden la legislación propuesta limita las facultades regulatorias del Negociado con las cooperativas eléctricas o de energía. (énfasis nuestro)

El Negociado menciona que la Ley 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico” establece que es el Negociado, o su sucesora en derecho, quien deberá establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por esta. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo con la reglamentación

del Negociado. Asimismo, podrá revisar y aprobar las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía, para asegurarse que sean justas y razonables, y podrá ejercer jurisdicción administrativa sobre estas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía, garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para estas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa. También es el Negociado, o su sucesora en derecho, quien ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de estas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios consumidores.

De otra parte, se menciona que, por el voto mayoritario de sus integrantes, cuando estos hayan perdido la confianza en su junta de directores, el Negociado podrá intervenir en los asuntos administrativos con el fin de implementar guías y parámetros que permitan reestablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas. Se menciona, además, que las Cooperativas Eléctricas o de Energía no estarán bajo la jurisdicción de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas. La Comisión de Desarrollo Cooperativo, como entidad promotora de las cooperativas, asistirá a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía de conformidad con las funciones asignadas por la Ley 247-2008, según enmendada, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, las apoyará en cuanto a aspectos relacionados a su cumplimiento con la Ley 258-2018, *supra*.

El Negociado de Energía reconoce la potestad de la Asamblea Legislativa para establecer la política pública energética de Puerto Rico. De igual forma, respaldan cualquier legislación cuyo propósito sea fomentar el acceso a las diversas fuentes de energía renovable, particularmente aquellas que surgen de procesos cooperativos y comunitarios.

Entienden que no se puede considerar que existe duplicidad de esfuerzos entre la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y del Negociado, pues la función de cada agencia administrativa en esta etapa del proceso persigue propósitos distintos. El Negociado de Energía, como la agencia administrativa a cargo de cumplir con la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la entidad con la pericia, el personal especializado y la experiencia necesaria para evaluar, desde el aspecto técnico, los documentos constitutivos de una cooperativa de este tipo.

La **POSICIÓN de la OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Servicios Legislativos”, mediante su directora la licenciada Mónica Freire Florit.

Como parte del Memorial Explicativo se expresa que la Parte II sobre “Constitución y Reconocimiento” de las sociedades cooperativas de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico 2004”, en su Capítulo 4, titulado “Formación de la Cooperativa”, se establecen los requisitos para establecer estas entidades. En específico, se resalta que el Artículo 4.1 dispone lo relativo en cuanto a la obligación de celebrar una asamblea constitutiva, en la cual se tiene que considerar y aprobar: las cláusulas de incorporación; el reglamento interno de la cooperativa; la junta de directores; y un comité de supervisión. Seguidamente, destacan que en el Artículo 4.2 de la citada Ley se indica que “[t]odo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Estos documentos son las cláusulas y el reglamento.” Al analizar lo anterior, Servicios Legislativos considera que los interesados en crear una cooperativa, luego de celebrar una asamblea constitutiva y aprobar las cláusulas y el reglamento, presentan los

documentos constitutivos ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que esta se encargue de su incorporación.

Servicios Legislativos observa que la Ley 239, *supra*, expresamente faculta a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de ciertas responsabilidades para la incorporación de estas sociedades cooperativas. Continúan desglosando las funciones de la Comisión, al mencionar que esta recibe los documentos constitutivos y se encarga de examinarlos; determina que si no cumplen con los requisitos legales, los puede devolver a la organización para revisión y cotejo; si la Comisión no cumple con sus responsabilidades en el término determinado por la ley antes citada, los incorporadores pueden someter las cláusulas directamente ante la persona que ocupe el cargo de Secretario de Estado; y la cooperativa queda constituida cuando el Departamento registra las cláusulas y expide el certificado de incorporación. (Énfasis nuestro)

Ante la normativa antes descrita y, junto con lo dispuesto en el Artículo 36.4(e) de la Ley Núm. 239, *supra*, concluyen que se delegó expresamente a la Comisión la responsabilidad de hacer los trámites necesarios para la constitución de una Cooperativa Eléctrica o de Energía. No obstante, la entidad entiende que es necesario aclarar que dicha encomienda es delegada por la Ley Núm. 239, *supra*, y no por la Ley Núm. 247-2008, *supra*. Ante ello, sugieren que se enmiende el inciso (e) del Artículo 36.4, antes citado, para hacer la correspondiente corrección.

Por último, disponen que, aparte de la necesidad de aclarar lo enunciado en el Artículo 36.4(e) de la Ley Núm. 239, *supra*, y de efectuar varias correcciones técnicas y de estilo, consideran que lo propuesto en la medida está sustentado por el lenguaje de la Ley 239, *supra* y la Ley 258, *supra* respectivamente. La entidad opina que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad de aprobar legislación para que los estatutos sean armoniosos con un lenguaje claro y libre de ambigüedad.

La **POSICIÓN del “RENEWABLE ENERGY MANAGEMENT COOPERATIVE”**, su presidente Gilberto Guevara y suscrita por el señor José Santiago Rivera, presidente de la junta de la Cooperativa de Energía La Margarita y el señor Carlos José Nieves Arroyo, presidente de la junta de directores de la Cooperativa de Energía de San Salvador.

Se resume la posición en manifestar que debe ser el Negociado de Energía la entidad que certifique los documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas o de energía y que regule a estas entidades en la técnica y altamente especializada industria de energía en Puerto Rico. Ellos entienden que la función de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico se debe circunscribir a promover, acompañar, educar y crear nuevas cooperativas, asistiéndolas en sus etapas operacionales.

En el Memorial Explicativo se explica que objetivo del P. del S. 1215 probablemente crea confusión sobre cuáles son las directrices de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante “Comisión” y del Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante “Negociado” trayendo un estancamiento en el desarrollo de las cooperativas eléctricas cobijadas bajo la Ley 258, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”. Indican que la función de la Comisión es desarrollar y crear nuevas cooperativas de diversos tipos. Esta Comisión pasa juicio sobre la formación de estas entidades y durante el comienzo de sus operaciones. Indican que cuando ya están incorporadas, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (en adelante, COSSEC) es quien se encarga de evaluar y certificar estas cooperativas. Enuncian que las nuevas cooperativas tienen que operar con una certificación de la mencionada Corporación.

Se señala que con el establecimiento de las Cooperativas Eléctricas o de Energía, otras entidades reguladoras son los que han determinado la normativa de sus operaciones y funcionamiento, en específico, el Negociado. Manifiestan que el rol de la Comisión es de ente promotor y creador de

cooperativas, subrayando que esa es su especialidad y deber ministerial. Aparte de la certificación de sus documentos constitutivos para operar, manifiestan que el Negociado es quien tiene el peritaje en todo lo relacionado a la generación, transmisión, distribución, venta y administración de energía. Destacan que como cooperativa energía su experiencia con el Negociado durante el proceso de conversión a cooperativa eléctrica fue positiva, interactuando con personal al que describen como “altamente conocedores del tema energético”, dispuestos a ayudar con la revisión y final aprobación de su certificación. Esta Cooperativa también resalta la asistencia de la Comisión en relación con el lanzamiento de la entidad. No obstante, señalan que la Comisión no cuenta con los recursos humanos técnicos especializados, ni los recursos económicos para asumir las responsabilidades de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la operación de las Cooperativas Eléctricas o de Energía.

La **POSICIÓN de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña**, a través de su director ejecutivo, C.P. Smith.

Surge del memorial explicativo que la Ley 258-2018, en su Artículo 36.5, titulado *Jurisdicción Regulatoria*, le ordenó al Negociado de Energía a: 1) establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos de las cooperativas por formar parte de la industria regulada por ésta; 2) certificar las cooperativas eléctricas como compañía de servicio eléctrico; 3) revisar y aprobar las tarifas de las cooperativas eléctricas y ejercer jurisdicción administrativa sobre éstas; 4) intervenir en los asuntos administrativos con el fin de implementar guías y parámetros que permitan reestablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas cuando el mayoritario de sus miembros hayan perdido la confianza en su Junta de Directores. No se le concedió poderes ni facultades adicionales a lo antes mencionado.

No obstante, establecen que el 10 de octubre de 2019, diez (10) meses después de aprobarse la Ley 258-2018, el Negociado de Energía de Puerto Rico aprobó su Reglamento Sobre las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, el Reglamento Número 9117 (Reglamento 9117), según ordenado en la Ley 258-2018. Expresan por su parte que, este reglamento incluye procesos adicionales a lo ordenado en la Ley 258-2018 ya que establece un proceso para la formación y organización de las cooperativas eléctricas que antes no existía. Del mismo modo, en su memorial explicativo indican que “el Negociado retuvo la autorización final para determinar si los documentos constitutivos y los reglamentos de la cooperativa cumplen con la Ley 258-2018 y el Reglamento 9117”.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña entiende que “la facultad de revisar y aprobar los documentos constitutivos, incluyendo el reglamento de las cooperativas y la retención de la autoridad final, no se le concedió al Negociado de Energía en la Ley 258-2018 ya que la CDCoop retuvo estas facultades, según establecido en el Capítulo 4 de la Ley 239-2004”. Por otro lado, en cuanto a la jurisdicción sobre la administración de las cooperativas, expresan que:

“[L]a Ley 258-2018 fue específica en concederle la facultad al Negociado de establecer los requisitos técnicos mínimos por ser el ente regulador de estas cooperativas, y de implementar guías y parámetros que permiten el restablecimiento del orden y buen funcionamiento de las cooperativas si los socios mayoritarios pierden la confianza en la Junta de Directores, no establecer los requisitos para formar e incorporar la persona jurídica, cual aún le pertenece a CDCoop y al Secretario de Estado y no al Negociado de Energía”.

A manera de ejemplo establecen que:

El Reglamento 9117 se aprobó en octubre de 2019, después de que la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ya se había formado e incorporado. Así que, como no existía el Reglamento 9117, la Cooperativa no tuvo que presentar sus documentos constitutivos al Negociado antes de haberse formado. Sin embargo, al comenzar el proceso de certificación como compañía de servicio eléctrico bajo el Artículo 3 del Reglamento 9117, el Negociado de Energía obligó a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña someter sus documentos constitutivos y reglamentos a un proceso de revisión y aprobación, a pesar de que ya se había incorporado.

Por tal razón, expresan que “esta confusión sobre cuál agencia tiene la jurisdicción sobre la formación y organización causó que la Cooperativa se viera obligada a radicar una demanda contra el Negociado de Energía pidiendo que aceptaran los documentos constitutivos y reglamento de la Cooperativa ya presentados y registrados con el Departamento de Estado al incorporarse el 14 de agosto de 2019”.¹ Es por esto que establecen que “hasta la fecha, las enmiendas de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no han sido aceptado por el Departamento de Estado porque CDCoop no ha emitido los documentos necesarios dado el proceso circular del Negociado de Energía ha resultado en un traque administrativo que ninguna de las oficinas han resuelto por su propia cuenta”. Del memorial explicativo se desprende la necesidad de “aclarar el lenguaje en esta ley sobre esta jurisdicción, se resolverá esta controversia y se evitará futuras controversias que se podría causar para otras cooperativas eléctricas”. Indican en su memorial explicativo que “el impacto del Reglamento 9117 Artículo 2.04 ha sido negativo con un resultado al contrario de la intención de la ley”.

Por todo lo cual, establecen que “el Negociado debe tener la jurisdicción sobre establecer los requisitos técnicos mínimos de las cooperativas eléctricas, la revisión de las tarifas de las cooperativas, la certificación de las cooperativas eléctricas como compañías de servicio eléctricos, y la facultad para reestablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas cuando se haya perdido la confianza en la Junta de Directores por ser el ente que regula la industria de energía en Puerto Rico”. No obstante, establecen que “la jurisdicción sobre la formación y organización de las cooperativas eléctricas como personas jurídicas, incluyendo sus documentos constitutivos y reglamento le pertenece a la agencia facultada para la misma, entiéndase CDCoop y el Departamento de Estado”.

En el Memorial Explicativo proponen el siguiente lenguaje:

“[E]specificando que la CDCoop, en conjunto con el Departamento de Estado, deben tener la jurisdicción exclusiva sobre la formación y la organización de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía bajo esta ley; y, que el Negociado debe enmendar, aprobar y/o derogar las normas y reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento con las disposiciones de esta Ley dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de su aprobación”.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña **respalda el proyecto.**

¹ Véase, Caso Núm. SJ2021CV02057; *Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña vs. Negociado de Energía de Puerto Rico*; Sobre: *Mandamus*, Sentencia Declaratoria.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se han atendido en el P. del S. 1215, atienden varios asuntos:

- Las enmiendas al **Título** y en la **Exposición de Motivos** responden a atender asuntos de estilo y redacción para corregir cómo se conocerá o “llamará” una ley según fue aprobada. Además, de atender asuntos de redacción y comprensión de lenguaje dedicado a explicar asuntos contenidos en la Ley 258-2018, según enmendada.
- En el **Decrétase** se sustituyó el lenguaje original propuesto como enmienda en el P. del S. 1215 al inciso (e) del Artículo 36.5, por uno hace más comprensible la intención de siempre al crearse las Cooperativas de Energía o Cooperativas Eléctricas, y es que su organización se realice de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”. Lo cual incluye a la figura de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico como entidad responsable en materia de asegurar que todo grupo interesado en organizarse como cooperativa cumpla con los requisitos constitutivos.

La anterior es cónsono a los asuntos planteados por la **Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**, en el análisis de esta legislación.

- La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico en su Memorial Explicativo sugiere que *“[c]omo parte de sus deberes, se les faculte el ofrecer orientaciones y material educativo a estas cooperativas sobre la filosofía, modelo cooperativo y estructura de las empresas cooperativas de tipos diversos, para luego expedir una certificación al respecto antes de continuar con los procesos en el Negociado”*.

Esta enmienda no fue acogida porque la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo de Puerto Rico”, en su Artículo 9, inciso (q), ya le establece a la referida que, como parte de la formación, organización e incorporación de empresas cooperativas, oriente sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del cooperativismo, entre otros asuntos relacionados. Para lo cual no crea exclusiones en el proceso, por tanto, es deber de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico el hacerlo con todo grupo interesado en organizarse en la modalidad de Cooperativa de Eléctricas o Cooperativas de Energía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el P. del S. 1215 no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de las agencias gubernamentales relacionadas con asuntos de política pública respecto estos.

CONCLUSIÓN

En función del análisis realizado por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, y la Comisión de Cooperativismo, no debe haber margen a interpretación que las responsabilidades **sobre la organización técnica** de una Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía estuvieran **están** sujetas al rigor del Negociado de Energía de Puerto Rico, en virtud de la Ley 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”. Es claro que el objetivo esencial con la

referida ley fue establecer la política pública sobre estas, lo cual incluyó el ámbito de jurisdicción y regulación en esta modalidad, respecto a lo que constituye un nuevo modelo energético en Puerto Rico. Esto, en alternativa a la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que experimenta grandes retos fiscales y operacionales que han visto limitada su capacidad para diversificar sus operaciones y operar de manera efectiva y eficiente. Asunto que tampoco fue ni ha sido atendido efectivamente, al punto de dársele prioridad al escenario privatizador sobre la responsabilidad de establecer una política pública consistente a un servicio esencial para la calidad de vida y la viabilidad de un desarrollo económico sostenible en el país.

En cambio, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto a todo lo relacionado a **grupos interesados en constituirse y organizarse dentro del modelo cooperativista**, está definido en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y la misma no excluye a los grupos interesados en organizarse como Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía, quienes por su naturaleza operacional técnica, respecto a otros modelos cooperativos de tipos diversos, se le estableció una ley, la Ley 258-2018, *supra*, para reglamentar o regular su funcionamiento técnico lo cual no contraviene los procedimientos relacionados a instituirse como organización cooperativista.

El objetivo de la Ley 239-2004, según enmendada, se encuentra en el Artículo 1.1, donde se expresa que “[e]l objetivo de la presente Ley es dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación”.

Las “Cooperativas Eléctricas” o “Cooperativas de Energía”, según definidas en la Ley 239-2004, Artículo 36.1, son “[c]ooperativas organizadas por esta Ley, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución de energía, conforme los reglamentos del negociado de Energía”. De igual manera, se expresa en el Artículo 36.2, Ley 239-2004, según enmendada, que se autoriza la organización de Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

De igual manera, en el Artículo 36.5, Ley 239-2004, se decreta la jurisdicción regulatoria sobre este tipo de cooperativas. Propiamente, “[e]l Negociado de Energía de Puerto Rico, o su sucesora en derecho, deberá establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por ésta. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo con la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Al examinar la Ley 57-2014, según enmendada, como parte de los poderes y deberes delegados al Negociado de Energía, este organismo regulador está llamado a fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico, así como a establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, al igual que toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. Estos reglamentos deberán ser cónsonos con la política pública energética declarada por vía de legislación.

El Artículo 6.13, Ley 57-2014, según enmendada, dispone que “[t]oda compañía de energía en Puerto Rico deberá recibir una certificación de la Comisión de Energía para poder prestar sus servicios. La Comisión no podrá denegar una solicitud de certificación para proveer servicios por razones arbitrarias, discriminatorias o cuyo propósito sea evitar la competencia”. Para cumplir con esta facultad, el Negociado de Energía adoptará los reglamentos necesarios para especificar la forma, el tiempo, el contenido y los procedimientos para radicar solicitudes de certificación. Ese es el Reglamento 9117.

Dicho reglamento contiene los requisitos para la operación técnica que una compañía de servicio eléctrico debe someter ante el Negociado de Energía para ser certificado como tal. No hay duda alguna que dicha facultad y jurisdicción es exclusiva del Negociado de Energía como ente regulador. No obstante, en lo concerniente a la constitución como persona jurídica, el legislador ha querido otorgar la jurisdicción y competencia sobre la formación y organización de las cooperativas eléctricas, incluyendo sus documentos constitutivos y el reglamento le pertenece a la agencia facultada para la misma, entiéndase CDCoop, y el Departamento de Estado junto a la tramitación de rigor de conformidad con la Ley General de Corporaciones, Ley 164-2009, según enmendada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** y la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **P. del S. 1215, con las enmiendas contenidas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1219, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 15 *de 14* de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a que en las encuestas realizadas por el negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ~~en el Censo Poblacional y en cualquier otra encuesta que se realice a esos fines para medir la seguridad alimentaria, se utilice la Escala para Medir la Seguridad Alimentaria para Puerto Rico diseñada por la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico;~~ añadir un renglón *en la encuesta del grupo trabajador incluyendo la seguridad alimentaria o* en cualquier encuesta que se realice a los fines de conocer cuántas mujeres son jefas de familia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) indica que la Seguridad Alimentaria a nivel individual, familiar, comunitario, en una región, una ciudad, un país o en el mundo entero cuando “todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”.

Cuando ello no sucede, existe inseguridad alimentaria. Esta, es un fenómeno multidimensional que comprende cuatro (4) dimensiones principales: Disponibilidad de Alimentos, Acceso a los Alimentos Disponibles, Valor Nutricional o Aprovechamiento Biológico de los Alimentos Disponibles y las Fluctuaciones de la Demanda de Productos.

La FAO define la pérdida de alimentos como la disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los proveedores en la cadena alimentaria, excluyendo a los minoristas, proveedores de servicios de alimentos y consumidores. Como resultado de lo anterior, una alimentación insuficiente impide el desarrollo de una vida normal e inadecuada desde el punto de vista nutricional, ya que afecta no solo a quienes viven en condiciones de pobreza, sino también a la comunidad que los rodea por las repercusiones de este problema social.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1966 reconoció el derecho a la alimentación como colorario del derecho a la vida. Lo anterior, debido a que el derecho a la alimentación es un compromiso continuo de garantizar acceso a todo ser humano a una alimentación segura y adecuada.

Así las cosas, en Puerto Rico, entre los años 2011-2015 alrededor de cuarenta (40) municipios tenían un cincuenta por ciento (50%) o más de niveles de pobreza federal.² Siendo Adjuntas, Lares, Guánica, Ciales y Barranquitas los municipios con mayor índice de pobreza. Según un estudio conocido como “Tercer Estudio Sobre las OSFL en Puerto Rico”, realizado por Estudios Técnicos, Inc., en 2007, la difícil situación económica y el deterioro social que enfrenta Puerto Rico tienen serias implicaciones para las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL, por sus siglas en español), pues se reducen sus ingresos como consecuencia de la situación fiscal del gobierno y por la merma en donativos privados debido al débil desempeño de la economía. Lo anterior, crea nuevas necesidades sociales a la luz de la situación económica y social.

Para medir la seguridad alimentaria de los puertorriqueños, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizó una modificación a la encuesta de seguridad alimentaria del Departamento de Agricultura Federal (USDA, por sus siglas en inglés) para añadirla como suplemento a la encuesta del Behavioral Risk Factor Surveillance System 2015 que realiza el Departamento de Salud. Entre los resultados principales se destacan:

- Se estima que el treinta y tres punto dos por ciento (33.2%) de la población de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico presentó inseguridad alimentaria.
- El nueve por ciento (9%) de la población de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico se encontraba en la categoría de muy baja seguridad alimentaria.
- El veintisiete punto siete por ciento (27.7%) de las personas indicaron que, en los últimos doce (12) meses hubo ocasiones en las cuales tuvieron que servirse menos cantidad de alimentos o dejar de comer una de sus comidas diarias por falta de dinero. Aproximadamente una cuarta parte de estos ~~veinte cinco punto~~ veinticinco punto ocho por ciento (25.8%) lo hizo casi todos los meses.

Toda la información recopilada, la cual es necesaria conocer para atajar el problema de la pobreza en Puerto Rico ~~nuestro País~~, es el resultado de las encuestas realizadas por diversos organismos y/o entidades en su mayoría federales. Ello, debido a que en Puerto Rico no se mide la seguridad alimentaria. El instrumento de medición que se utiliza en Estados Unidos a través del USDA no es extensivo a Puerto Rico.

Por tanto, no se conocen las áreas geográficas y grupos demográficos que sufren de inseguridad alimentaria. Como cuestión de hecho, en Puerto Rico se han realizado investigaciones realizadas con el propósito de visibilizar la pobreza de las mujeres y la inseguridad alimentaria en otros países sugieren que las mujeres jefas de familia y sus dependientes menores de edad son uno de los sectores de la población que está en mayor riesgo de vivir bajo condiciones de inseguridad alimentaria. Es

² Banco Mundial. *Pobreza*. <https://datos.bancomundial.org/tema/pobreza>. (última revisión 13 de julio de 2022).

menester que, en nuestro País *Puerto Rico* se incluya en cualquier encuesta que realice el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos un renglón con el fin de conocer dicha información.

Como cuestión de hecho, en Puerto Rico, la Encuesta del Grupo Trabajador del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es la única encuesta de hogares que tiene la complejidad y excelencia del diseño de muestreo. A través de esta, funcionarios del Departamento, localizados en cada una de las diez (10) oficinas regionales a través de la isla, realizan entrevistas y visitan tres mil quinientos (3,500) hogares identificados como muestra, cada mes.³

Conforme a lo anteriormente expuesto, el 3 de mayo de 2022 se aprobó la Ley 26-2022, para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 15 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de incluir, una (1) vez cada dos (2) años, la medición de seguridad alimentaria en las encuestas que realiza el Negociado de Estadísticas. Sin embargo, en dicha Ley se establece que: “[E]l Secretario del Trabajo y Recursos Humanos también **podrá** adoptar la Encuesta Modelo sobre Seguridad Alimentaria, diseñada por la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o un modelo recomendado por el Instituto de Estadísticas, como instrumento de medición de seguridad alimentaria, que será incluido en la Encuesta del Grupo Trabajador, o en alguna otra encuesta de alcance general realizada por el negociado de Estadísticas de forma sistemática y recurrente.”

Ante la necesidad de contar con un instrumento certero, los investigadores de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Médicas de la Universidad de Puerto Rico han adaptado culturalmente un instrumento para medir la Seguridad Alimentaria en nuestro País, y el resultado ha sido el diseño de una Encuesta Modelo sobre Seguridad Alimentaria especialmente diseñada para nuestra población. Estudios preliminares realizados en Puerto Rico han reflejado que entre cuarenta (40) y sesenta y cuatro (64) por ciento (40%-64%) de las familias en Puerto Rico, residentes en el área metropolitana, han sufrido de inseguridad alimentaria en algún momento durante los tres (3) meses previos al informe, desde la perspectiva de acceso. Dicha escala de medición, ha resultado ser un instrumento confiable para medir la seguridad alimentaria. Por ende, debe ser utilizada como el único método y el primordial para medir la seguridad alimentaria en Puerto Rico.

Realizar este tipo de encuestas y diseñarlas de manera que sean lo más precisas posibles permite que se conozca, de manera confiable, los niveles de seguridad alimentaria que tienen los ciudadanos. De esta manera, el Estado puede identificar, contribuir y priorizar los sectores con mayor necesidad alimentaria, con el fin de asignar los recursos disponibles en los espacios de mayor necesidad.

Esta Asamblea Legislativa, tiene como prioridad que se utilicen las herramientas que han sido producidas y desarrolladas por el talento de la Universidad de Puerto Rico. Esto nos permite, no solo continuar cosechando las capacidades de nuestros jóvenes universitarios, sino también representa un ahorro para las agencias gubernamentales, pues no tienen que recurrir a la contratación de empresas privadas para que provean herramientas que ya la propia Universidad de Puerto Rico tiene disponibles. A su vez, es un esfuerzo por continuar laborando en un tema de transcendental importancia como este y, en función de que ya contamos con un instrumento certero y confiable, entendemos meritorio la aprobación esta pieza legislativa.

³ Isla News PR. *A medir la Seguridad Alimentaria en Puerto Rico*. <https://islanewspr.com/2022/04/29/a-medir-la-seguridad-alimentaria-en-puerto-rico/>. (última revisión 13 de julio de 2022).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, para que lea como sigue:

“Sección 10. — Estadísticas del Trabajo.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá a su cargo la compilación, análisis e interpretación de los datos estadísticos referentes al trabajo en las diversas agencias e instrumentalidades del Gobierno, industrias, negocios y ocupaciones. Preparará y mantendrá al día los índices de precios y de coste de vida; y llevará a cabo estudios de carácter económico social sobre las condiciones de vida y de trabajo de los obreros industriales y agrícolas, indicadores laborales de empleo y desempleo, salarios, distribución de ingresos, lesiones, enfermedades y muertes en el trabajo, ocupaciones, despidos significativos, empleo y salario cubierto por el Seguro de Desempleo e información estadística de tendencias y perspectivas relacionadas al mercado laboral de Puerto Rico. Para ejecutar estas funciones, el Departamento realizará varias encuestas, entre ellas la Encuesta de Grupo Trabajador. El Departamento utilizará la Encuesta de Grupo Trabajador para realizar varias encuestas suplementarias, incluyendo, sin que esto represente una limitación, una encuesta una (1) vez cada dos (2) años sobre seguridad alimentaria, cuya metodología será determinada y aprobada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; mientras que la programación necesaria y automatización de los procesos se hará en conjunto con la *Puerto Rico Innovation & Technology Services* (PRITS). Además, el Departamento podrá suscribir los acuerdos de colaboración y entendimiento que estime pertinentes para la consecución de estos objetivos, ya sea con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, *Puerto Rico Innovation & Technology Services* (PRITS), corporaciones públicas, municipios y entidades privadas o cualquier otra entidad gubernamental. Entre los acuerdos se encuentra la transferencia de fondos para el pago parcial o total de la encuesta. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá adoptar ~~[también podrá adoptar]~~ *adoptará* la Encuesta Modelo sobre Seguridad Alimentaria, diseñada por la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o un modelo recomendado por el Instituto de Estadísticas, ~~[o un modelo recomendado por el Instituto de Estadísticas,]~~ como instrumento de medición de seguridad alimentaria, que [que] ~~[esta]~~ será incluido en la Encuesta del Grupo Trabajador, o en alguna otra encuesta de alcance general realizada por el Negociado de Estadísticas de forma sistemática y recurrente. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos publicará en la página de Internet del Departamento y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. *El Secretario deberá, también, añadir en la Encuesta del Grupo Trabajador o en alguna otra encuesta de alcance general realizada por el Negociado de Estadísticas de forma sistemática y recurrente, un renglón para conocer las mujeres que son jefas de familia y toda la información necesaria para luego proveer detalles sobre, incluyendo, pero sin limitarse a: cuántas madres jefas de familia viven bajo niveles de pobreza e inseguridad alimentaria; cuáles son los municipios con mayor cantidad de familias dirigidas por mujeres; un aproximado de cuántas personas componen el núcleo familiar y los programas y/o ayudas están disponibles para dichas familias, así como cualquier otra información que resulte pertinente conocer.*

En la medida que sea posible, las encuestas suplementarias se realizarán con recursos internos del Departamento y otras entidades gubernamentales con interés en la encuesta de la cual se trate. Los costos incidentales, si alguno, como reproducción de cuestionarios en papel, entrada de datos, entre

otros, serán sufragados por la entidad gubernamental que interese la recopilación de información a través de la Encuesta de Grupo Trabajador.”

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1219**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1219 (en adelante, “P. del S. 1219”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 15 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a que en las encuestas realizadas por el negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en el Censo Poblacional y en cualquier otra encuesta que se realice a esos fines para medir la seguridad alimentaria, se utilice la Escala para Medir la Seguridad Alimentaria para Puerto Rico diseñada por la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; añadir un renglón en cualquier encuesta que se realice a los fines de conocer cuántas mujeres son jefas de familia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es un compromiso continuo de garantizar acceso a todo ser humano a una alimentación segura y adecuada. Una alimentación insuficiente impide el desarrollo de una vida normal e inadecuada desde el punto de vista nutricional, ya que afecta no solo a quienes viven en condiciones de pobreza, sino también a la comunidad que los rodea por las repercusiones de este problema social.

Estudios preliminares realizados en Puerto Rico han reflejado que entre cuarenta y sesenta y cuatro por ciento (40%-64%) de las familias en Puerto Rico, residentes en el área metropolitana, han sufrido de inseguridad alimentaria en algún momento durante los tres (3) meses previos al informe, desde la perspectiva de acceso.

La calidad de vida de los puertorriqueños está directamente relacionada con el acceso a los elementos básicos que sustentan la cotidianidad. Cuando hay una ausencia de esto, la salud física y mental se afecta de manera apremiante. Esta Asamblea Legislativa prioriza el bienestar ciudadano por lo que recopilar estas estadísticas son fundamentales para tener una muestra representativa de las realidades de la población de puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 26 de mayo de 2023 y se le solicitaron comentarios al Instituto de Estadísticas, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se le solicitaron por segunda vez comentarios el 7 de agosto de 2023, sin embargo, no obtuvimos respuesta. Conforme los términos

establecidos en el Reglamento del Senado, la Comisión debe proceder con el trámite de la legislación. Por no haber recibido los comentarios en el término dictado, se entiende que la entidad favorece la aprobación de la medida.

En cuanto a la Escuela Graduada de Salud Pública el 7 de agosto de 2023, solicitamos por segunda vez comentarios, sin embargo, no obtuvimos respuesta. Conforme los términos establecidos en el Reglamento del Senado, la Comisión debe proceder con el trámite de la legislación. Por no haber recibido los comentarios en el término dictado, se entiende que la entidad favorece la aprobación de la medida.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El director ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores recomendó que se aproveche la única encuesta de hogares en persona, de muestra representativa de la población de Puerto Rico, para recopilar estadísticas fundamentales sobre la Seguridad Alimentaria.

El 4 de junio de 2019 el Instituto publicó los resultados de dicha encuesta mediante el documento titulado “Seguridad Alimentaria en Puerto Rico 20155. Los resultados principales fueron los siguientes:

- Se estima que el 33.2% de la población de 18 años o más en Puerto Rico presentó inseguridad alimentaria.
- El 9.0% de la población de 18 años o más en Puerto Rico se encontraba en la categoría de “muy baja seguridad alimentaria”
- El 21.7% de las personas indicaron que, en los últimos 12 meses, hubo ocasiones en las cuales tuvieron que servirse menos cantidad de alimentos o dejar de comer una de sus comidas diarias por falta de dinero. Aproximadamente una cuarta parte de estos (25.8%) lo hizo casi todos los meses.
- La región de Arecibo presentó el mayor por ciento de inseguridad alimentaria en Puerto Rico (40.6%).
- El 44.3% de las personas con inseguridad alimentaria percibieron su salud como regular o pobre. El porcentaje fue mayor en las mujeres en comparación con los hombres (47.6% y 38.7%, respectivamente).
- Entre las personas con inseguridad alimentaria hubo una prevalencia dos veces mayor de tener algún problema físico, mental o emocional que limita de alguna manera sus actividades, que entre las personas con seguridad alimentaria (28.0% versus 14.1%).
- Entre las personas con inseguridad alimentaria hubo mayores prevalencias de presión arterial alta (43.2%) y depresión (25.9%) en comparación con las personas con seguridad alimentaria, cuyas prevalencias fueron de 37.0% y 12.5%, respectivamente.
- Las personas con un ingreso menor de \$25,000 al año tienen 3.3 veces mayor probabilidad, de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria, que las personas con un ingreso de \$25,000 o más al año.
- Las personas diagnosticadas con algún trastorno depresivo tienen 2.7 veces mayor probabilidad, de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria, que las personas que no han sido diagnosticadas con algún trastorno depresivo

Sobre la Escala para Medir la Seguridad Alimentaria, el Instituto compartió que desconocen cómo la asamblea legislativa llegó a la conclusión de que la escala ha resultado ser un instrumento confiable para medir la seguridad alimentaria. Tampoco conocen sobre la metodología y procedimientos utilizados por el Recinto de Ciencias Médicas, ni de las características psicométricas

o los datos de validez y confiabilidad, entre otros datos, de los instrumentos desarrollados; es por esta razón que no respaldan dichas alegaciones.

Adicionalmente, Disdier Flores comparte que el texto del proyecto de ley podría interpretarse como un mandato para que una entidad gubernamental utilice el modelo de recopilación estadística desarrollado por una entidad académica, el Recinto de Ciencias Médicas, sin que necesariamente pase por la revisión y el aval del Instituto. Recomienda que el texto se edite para que este aspecto sea en otro tono y no en una forma que se pueda interpretar como un mandato en ley que obvie el deber ministerial y los poderes del Instituto.

Finalmente comparten que apoyan el presente proyecto, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones, en especial las modificaciones sugeridas al texto del proyecto de ley, y de igual forma, se le asigne al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y a cualquier otra agencia involucrada en los propósitos de este proyecto de ley, el presupuesto necesario para estos fines.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal Senado de Puerto Rico certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1219**, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 414, y se da cuenta del Informe de la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, titulado Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se dio salio a la luz pública, el documento de “Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en torno al recurso agua en Puerto Rico”. Entre ~~otres~~ los aspectos importantes relacionados con el manejo de los recursos hidrológicos de nuestro país, dicho Comité expresó que es prudente adelantar varios cursos de acción dirigidos a la conservación, protección y el uso más eficiente del recurso agua.

El documento citado destaca que el agua es un recurso vital para todas las formas de vida y que, entre muchas cosas, es un recurso móvil, limitado y de usos múltiples. El agua es utilizada para la agricultura, el turismo, la industria, la recreación de los ciudadanos, para necesidades vitales, higiene personal, entre otros. Añade que es un recurso móvil, limitado (espacial y temporalmente) y de usos múltiples (agricultura, turismo, industria, recreación, necesidades vitales e higiene personal, entre otros). Es por tal razón que, se ~~Se~~ considera un recurso renovable en calidad y cantidad.

Sin embargo, la mala gestión y la crisis climática pueden reducir la cantidad disponible de agua en ciertas regiones. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), Puerto Rico ocupa el escalafón número 135 de 182 jurisdicciones estudiadas a nivel mundial con respecto a la disponibilidad de agua dulce por persona (~~RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y ASESORES SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO EN TORNO AL RECURSO AGUA EN PUERTO RICO, rescatado de COAs-CEACC-Recurso Agua.pdf, p. 1-).~~ De igual forma, el Banco Mundial enfatiza ~~establece~~ que Puerto Rico es la segunda jurisdicción en América Latina con menos disponibilidad de agua dulce por persona.

Esta situación empeoró con la destrucción de 144 millones de árboles ~~por~~ a causa del paso del huracán María, según cuantificara el Instituto Internacional de Dasonomía Tropical. Además, es de conocimiento público que la capacidad de almacenamiento de la mayoría de los embalses está seriamente comprometida por la sedimentación.

El informe antes mencionado añade que, otro aspecto que incide en la disponibilidad del recurso es la pérdida de agua en el sistema de distribución de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, “AAA”). La AAA admitió que pierde alrededor del 60% del agua que produce. El mismo porcentaje de agua se pierde en los canales de riego de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”). A la vez, es menester hacer el señalamiento que la situación de los acuíferos es precaria. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”) declaró formalmente que el Acuífero del Sur está en “estado crítico”, lo que pudiera significar que el acuífero está en riesgo de perderse si no se toman las medidas necesarias de protección. De acuerdo con la definición de este término, el acuífero se puede perder si no se toman medidas drásticas de protección. Cabe señalar que el DRNA vedó la construcción de nuevos pozos y vedó el aumento del agua que se extrae de cada pozo existente. Sin embargo, en el municipio de Salinas estas medidas no fueron suficientes y el DRNA estableció una veda de construcción.

Más adelante, el informe destaca que las proyecciones sobre la disponibilidad de agua en el futuro cercano, tanto para actividades agrícolas y otras que dependen del recurso, no son alentadoras. Los diversos efectos asociados con la crisis climática, en distintos aspectos de nuestra vida colectiva, requieren que el sector gubernamental, en colaboración con el sector privado, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y la comunidad científica, pongan en marcha medidas urgentes y puntuales para enfrentar con éxito los serios desafíos que presenta el manejo del recurso agua en nuestro país.

~~En sus 13 páginas~~ Adicionalmente, el informe citado, enumera, específicamente, los siguientes aspectos relacionados con la conservación, el uso y manejo del recurso agua:

1. Impacto del cambio climático
2. Control de pérdida de agua
3. Conservación de agua
4. Captación y aprovechamiento de agua de lluvia
5. Reúso de aguas usadas tratadas
6. Protección de acuíferos
7. Manejo de sequías
8. Manejo del recurso agua
9. Control de sedimentación
10. Control de inundaciones
11. Educación y participación ciudadana
12. Leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas

Dada la importancia de este tema, tanto para el presente como para el futuro inmediato de nuestro país, ~~así como~~ y para las futuras generaciones, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que todas y cada una de las 57 recomendaciones contenidas en el documento Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico, deben ser adoptadas de inmediato por las agencias concernidas del poder ejecutivo, así como otras que tengan inherencia en el manejo de los recursos hidrológicos del país.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, titulado Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico.

Sección 2.— Las agencias mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución designarán, como mínimo, a un(a) representante que laborará directamente con el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, para poner en marcha de inmediato las recomendaciones enumeradas en el referido informe, según le concierna a cada agencia. La colaboración incluirá la formación de los grupos de trabajo interagenciales que sean necesarios, según lo recomiende el referido Comité de Expertos y Asesores.

Sección 3.— Cada una de las agencias mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución presentará a la Asamblea Legislativa y al gobernador de Puerto Rico un informe semestral, además de un informe anual, mediante el cual informará sobre el progreso en la ejecución de las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático contenidas en el informe citado. Tanto los informes semestrales como el informe anual serán tramitados a través del referido Comité de Expertos y Asesores.

Sección 4.— Esta Resolución *Conjunta* tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta**

del Senado 414, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 414 (en adelante, “**R. C. del S. 414**”) busca ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, titulado Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La Ley 33-2019, mejor conocida como “*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*”, aprobada el 22 de mayo de 2019, crea el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y determina el desarrollo del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático. Entre los propósitos, se encomienda la presentación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, que permite al Comité crear grupos de trabajos con tareas específicas identificando las actividades y proyectos a desarrollar con su respectivo calendario, además de coordinar con la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, las agencias públicas, sectores industriales, grupos empresariales y organizaciones ambientales aquellas medidas necesarias para alcanzar las métricas establecidas en esta Ley.

En miras a un futuro sostenible, el Comité de Expertos creó un documento con 57 recomendaciones en torno al recurso de agua en Puerto Rico, en el que se destaca que es un recurso vital para todas las formas de vida, se añade que es un recurso móvil, limitado (espacial y temporalmente) y de usos múltiples (agricultura, turismo, industria, recreación, necesidades vitales e higiene personal, entre otros). Se considera un recurso renovable en calidad y cantidad. Sin embargo, la mala gestión y la crisis climática pueden reducir la cantidad disponible de agua en ciertas regiones.

Considerando la importancia y vitalidad de este recurso, tanto para el presente como para el futuro inmediato de nuestro país, así como para las futuras generaciones, la pieza legislativa busca que las 57 recomendaciones contenidas en el documento “*Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico*”, sean adoptadas de inmediato por las agencias concernidas del poder ejecutivo, así como otras que tengan inherencia en el manejo de los recursos hidrológicos del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 27 de abril de 2023 y se le solicitaron comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, “AAA”), al Comité de Expertos y Asesores Sobre Cambio Climático (en adelante “CEACC”), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, “OGPe”) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Cabe mencionar que, aunque la AAA y la OGPe no recomiendan la aprobación de la medida, la Comisión entiende pertinente la aprobación de esta pues se unen los esfuerzos de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo, comparte, en respuesta a la Resolución Conjunta del Senado, que la Autoridad ya participa en aquellos grupos que el Comité establezca bajo las prioridades de actuación de las iniciativas identificadas, atendiendo a la disponibilidad económica, la planificación sectorial y el análisis costo eficiente.

El Comité de Expertos, creado bajo la Ley 33-2019, presentará informes ante la Oficina del Gobernador, la Secretaría de la Cámara y del Senado de Puerto Rico para evaluar el impacto socioeconómico de las medidas implementadas y sus efectos. Por lo expuesto, **no apoyan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 414 puesto que las recomendaciones emitidas por el Comité, que son base para la R.C. del S. 414, son parte del trabajo a ellos encomendando por la Ley 33-2019.**

Comité de Expertos y Asesores Sobre Cambio Climático

La presidenta del Comité de Expertos y Asesores Sobre Cambio Climático (en adelante “CEACC”), Lcda. Anaís Rodríguez Vega, recomendó que la propuesta establecida en la R. C. del S. 414 sobre la adopción de los 57 Cursos de Acción (en adelante, “COAs”) dirigidos al recurso hídrico, por el CEACC, especifiquen fechas de cumplimiento sin depender estrictamente de informes semestrales. Al igual que la fiscalización para conocer estatus de cumplimiento para cada uno de los COAs implementados por las agencias del ejecutivo.

Establecen que la medida legislativa es positiva para abonar al proceso de implantación de los COAs recomendados por el CEACC. Sin embargo, los miembros del CEACC recomiendan que, **basado en la realidad de los recursos limitados que tienen, no podrían liderar este proceso de implantación.** El CEACC no cuenta con una secretaria permanente con la infraestructura, presupuesto, personal y equipo necesario para cumplir con las delegaciones especificadas en la RCS 414.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, compartió, con relación a la Resolución Conjunta del Senado 414 que, considerando la situación fiscal del país, **se deben estudiar los costos de implantación y mantenimiento, las consideraciones técnicas y la disponibilidad de recursos que requieren las recomendaciones.** Incitó a que se tome en cuenta lo siguiente sobre las recomendaciones:

1. Sobre la captación y aprovechamiento de agua de lluvia, es necesario que se defina el uso adecuado para el agua cosechada, considerando su procedencia y calidad. Existe el potencial de contaminación y problemas de salud al desconocerse la calidad del agua de lluvia que entra en contacto con sustancias en estructuras, terrenos y equipos. Implantando las disposiciones de la Ley de Agua Potable Segura y el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud, salvo que medie una evaluación, no debería utilizarse el agua recolectada para fines de consumo humano o animal y filtrarla no sería suficiente para el consumo seguro.
2. Sobre el reúso de aguas tratadas, se debe consultar con la AEE, ya que el agua usada en las calderas de las plantas termoeléctricas requiere una calidad específica. Se deben seguir las guías establecidas en la EPA, definir cómo se garantizará la calidad requerida y consistente, según el uso de los efluentes a utilizarse de los sistemas de tratamiento

- de la AAA y de sistemas privados, y se debe consultar e involucrar al Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud.
3. Sobre la protección de acuíferos, recomienda identificar técnicas y alternativas de construcción compatibles con áreas de recarga de acuíferos, fomentar la tecnología verde en parques y áreas de estacionamiento y evitar actividades que generen contaminantes. En relación con las barreras hidráulicas para reducir la intrusión salina, se deben analizar los costos de construcción o instalación de equipo, energía y mantenimiento y consultar con biólogos e hidrólogos en cuanto al posible impacto de estas barreras a los ecosistemas asociados a la ubicación de estas.
 4. Sobre manejo de sequías y control de sedimentación, se deberán obtener los permisos aplicables del Cuerpo de Ingenieros, del DRNA y de cualquier otra agencia pertinente para el dragado y para disponer de los sedimentos generados. En cuanto a la interconexión de embalses y canales de riesgo, para evitar una descarga de contaminantes, se deben considerar medidas de prevención de contaminación y monitoreo frecuente en los puntos de interconexión de los embalses o canales de riesgo.

Finalmente, informó que es necesario incorporar al Departamento de Salud en el análisis de priorización y viabilidad, por la posibilidad de impactos en la salud pública y priorizar las recomendaciones del CEACC en torno al Recurso Agua en Puerto Rico, enfocándose en aquellas que puedan ser implantadas a corto plazo y con el menor requerimiento de recursos económicos, como lo son, por ejemplo, las recomendaciones dirigidas a orientación y educación.

Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El secretario auxiliar, Lcdo. Félix E. Rivera Torres, de la Oficina de Gerencia de Permisos, señaló sobre la recomendación número 52, que requiere la prohibición de construcciones en zonas inundables, que la Junta de Planificación ya cuenta con la reglamentación, en armonía con las disposiciones federales aplicables y las guías de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias que procuran la óptima utilización del terreno velando por la seguridad de la vida y propiedad. Asimismo, la reglamentación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales provee para el control de sedimentos y polvo fugitivo como las que se contemplan en las recomendaciones 46 y 47.

Considerando que algunas de las recomendaciones incluidas en el documento al que hace referencia la medida bajo estudio ya forman parte del marco regulatorio vigente y que el Comité ha recomendado que se realice una revisión de este para identificar si dentro de él se encuentran las métricas contempladas en la Ley 33-2019, *supra*, **no endosamos el proyecto**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 414**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 415, y se da cuenta del Informe de la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar un programa de pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; establecer los porcentos de descuento de dicho programa de pago acelerado de multas; establecer el término de vigencia de dicho programa, que no excederá de ciento veinte (120) días de duración; establecer la facultad de reglamentación; establecer y ordenar la facultad para una campaña de orientación a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, fue promulgada el 7 de enero de 2000. Con este estatuto se buscó, en parte:

“...[establecer] una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.”

Esta necesidad de fortalecer la seguridad pública incluye la facultad de establecer multas por infracciones a las disposiciones del estatuto, como mecanismo para poder hacer cumplir dicho propósito.

Ahora, los camiones y arrastres han y continúan experimentado una alta incidencia de hurto de tablillas, lo que a su vez provoca la creación de querellas, solicitud de duplicado, pero también la emisión de boletos de faltas administrativas, por la ausencia de la tablilla y por alegadas infracciones que no ocurren.

Ante la situación de que existe un elevado de multas, se hace necesario decretar este programa de pago acelerado, por ciento veinte días (120) días para que los dueños y conductores de camiones puedan ponerse al día en sus obligaciones. De esta manera hacemos un delicado balance de intereses, entre la necesidad de hacer valer el cumplimiento de la ley y evitar que los excesos provoquen precisamente el efecto contrario.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Sección 1.- Programa de Pago Acelerado.**

Se establece un programa para el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tabllas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Sección 2.- Pago Acelerado.

Todo ciudadano, según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cuya licencia de conducir o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la totalidad de las multas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, incluyendo los intereses, recargos y penalidades dentro del término dispuesto en esta Resolución Conjunta, tendrá derecho a un descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la totalidad de las multas expedidas y así registradas a las tabllas y licencias de conducir, por concepto de infracciones en virtud de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y se aplicará un descuento de cien por ciento (100%) sobre los recargos por concepto de la deuda asumida. Las personas- naturales o jurídicas- que se acojan al plan de pago tendrán un término hasta un máximo de dos (2) años para saldarlo.

Sección 3.- Término del Programa. El término para el pago de la totalidad de las multas o para acogerse al plan de pago será por un período de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de vigencia del reglamento a adoptarse, conforme a la Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Reglamentación.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, en conjunto, adoptarán la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia. Cualquier norma administrativa, carta circular, regla o reglamento que se apruebe de conformidad con la presente estará expresamente exento de la aplicación de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 5.- Campaña de orientación.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el Negociado de Transporte establecerán, en conjunto, una campaña publicitaria con el propósito de orientar de manera masiva a la ciudadanía y promover el alcance de esta Resolución Conjunta, conforme a los fines aquí descritos y sobre cualquier regla o reglamento que se apruebe para cumplir con los propósitos antes establecidos.

Sección 6.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días luego de su aprobación. ~~el 1 de julio de 2023.~~”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 415**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 415** (en adelante, “**R. C. del S. 415**”) busca decretar un programa de pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; establecer los porcentajes de descuento de dicho programa de pago acelerado de multas; establecer el término de vigencia de dicho programa, que no excederá de ciento veinte (120) días de duración; establecer la facultad de reglamentación; establecer y ordenar la facultad para una campaña de orientación a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas. En lo pertinente a la R. C. del S. 415, la Ley 22-2000, *supra*, tiene la facultad de fortalecer la seguridad pública mediante la expedición de multas por infracciones. No obstante, en tiempos recientes se ha experimentado un alza en el hurto de sus tablillas a los camiones y vehículos de arrastre, provocando la creación de querellas, solicitudes de duplicado y la emisión de boletos de faltas administrativas, por la ausencia de la tablilla y por infracciones que no existen.

A manera de salvaguardar a los conductores de camiones y vehículos de arrastre, la medida ante la consideración de esta Comisión busca que se decrete un programa de pago acelerado por ciento veinte (120) días para que estos puedan ponerse al día con sus obligaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 11 de mayo de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), Departamento de Hacienda y a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”). Es menester señalar que, a la fecha de la redacción de este informe, el Departamento de Hacienda no ha sometido sus comentarios sobre la pieza legislativa. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Velez Vega, secretaria del DTOP, sometió un memorial explicativo, explicando en síntesis recomendar la aprobación de la medida siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones mencionadas en el memorial. Se desprende de este memorial que la implementación de un plan acelerado para el pago de multas para los vehículos con arrastres, pesado o camiones debe de estar sujeto a que no afecte significativamente los recaudos del Gobierno de Puerto Rico al igual de lo que se recibe por parte de los boletos digitales (DTOP).

Expresa el DTOP como preocupación lo siguiente: “*Tal y como está redactada la medida, en el caso de los conductores de vehículos pesados, ¿la reducción aplicará a las multas que le sean expedidas independientemente del vehículo que esté utilizando al momento de expedírseles?*”

David Plus actualmente presenta unas dificultades en cuanto al procesamiento de datos para entonces poder procesar dichas infracciones a ciertos conductores que poseen las licencias de categoría vehículo pesado. En cuánto las multas estas se expiden bajo un número de seguro social patronal, número de licencia de conducir o número de tablillas. Por esto, el DTOP recomienda que se les otorgue un tiempo adicional de 90 días para que el sistema realice los tramites requeridos para poder asignar los fondos para cubrir los cambios en el sistema. También se recomienda que se consulte con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, agencias las cuales junto al DTOP, se les impone la obligación de realizar una campaña publicitaria sobre lo que propone la medida.

Por lo antes expuesto, su respaldo a la medida está sujeto a que se tome en consideración las recomendaciones antes mencionadas.

Oficina de Servicios Legislativos

La licenciada Mónica Freire Florit, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, sometió un memorial explicando en síntesis recomendar la aprobación de la medida siempre y cuando se tome en consideración dos medidas anteriores antes expuestas que tiene un fin similar al de esta medida.

Este memorial advierte que este precepto expresa que sus disposiciones relacionadas con los procedimientos para la fijación de multa y revisión y/o consideración no serán aplicables a los boletos expedidos por los inspectores de la Comisión de Servicio Público ni a las multas administrativas fijadas mediante resolución por dicha agencia, los cuales se registrarán por la Ley Núm. 109 de 28 junio 1962. Ninguna persona podrá renovar su licencia de conducir ni el permiso de su vehículo de motor si mantiene alguna deuda ante la Comisión de Servicio Público. Es menester indicar que las notificaciones de multas administrativas archivadas por el secretario del DTOP en el registro de cualquier vehículo, incluyendo toda multa administrativa impuesta por la Comisión de Servicio Público, constituirán gravemente sobre la tablilla del dueño o conductor certificado del vehículo, además de una veda para transferir o liberar la tablilla registrada con el propietario de dicho vehículo.

En lo pertinente, con relación al pago de los boletos, el Artículo 23.05, *supra*, dispuso que:

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta días a partir de la fecha de su expedición, dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho de descuento del monto total de la infracción por un (30%). De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de (15%) si se pagan antes de los (30) días. Un recargo de (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. Infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso de este artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzaran a de cursar a partir del momento en que la determinación del tribunal advenga final, firme e inapelable.

Cabe señalar que, como parte de los derechos del conductor o propietario autorizado, se encuentra el derecho a acogerse a un plan de pago, en caso de haber transcurrido los treinta (30) días que tiene un ciudadano para pagar un boleto por infracción a ley 22. Hacienda para el saldo de la

deuda restante que no excederá de los cuatro meses cuando se trate de una deuda por concepto de multas al registro del vehículo, ni de doce meses cuando se trate de una deuda gravada en el expediente del conductor por concepto de multas a la licencia de conducir. Cuando el balance de la deuda sea entre (501) dólares hasta (3,001) dólares, el plan de pago consistirá en un pago inicial equivalente al (20%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda.

Por otra parte, expone el memorial explicativo que, la **Ley Núm. 41-2016** también había establecido un procedimiento especial para la concesión de un incentivo para el pago acelerado de multas fijadas al amparo de la Ley 22, *supra*. Esta oportunidad se le otorgó a todo ciudadano con infracciones que gravaban su licencia de conducir o vehículos de motor, o cualquier persona actuando en su nombre; el descuento será (60%) del monto adeudado cuando se pague su totalidad.

La Oficina de Servicios Legislativos al realizar su investigación, se toparon con que además de la R. C. del S. 415, hay otras medidas radicadas durante el presente cuatrienio que proponen programas para el pago acelerado de multas expedidas y registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la ley Núm. 22. entre estas: la R.C. del S. 220 de 18 enero del 2022 y el P. del S. 631 de 8 de octubre del 2021.

La **R. C. del S. 220** persigue establecer esta clase de programa para el beneficio de los ciudadanos que aprueben el examen teórico y práctico del Artículo 3.07 de la Ley Núm. 22, que los autoriza a conducir una motocicleta, brindando a los que paguen la totalidad de las multas. Un descuento de (15%) del monto de la totalidad de las multas y un descuento de (100%) sobre los recargos, mientras a los que se acojan a un plan de pago les aplicara un (50%) de descuento sobre los recargos, indicándose que el término de pagar es de (120) días.

El **P. del S. 631** busca otorgar un incentivo similar al referido programa, pero distinguible de las R. C. del S. 415 y 220, a razón de que busca favorecer a todos los ciudadanos en general. La totalidad de las multas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades dentro del término de vigencia del incentivo, tendrán derecho a: un descuento del quince (15%) por ciento del monto de la totalidad de las multas y un descuento de cien (100%) por ciento sobre los recargos, los que se acojan a un plan de pago, un cincuenta (50%) por ciento sobre los recargos. El periodo fijado para el pago de todas las multas es de (120) días. El P. del S. 631 encarga a la Secretaria del DTOP a llevar a cabo una campaña publicitaria en Puerto Rico con la finalidad de divulgar los términos y condiciones de este incentivo y orientar y fomentar a la ciudadanía al respecto.

Con la aprobación de este tipo de medida, se posibilita y fomenta que los ciudadanos cumplan con este deber y se encuentren debidamente autorizados cuando conducen sus vehículos por las vías de Puerto Rico; y que los recaudos producto de las referidas multas se tornen en una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, la R.C. del S. 415 únicamente propone esta clase de incentivo para todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, a diferencia del P. del S. 631, que extiende el mismo a la ciudadanía en general. Entre los derechos reconocidos en nuestra Constitución se encuentra la igual protección a las leyes.

Por todo lo cual, en lo que respecta a la R. C. del S. 415, OSL realiza las siguientes recomendaciones:

- Ausculte al parecer del DTOP y el Departamento de Hacienda en cuanto a la deseabilidad o viabilidad de su aprobación a razón que, afecta los recaudos por concepto de las multas fijadas en virtud de la Ley Núm. 22-2000.

- **En caso de recomendar la aprobación a la Medida:**

A fin de prevenir cuestionamiento de la razonabilidad del pago acelerado de multas propuesto, es aconsejable reforzar la Exposición de Motivos para justificar su extensión solamente a los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones o arrastres.

El descuento por realizarse de un (70%) del monto de la totalidad de las multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir para dichos ciudadanos es uno sumamente alto, en comparación al (15%) de descuento brindado por la R. C. del S. 220 y el P. del S. 631 a los ciudadanos elegibles. Incluso, la R. C. del S. 415 otorga un descuento de (100%) sobre los recargos por concepto de la deuda asumida a las personas que se acojan a un plan de pago. Esto, cuando las otras dos medidas anteriormente indicadas confieren a las últimas un (50%) de descuento por dicho concepto.

La OSL propone que se incluya la siguiente disposición, similar al artículo 7 del P. del S. 631, en el texto decretativo de la R. C. del S. 415:

“El Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirán a la Asamblea Legislativa, un informe conjunto detallado sobre los recaudos obtenidos mediante la presente Ley, a ser presentado en la respectivas Secretarías de los Cuerpos Legislativos, no más de los (90) días contados a partir de la fecha de culminación del periodo para el pago acelerado de multas.”

Finalmente, la viabilidad de la R. C. del S 415, en la eventualidad de aprobarse, también dependerá de si está acorde o no con el plan Fiscal adoptado por la junta de Supervisión Fiscal para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la Ley Federal *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA)*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 415**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo que discurre desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 de la Carretera PR-121 en el Barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande, como el “Paseo Presby Santiago García”, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público de excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Sabana Grande y a todo el País; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabana Grande se enorgullece de uno de sus hijos más destacado, el licenciado Presby Santiago García, cuyo nombre ya se destaca en la histórica del “*Pueblo de los Prodigios*”, el “*Pueblo de la Virgen del Rosario del Pozo*”, la “*Ciudad del Petate*” y el “*Pueblo de los Petateros*”. La hoja de servicio público de este sabaneño honra a su comunidad y a toda la Región Suroeste a través de una vida dedicada a la defensa de los derechos civiles, económicos y políticos de la sociedad puertorriqueña.

El licenciado Presby Santiago García es una figura de impecable conducta, conocido por su articulada oratoria, generosidad y espíritu servicial. Fueron sus padres Don Toño Santiago y Doña Barbina García. Realizó estudios universitarios en el campo de las Humanidades y el Teatro en la Universidad de Puerto Rico. Durante su tiempo allí, compartió experiencias con actores como Daniel Lugo y Paco Prado, entre otros. En mayo de 1963, completó su grado de Bachillerato en Artes. Luego, se incorporó a laborar al Departamento del Trabajo.

En 1966, ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde se destacó como uno de los estudiantes más sobresalientes de su clase. El aspirante a abogado, en ese entonces, llegó a publicar un artículo en la Revista de Derecho de la UPR. En mayo de 1969, se graduó con honores como *Juris Doctor* y comenzó a trabajar como director en la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico.

En 1972, el licenciado Presby Santiago fue electo a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Distrito Representativo 27. En este Honroso Cuerpo demostró ser un legislador inteligente, centrado, sagaz y elegante en el debate político, lo que le ganó el respeto de miembros de todas las delegaciones políticas. Como representante demostró su compromiso con la gente y se esforzó por cumplir con su deber con toda la sociedad puertorriqueña, a la enaltece y venera.

Durante su tiempo en la Cámara de Representantes, ocupó diversas posiciones, como la de vicepresidente y Portavoz de la Mayoría. A mediados de 1996, decidió no presentar su candidatura a un nuevo término como Representante por el Distrito 21, pero continuó su compromiso de luchar por el bienestar de Puerto Rico. A lo largo de sus 24 años de servicio público, Presby Santiago García demostró ser un luchador infatigable, respaldado por los votantes a quienes representó con orgullo. A pesar de sus logros, nunca perdió el vínculo con su lugar de origen, Sabana Grande.

Ciertamente, es deber de los pueblos reconocer aquellos hombres y mujeres valientes que, con sus acciones y obras, trascienden más allá de su deber ciudadano, mediante el servicio público, humanitario, sacrificado y desinteresado hacia los necesitados. Don Presby Santiago García, sin duda alguna, ejemplifica con su vida estos valores y principios que lo han guiado en un proceder digno y fructífero por muchos años.

A tenor con todo lo aquí expuesto, esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en reconocimiento a la gran aportación realizada por el distinguido ex-representante, don Presby Santiago García, entiende necesario y muy meritorio identificar un tramo de la Carretera Estatal PR-121, como “Paseo Presby Santiago García”. Todo esto, como una medida de justicia, y solidaridad hacia una figura que ha dado tanto para el desarrollo y calidad de vida en Sabana Grande y en todo Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el tramo que discurre desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 de la Carretera PR-121 en el Barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande, como el “Paseo Presby Santiago García *en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público de excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Sabana Grande y a todo el País*”.

Sección 2.- El *Municipio de Sabana Grande en coordinación y asesoría con el* Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Administración Municipal de Sabana Grande a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. *Todo esto, con el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley 1 – 2012, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.*

Sección 4. – Se ordena al alcalde de Sabana Grande que cualquier derogación de fondos que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el presupuesto que se someterá y aprobará por la Legislatura Municipal, en el año que corresponda al desembolso.

Sección 45.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 442**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 442**, tiene como objetivo de designar el tramo que discurre desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 de la Carretera PR-121 en el Barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande, como el “Paseo Presby Santiago García”, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público de excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Sabana Grande y a todo el País; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Introducción

Culturalmente es aceptado que los puertorriqueños utilicen las vías y obras públicas para rendir honor a personas que hayan aportado al desarrollo social, político y económico de los pueblos. Este es el caso de Presby Santiago García, la hoja de servicio público de este sabaneño honra a su comunidad y a toda la Región Suroeste, a través de una vida dedicada a la defensa de los derechos civiles, económicos y políticos de la sociedad puertorriqueña.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la RCS 442, el licenciado Presby Santiago García es una figura de impecable conducta, conocido por su articulada oratoria, generosidad y espíritu servicial. En mayo de 1963, completó su grado de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico. Luego, se incorporó a laborar en el Departamento del Trabajo.

En 1966, ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde se destacó como uno de los estudiantes más sobresalientes de su clase. El aspirante a abogado, en ese entonces, llegó a publicar un artículo en la Revista de Derecho de la UPR. En mayo de 1969, se graduó con honores como Juris Doctor y comenzó a trabajar como director en la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico.

En 1972, el licenciado Presby Santiago fue electo a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Distrito Representativo 27. En este Honroso Cuerpo demostró ser un legislador inteligente, centrado, sagaz y elegante en el debate político, lo que le gana el respeto de miembros de todas las delegaciones políticas. Como representante demostró su compromiso con la gente y se esforzó por cumplir con su deber con toda la sociedad puertorriqueña, a la enaltece y venera.

Durante su tiempo en la Cámara de Representantes, ocupó diversas posiciones, como la de Vicepresidente y Portavoz de la Mayoría. A mediados de 1996, decidió no presentar su candidatura a un nuevo término como Representante por el Distrito 21, pero continuó su compromiso de luchar por el bienestar de Puerto Rico. A lo largo de sus 24 años de servicio público, Presby Santiago García demostró ser un luchador infatigable, respaldado por los votantes a quienes representó con orgullo. A pesar de sus logros, nunca perdió el vínculo con su lugar de origen, Sabana Grande.

Memoriales Explicativos

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (CTOP) y el Municipio de Sábana Grande.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** en los comentarios suscritos por la secretaria, Honorable Eileen M. Vélez Vega, como es común en sus comentarios sobre resoluciones conjuntas de la Asamblea Legislativa para el nombramiento de carreteras expresó que su agencia recibe fondos federales, por lo tanto, debe cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), que no recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Por este motivo es que se hace la designación incluyendo el nombre de las vías, en este caso la PR-121

En el Memorial Explicativo, la ingeniera Vélez Vega no apoya la RCC 442, ya que es similar a la RCC 440, que buscan segmentar y denominar dos tramos de 440 de la PR-121, con dos nombres distintos, Presby Santiago Gracia y Luis Negrón López, respectivamente, por las siguientes razones:

“La presente medida en conjunto con la Resolución Conjunta del Senado 442, está segmentando la Carretera PR-121, dando dos nombres distintos a tramos de solo 400 metros. Esto no cumple con MUTCD, por lo cual, la Sección 2 de ambas Resoluciones Conjuntas resultan contradictorias al estipular que el DTOP deberá procurar cumplir con el mismo. Debemos resaltar, que de Puerto Rico no cumplir con las regulaciones federales puede poner en riesgo los fondos que recibe la ACT y otras agencias. Por otro lado, desconocemos las razones por las que se está denominando los segmentos de la carretera estatal como "paseos”.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central comprende que los tramos transcurren por un área urbana del pueblo de Sabana Grande, donde están localizadas las antiguas residencias de las personas escogidas para la designación de la PR-121. La rotulación afectaría unos cuantos metros para resaltar y dar a conocer al público este hecho. Es una distancia corta que se puede recorrer en poco tiempo, es por lo que se llama “Paseo”.

Además, la secretaria del DTOP advierte que la Resolución Conjunta ordena al DTOP a junto a la Administración Municipal de Sabana Grande cumplir con la rotulación. Sin embargo, no se asignan los fondos requeridos para dichos fines. Cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado. Debe tomarse en cuenta que son múltiples las medidas legislativas que le imponen al DTOP responsabilidades concernientes a rotulación no relacionada con la seguridad vial. Aun cuando la medida autoriza al DTOP y a la Administración Municipal de Sabana Grande a realizar gestiones relacionadas a propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, así como entrar en acuerdos colaborativos para el financiamiento de la rotulación; esta disposición no garantiza que obtendremos los fondos necesarios para esos propósitos. Debemos señalar que, la aceptación de donativos está sujeta al cumplimiento con las leyes aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico."

Ambas, inquietudes expresadas anteriormente por la secretaria del DTOP, Hon. Eileen M. Vélez Vega se recogen en enmiendas a las Secciones 2 y 3 en los entirillado electrónicos que acompañarán a los Informes Positivos de cada medida.

El alcalde Hon. Marcos Valentín Flores envió sus comentarios endosando la RSC 442 como una expresión del pueblo de Sabana Grande y en reconocimiento a la aportación del licenciado Presby Santiago García a la sociedad puertorriqueña, lo que es motivo de mucha alegría.

Expresa Valentín Flores que *“la historia de los pueblos debe preservar el legado ejecutado por todos aquellos hombres y mujeres que su contribución trascendió a todos los puertorriqueños y que gracias a esa aportación logramos un país próspero, en desarrollo y con un sistema democrático modelo para el mundo. Los sabaneños y sabaneñas somos muy agradecidos al tener tan importante distinción en un hombre comprometido a las causas de nuestro pueblo y país”.*

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que esta designación es una legítima solicitud para honrar la figura del licenciado Presby Santiago García, quien se encuentra aquejado de salud y que esta distinción representaría un homenaje *“en vida”*.

Además, reconociendo la situación fiscal en la que se encuentran el Gobierno y muchos de los Municipios, se autorizará al DTOP y al Municipio de Sabana Grande a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de la rotulación del Paseo Presby Santiago. Todo esto con

el fiel cumplimiento de las leyes aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1 – 2012, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS **442** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Cualquier derogación de fondos que requiera el cumplimiento de la medida se hará en la petición presupuestaria que el alcalde someta a la Legislatura Municipal en el año que corresponda.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 442**, con las enmiendas que en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Vicepresidenta
Comisión de Desarrollo de la
Región Sur – Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 32, y se da cuenta del Informe de la Comisión Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la aprobación de los proyectos HR 5220, S 2192 y HR 1919 ante la consideración de la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos, con el fin de combatir la pobreza y promover la seguridad alimentaria entre los puertorriqueños; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe un amplio consenso, de que los puertorriqueños merecen un trato justo e igualitario en los programas federales tales como: *Medicaid*, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementario (SNAP, *por sus siglas en inglés*) y en los beneficios de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, *por sus siglas en inglés*). Estos programas son de vital importancia para cubrir las necesidades apremiantes de la población y son un mecanismo para reducir la pobreza, especialmente porque viabilizan la accesibilidad a una alimentación adecuada, lo que a su vez promueve una mejor salud y calidad de vida.

Una alimentación insuficiente para impide el desarrollo de una vida normal e inadecuada desde el punto de vista nutricional, y afecta no solo a quienes viven en condiciones de pobreza, sino también a la comunidad que los rodea por las repercusiones de este problema social.

De conformidad con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR), la seguridad alimentaria se define como la disponibilidad, en todo momento, de suficientes suministros de alimentos básicos para sostener el aumento constante del consumo de alimentos y compensar las fluctuaciones en la producción y los precios. La gran cantidad de alimentos que se importa a Puerto Rico hace que la población esté más vulnerable a tener inseguridad alimentaria.⁴

Para medir la seguridad alimentaria de los puertorriqueños, el IEPR realizó una modificación a la encuesta de seguridad alimentaria del Departamento de Agricultura Federal (USDA, por sus siglas en inglés) para añadirla como suplemento a la encuesta del *Behavioral Risk Factor Surveillance System* 2015 que realiza el Departamento de Salud. Los resultados principales fueron:

- Se estima que el treinta y tres punto dos por ciento (33.2%) de la población de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico presentó inseguridad alimentaria.
- El nueve punto por ciento (9.0%) de la población de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico se encontraba en la categoría de “muy baja seguridad alimentaria”.
- El veintiuno punto siete por ciento (21.7%) de las personas indicaron que, en los últimos (doce) (12) meses, hubo ocasiones en las cuales tuvieron que servirse menos cantidad de alimentos o dejar de comer una de sus comidas diarias por falta de dinero. Aproximadamente una cuarta parte de estos veinticinco punto ocho por ciento (25.8%) lo hizo casi todos los meses.
- La región de Arecibo presentó el mayor porcentaje de inseguridad alimentaria en Puerto Rico cuarenta punto seis por ciento (40.6%).
- Las regiones con menor inseguridad alimentaria fueron el Área Metro treinta y uno punto ocho por ciento (31.8%) y Ponce treinta y uno punto cuatro por ciento (31.4%).
- El cuarenta y cuatro punto tres (44.3%) de las personas con inseguridad alimentaria percibieron su salud como regular o pobre. El porcentaje fue mayor en las mujeres en comparación con los hombres cuarenta y siete punto seis por ciento (47.6%) y treinta y ocho punto siete por ciento (38.7%), respectivamente).
- Entre las personas con inseguridad alimentaria hubo una prevalencia dos (2) veces mayor de tener algún problema físico, mental o emocional que limita de alguna manera sus actividades, que entre las personas con seguridad alimentaria veintiocho por ciento (28.0%) versus catorce punto uno por ciento (14.1%).
- Entre las personas con inseguridad alimentaria hubo mayores prevalencias de presión arterial alta cuarenta y tres punto dos (43.2%) y depresión veinticinco punto nueve (25.9%) en comparación con las personas con seguridad alimentaria, cuyas prevalencias fueron de treinta y siete por ciento (37.0%) y doce punto cinco por ciento (12.5%), respectivamente.
- Las personas que en los pasados doce (12) meses no pudieron consultar a un médico en algún momento por razones económicas, tienen cuatro punto cuatro (4.4) veces mayor probabilidad de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria, que las personas que sí pudieron consultar un médico en cualquier momento de los pasados doce (12) meses.

⁴ <https://estadisticas.pr/files/Publicaciones/Seguridad%20Alimentaria%20en%20Puerto%20Rico%20-%20Final%20%28300519%29.pdf>

- Las personas con un ingreso menor de veinticinco mil dólares (\$25,000) al año tienen tres punto tres (3.3) veces mayor probabilidad de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria, que las personas con un ingreso de veinticinco mil dólares (\$25,000) o más al año.
- Las personas diagnosticadas con algún trastorno depresivo tienen dos punto siete (2.7) veces mayor probabilidad de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria, que las personas que no han sido diagnosticadas con algún trastorno depresivo.

Desde 1964, con el Programa de Cupones de Alimentos y luego el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) en 1982, Puerto Rico ha estado recibiendo ayuda federal en bloque para que las familias de escasos recursos económicos adquieran alimentos. Esta ayuda social impacta a ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (876,842) familias, es decir un millón quinientos cincuenta y siete mil ciento ochenta personas (1,557,180), lo que equivale al cuarenta y ocho por ciento (48%) de la población. La asignación anual de beneficios asciende a dos mil cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete dólares (\$2,466,474,357).

Sin embargo, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementario (SNAP, por sus siglas en inglés) que reciben los cincuenta (50) estados, Washington D.C., las Islas Vírgenes y Guam, provee mayor seguridad alimentaria y una asignación mensual mucho mayor para los beneficiarios en comparación con el PAN.

Bajo el PAN, un participante individual recibe un máximo de ciento doce dólares (\$112), comparado con un máximo actual de doscientos treinta y cuatro dólares (\$234) bajo SNAP. Una familia de dos personas bajo el PAN recibe doscientos dieciséis dólares (\$216) al mes, comparado con un máximo actual de cuatrocientos treinta dólares (\$430) bajo SNAP. Una familia de tres bajo el PAN recibe trecientos quince dólares (\$315) al mes, comparado con un máximo actual de seiscientos dieciséis dólares (\$616) al mes bajo SNAP. Estas diferencias en la cantidad de beneficios continúan según aumenta el tamaño de la familia.

Algunos participantes recibirían cerca del doble con SNAP de lo que reciben hoy bajo el PAN. También, el SNAP tiene un componente de emergencias, conocido como D-SNAP, que se activa luego de desastres y no requiere legislación congresional como ocurrió en los pasados desastres naturales que afectaron el País, los pasados cinco años. A esto se añade, que cuenta con dos subprogramas robustos de educación y adiestramiento Supplemental Nutrition Assistance Program Education (SNAP-Ed) y Supplemental Nutrition Assistance Program Employment and Training (SNAP E&T), unido al requisito de trabajo para cualificar para el programa de nutrición.

El Congreso de los Estados Unidos tiene ante su consideración tres proyectos que abordan el tema de la igualdad de beneficio en programas de asistencia nutricional para los puertorriqueños que requieren una expresión de la Asamblea Legislativa para apoyar los mismos y cumplir con su política pública de combatir la pobreza y las desigualdades. Estos son:

- Proyecto de la Cámara de Representantes Federal (HR 5220) presentado el 13 de noviembre de 2021 por la comisionada residente, Jenniffer González junto a los congresistas James McGovern y Jayana Hayes. Esta medida crearía un proceso habilitador para hacer posible la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN por sus siglas en español y NAP, por sus siglas en inglés) al Programa de Asistencia de Alimentación Suplementaria (SNAP, en inglés).
- Proyecto del Senado Federal (S 2192) que crearía lo que se conocerá como la “*Closing the Meal Gap*”, presentado por la senadora Kristen Gillibrand junto a los senadores Bernie Sanders, Cory Booker, Alex Padilla y la senadora Elizabeth Warren. Esta

medida es una enmienda a la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008 (“*Food and Nutrition Act of 2008*”) que requiere que el beneficio del programa de asistencia nutricional se calcule utilizando el valor del plan de alimentos básicos y aumenta las asignaciones de SNAP, además de expandirlo a Puerto Rico y otros territorios de los Estados Unidos.

- Proyecto de la Cámara de Representantes (H.R. 1919) presentado por los representantes Jimmy Gómez, Josh Harder y Jimmy Panetta crearía el “*EATS Act 2021*”. Una enmienda a la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008 (“*Food and Nutrition Act of 2008*”) que extiende la elegibilidad del SNAP a estudiantes universitarios.

Las tres legislaciones colaborarían para que Puerto Rico cumpla con la Parte IV del Plan Fiscal 2021 certificado por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera del Gobierno, que requiere que se establezcan una serie de reformas de capital humano y de asistencia social, con la finalidad de mejorar el bienestar y la autosuficiencia de todos los puertorriqueños.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el deber ministerial de representar y hablar en nombre del pueblo ~~Pueblo~~ de Puerto Rico, para apoyar aquellas medidas legislativas ante la consideración de la Cámara de Representantes y el Senado Federal que tienen el objetivo de aliviar las necesidades de la población puertorriqueña, impactar la pobreza, promover el bienestar y la seguridad alimentaria. Los proyectos HR 5220, S 2192 y HR 1919 cumplen con esos objetivos y servirán para adelantar el proceso de transición para un programa de asistencia nutricional más justo e igualitario.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- A nombre del Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el apoyo a la aprobación de los proyectos HR 5220, S 2192 y HR 1919 ante la consideración de la Cámara de Representantes y el Senado Federal de Estados Unidos, con el fin de combatir la pobreza y promover la seguridad alimentaria entre los puertorriqueños.

Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al inglés y enviada a los miembros de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, incluyendo a la Comisionada Residente Jenniffer A. González Colón; al liderato de ese mismo cuerpo compuesto por su presidenta Nancy Pelosi, el líder de la mayoría Steny Hoyer y el líder de la minoría Kevin McCarthy; al gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi Urrutia; y a los medios de comunicación para su divulgación al público.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 32, de la autoría del Senador Dalmau Santiago y la Senadora Rosa Vélez, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 32, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, tiene como propósito expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la

aprobación de los Proyectos HR 5220, S 2192 y HR 1919 ante la consideración de la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos, con el fin de combatir la pobreza y promover la seguridad alimentaria entre los puertorriqueños; y para otros fines.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tiene acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”. En esa misma Cumbre, dirigentes de ciento ochenta y cinco (185) países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

De acuerdo con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR), un treinta y tres punto dos por ciento (33.2%) de la población de dieciocho años o más en Puerto Rico, presentan inseguridad alimentaria. Siendo la región de Arecibo y las mujeres, los que cuentan con los porcentajes más altos. Desde 1964, Puerto Rico cuenta con el Programa de Cupones de Alimentos, conocido actualmente como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Este programa de ayuda federal en bloque, aporta beneficios para que las familias de escasos recursos económicos adquieran alimentos. Esta ayuda social impacta a ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (876,842) familias, lo que equivale al cuarenta y ocho por ciento (48%) de la población.

Sin embargo, existe el Programa de Asistencia Nutricional Suplementario (SNAP, por sus siglas en inglés), que beneficia a los cincuenta (50) estados, Washington D.C., Islas Vírgenes y Guam. SNAP, provee una asignación mensual mucho mayor, en comparación con la ofrecida a través del programa PAN. De Puerto Rico contar acceso a este programa, muchos participantes recibirían cerca del doble, de lo que reciben hoy bajo el PAN. Además, los ciudadanos se podrían beneficiar de otros componentes del programa, como los son la ayuda en casos de emergencia *Disaster Supplemental Nutrition Assistance Program (D-SNAP)*, que se activa luego de desastres y no requiere legislación congresional y los subprogramas de educación y adiestramiento *Supplemental Nutrition Assistance Program Education (SNAP-Ed)* y *Supplemental Nutrition Assistance Program Employment and Training (SNAP E&T)*.

Los tres proyectos presentados al Congreso de los Estados Unidos: Proyecto de la Cámara de Representantes Federal (HR 5220), Proyecto del Senado Federal (S 2192) y Proyecto de la Cámara de Representantes (H.R. 1919), abordan el tema de la igualdad de beneficios en programas de asistencia nutricional para los puertorriqueños, siguiendo así la política pública de combatir la pobreza y las desigualdades.

Por tanto, en cumplimiento con la responsabilidad social de esta Asamblea Legislativa, entendemos meritorio la exhortación de aprobación por parte del Congreso de los Estados Unidos, de los Proyecto de la Cámara de Representantes Federal (HR 5220), Proyecto del Senado Federal (S 2192) y Proyecto de la Cámara de Representantes (H.R. 1919).

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 32, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 126, sometido por las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución del Senado 366, y se da cuenta del Informe de la Comisión Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional es uno de los mayores retos para las familias y los niños y niñas registradas en el Programa de Educación Especial. A pesar de que se ha documentado ampliamente la importancia del movimiento para el desarrollo motor y del esparcimiento libre de tensiones para la estabilidad emocional, y las repercusiones que ambos elementos tienen sobre el desarrollo cognoscitivo,⁵ en Puerto Rico no existe un diseño claro para garantizar el acceso de niños y niñas atípicos a lugares en los que puedan realizar actividades lúdicas dirigidas a fomentar ese desarrollo.

En el pasado se han gestionado iniciativas públicas, como las del ~~Centro Recreo Deportivo Adaptado~~ “Centro Recreo Deportivo Adaptado” de Arecibo y el proyecto ~~Mar Sin Barreras~~ “Mar Sin Barreras” en el Balneario de Luquillo (éste último ha sido recientemente rehabilitado, mientras que el primero se encuentra en estado de abandono), además de iniciativas privadas como proyectos de equinoterapia y *surfing* adaptado, que han representado un auténtico oasis para niños y niñas con diversidad funcional y sus familias, en los que pueden combinar el elemento terapéutico con la recreación. No obstante, son pocos los servicios existentes y accesibles capaces de implementar acercamientos sistemáticos a la Educación Física Adaptada.

Como programa, la Educación Física Adaptada desarrolla una secuencia planificada de actividades de eficiencia física y motriz, destrezas fundamentales, conciencia kinestésica, destrezas de juegos y deportes, rítmicas y acuáticas que atiende las necesidades individuales de estudiantes con

⁵ Véase, Scott Mcnamara (University of Northern Iowa) & Cheng-Chen Pan (National Taiwan Normal University), *Adapted Physical Education in the Special Education Process*. En: *Special Education Design and Development Tools for School Rehabilitation Professionals*, 2020.

necesidades especiales.⁶ Según establece la *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*, la instrucción en Educación Física Adaptada forma parte del servicio ordinario al que tiene derecho la niñez con diversidad funcional bajo el sistema de Educación Especial.⁷ A pesar de que la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, cuenta con un excelente programa de Educación Física Adaptada, las maestras egresadas del mismo no siempre cuentan con el apoyo institucional suficiente para proveer el servicio al que el Departamento de Educación, con frecuencia, se compromete a través del Programa Educativo Especializado (PEI) de cada estudiante registrado en el Programa de Educación Especial.

Por lo antes expuesto resulta necesario que se documente, no sólo a través del requerimiento de memoriales, sino mediante vistas oculares y la comparecencia de personal pericial a vistas públicas, la disponibilidad, accesibilidad, y estado de los espacios recreativos y deportivos diseñados para la niñez con diversidad funcional.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.

Sección 2.- En el ejercicio de sus prerrogativas investigativas, la Comisión deberá documentar la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional mediante el requerimiento de memoriales a las agencias y entidades pertinentes, la realización de vistas oculares y la comparecencia de personal pericial a vistas públicas, además de emplear, discrecionalmente, cualquier otra facultad necesaria y lícita a su haber.

Sección 3.- La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 366, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 366 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación

⁶ Santini, Rivera, M. (2004). *Teoría y práctica de la educación física elemental y adaptada*. Hato Rey, Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas.

⁷ Pub.L. 101-476.

Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 366 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, *Turismo y Cultura* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes de todo el mundo están preocupados por el cambio climático. Un estudio de The Lancet que encuestó a 10,000 jóvenes encontró que más de la mitad sentía tristeza, ansiedad, ira y culpa por el cambio climático. Están viendo en los medios noticiosos los impactos de un planeta que se calienta, asunto que experimentan en sus propias comunicades. Los jóvenes quieren saber qué pueden hacer con respecto al cambio climático y cómo pueden ser parte de las soluciones.

En 2021, en la COP26 en Glasgow, los ministros de educación y medio ambiente se comprometieron a incluir la educación sobre el cambio climático en todas las instituciones educativas, reconociendo “las grandes brechas restantes para proporcionar a todos los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para participar efectivamente en la transición hacia sociedades climáticamente positivas”. Véase, *Climate Education in the U.S.: Where It Stands, and Why It Matters*, Columbia Climate School, 2023.

Sin embargo, el mismo año, un estudio de la UNESCO reveló que menos de la mitad de los países ha realizado cambios en sus planes de educación o realizado cambios en la política pública a estos efectos. No hay duda de que estamos en el mejor momento para implementar currículos sobre educación climática como una estrategia clave de mitigación del riesgo climático, junto con la transformación energética, los usos de la tierra y el agua, y hacer que la educación climática sea una parte esencial del sistema educativo.

De hecho, un estudio de 2020 encontró que si el 16 por ciento de los estudiantes de secundaria (equivalente a la escuela intermedia y secundaria) de todo el mundo en países de ingresos medios y altos estudiaran el cambio climático, resultaría en una reducción de casi 19 gigatoneladas de CO2 para 2050. Esto se debe a que los jóvenes educados desarrollarían conexiones personales con soluciones al cambio climático y cambiarían, en consecuencia, sus comportamientos a lo largo de sus vidas. Se

demonstró que la educación climática es potencialmente una forma más efectiva de reducir el impacto negativo como resultado de los cambios climáticos.

Los jóvenes reconocen que el cambio climático va a dar forma a su futuro: dónde viven, el trabajo que harán y su calidad de vida. Necesitan educación climática para desarrollar habilidades verdes, adaptarse a la dura realidad de un mundo en calentamiento y comprender cómo combatir el cambio climático. Pero necesitan aprender los conceptos básicos del cambio climático antes de poder hacer algo al respecto.

En los Estados Unidos, más del 86 por ciento de los maestros y el 84 por ciento de los padres apoyan la educación sobre el cambio climático en las escuelas. Se está progresando en algunos Estados, pero en general los estudiantes no están aprendiendo lo suficiente sobre la ciencia del clima para tener el conocimiento y las herramientas que necesitarán para hacer frente a los impactos del cambio climático. En Puerto Rico, necesitamos transformarnos y que, en efecto, los estudiantes aprendan de forma rápida y veloz no solo la ciencia del clima, sino, las herramientas necesarias para hacer frente a los impactos del cambio climático. Necesitamos proactivamente minimizar el impacto de la ansiedad climática en nuestros niños y jóvenes.

Existen dos ejemplos de liderazgo en la educación climática: Nueva Jersey y Connecticut. En 2020, Nueva Jersey se convirtió en el primer estado en exigir la enseñanza del cambio climático en todas las materias a partir de kindergarten. Se requiere que las escuelas de Nueva Jersey enseñen el cambio climático en todas las materias, incluidas las artes visuales y escénicas, la salud y la educación física, las ciencias, los estudios sociales, tecnología y las habilidades clave.

Puerto Rico enfrenta obstáculos significativos para recuperarse de los efectos producidos por estos cambios climáticos – y no hay duda, que el camino hacia la recuperación y adaptabilidad puede ser lento y desafiante. La mayoría de las personas carecen de la capacidad de procesar el trauma y los recursos para hacer frente eficazmente a sus experiencias, especialmente los niños y jóvenes, quienes representan presente y futuro de Puerto Rico.

Los niños y jóvenes continuamente sufren estas consecuencias ya que el cambio climático les interrumpe significativamente sus estilos de vida, procesos de enseñanza y su acceso a ese entorno educativo y social que es clave para desarrollar todas las destrezas requeridas para su éxito en la adultez. Esto sin contemplar, el impacto causado en su ambiente familiar, en sus hogares y sus comunidades.

Las escuelas proporcionan la base social que permite a los estudiantes volver a un sentido de normalidad mientras la recuperación y la reconstrucción ocurren en la comunidad. Este es un lugar donde los estudiantes y la comunidad pueden y deben desarrollar conocimiento y recibir herramientas para apoyarse, apoyar su familia, aportar a su comunidad y sentirse apoderado para crear un impacto positivo.

Los cambios climáticos que han impactado a Puerto Rico en los pasados seis años han brindado una oportunidad única para construir y fortalecer la resiliencia en los estudiantes, para ayudarlos a recuperarse del impacto y estar más seguros y fuertes para el próximo peligro natural. A los estudiantes se les puede enseñar a ser positivos y perseverar frente a los obstáculos, y a conocer más para poder tener la capacidad de ser resilientes y adaptarse a los cambios climáticos. Este conocimiento puntual y formal, pueden ayudar a desarrollar habilidades, como la resolución de problemas, la curiosidad, la creatividad y la persistencia, que no solo le ayudará a mitigar el impacto de un desastre futuro, sino en su día a día.

Estos conocimientos juegan un papel clave en el sistema educativo, ya que crea pensadores críticos y permite una próxima generación de innovadores que impacte para el crecimiento y la estabilidad de la economía. Utilizando el aprendizaje basado en proyectos, los estudiantes pueden

explorar activamente los problemas y desafíos asociados con el cambio climático, y adquirir un conocimiento más profundo de los desastres naturales.

Los niños desde escuela elemental deben conocer y conectarse con los impactos de los peligros naturales en los lugares donde viven, cómo tomar medidas para reducir los daños y su impacto, y ser parte de la construcción de un futuro sostenible para Puerto Rico. Además, este conocimiento les permitirá despertar un sentido de apoderamiento a los efectos de que cada uno de ellos tenga la capacidad de aportar como individuo a su mejoramiento individual, familiar y comunitario, despertando en estos un sentido de responsabilidad con su desarrollo individual y colectivo.

El Senado de Puerto Rico, mediante su facultad investigativa, interesa conocer, mediante esta Resolución del Senado, el cumplimiento o incumplimiento de la Secretaria de Educación con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada y conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la que dispone que la Secretaria de la agencia deberá “implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ *Ordenar* a la Comisión de Educación, *Turismo y Cultura* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 854 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1699, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, ~~28 se deroga el Artículo 28 y se añaden~~ *añadir* nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión productiva y responsable de capital privado para fomentar el desarrollo económico es un elemento indispensable ~~de para~~ la recuperación económica ~~que ya empezamos a disfrutar en de~~ Puerto Rico. Esta Administración, ~~ya ha tomado importantes decisiones dirigidas a mejorar y fortalecer el ambiente de negocios e inversión en la Isla. La presente Ley busca robustecer el Centro Financiero Internacional de Puerto Rico para hacerlo más sólido, más eficaz, más resiliente y mejor preparado para afrontar los avatares del mercado, asegurándonos~~ *asegurando* que las entidades financieras internacionales que en él operen lo hagan de forma solvente, sólida, competitiva y responsable. Así, pues, esta Ley es otro ejemplo más de nuestro firme compromiso con el crecimiento económico de *Puerto Rico* ~~la Isla de todos los puertorriqueños.~~

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF” o el “Comisionado”) la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Con la aprobación de la Ley Núm. 4, la responsabilidad de conceder licencias, investigar y examinar a las instituciones financieras se le encomendó a la OCIF y a ~~esta~~ *esta* se le transfirieron todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionados con la industria financiera en Puerto Rico. Además, en el 1999 se reconoció a la OCIF como agencia de orden público.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa ha otorgado facultades de supervisión a la OCIF sobre otras instituciones financieras que se encuentran haciendo negocios en Puerto Rico. Así,

la OCIF supervisa y fiscaliza los bancos, las entidades bancarias internacionales, las entidades financieras internacionales, las compañías de inversiones, las compañías de fideicomiso, los fondos de capital de inversión, los casinos, las casas de empeño, los negocios de servicios monetarios, los negocios de ventas a plazos y compañías de financiamiento, los negocios de arrendamiento de bienes muebles, las instituciones que otorgan préstamos personales pequeños, el negocio de intermediación financiera, el negocio de préstamos hipotecarios, las agencias de informes de crédito, los originadores de préstamos, corredores-trafficantes de valores y asesores de inversión, el Banco de Desarrollo Económico y la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

A tenor con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley ~~Núm. 273 de 25 de septiembre de 2012~~ 2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” (en adelante, la “Ley Núm. 273”), la cual rige a las entidades financieras internacionales que hacen negocios en Puerto Rico. Desde que se aprobó esa ley, cada día aumenta más el interés de inversionistas de todos los lugares del mundo de solicitar licencias para llevar a cabo negocios en Puerto Rico como entidades financieras internacionales.

En términos generales, el funcionamiento del Centro Financiero Internacional de Puerto Rico y la operación de sus entidades financieras internacionales han sido de beneficio para el desarrollo económico *de Puerto Rico en la Isla*. Sin embargo, luego de más de 10 años de establecido el Centro y a fin de atender responsablemente el cumplimiento de las entidades financieras internacionales con las leyes y reglamentos que las gobiernan, se hace necesario robustecer el esquema regulatorio y fiscalizador vigente. Específicamente, la presente Ley busca exigir mayor cumplimiento con las leyes para combatir el lavado de dinero y facultar al Comisionado a denegar un permiso o una licencia cuando el resultado de la investigación le permita concluir que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general del proponente no le brindan la confianza ni le ~~permiten~~ *permitan* determinar que el proponente operará la entidad financiera internacional de manera honrada, justa y eficiente para alcanzar los propósitos de esta ~~Ley~~ ley.

Por otro lado, desde su aprobación, los cargos establecidos en la Ley Núm. 273 se han mantenido inalterados, por lo que mediante esta ~~medida~~ Ley se ajusta el cargo por la solicitud para organizar u operar una entidad financiera internacional y se aclara que el proponente será responsable por los gastos de investigación. De igual forma, se ajusta el cargo anual por renovación de licencia; ~~se ajusta~~ el requisito de capital pagado y de activos libre de gravámenes; y se estatuye un cargo y pago de gastos para evaluar la transferencia de control de diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional.

Estos cambios facilitarán y fortalecerán la fiscalización en el proceso de investigación para la concesión de licencias y otras instancias, lo cual es indispensable para ~~aseguramos~~ *asegurar* que las entidades que entren a participar en el mercado sean financiera y económicamente robustas de forma tal que puedan llevar a cabo su negocio de forma más solvente, sólida, competitiva y responsable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm. 273-2012~~, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos se definen según se establece a continuación:

- (a) Agencia Supervisora — Se refiere a cualquiera de las siguientes:
 - (1) La Oficina del Contralor de la Moneda de Estados Unidos (“Office of the Comptroller of the Currency” o “OCC”, por sus siglas en inglés), la

Corporación Federal de Seguro de Depósitos (“Federal Deposit Insurance Corporation” o “FDIC”, por sus siglas en inglés), la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal (“Board of Governors of the Federal Reserve System”), la Comisión de Bolsa y Valores (“Securities and Exchange Commission” o “SEC”, por sus siglas en inglés), la Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos, (“Commodity Futures Trading Commission” o “CFTC”, por sus siglas en inglés), la Red de Control de Delitos Financieros (“Financial Crimes Enforcement Network” o “FinCEN”), por sus siglas en inglés), el Servicio de Ingresos Internos (“Internal Revenue Service” o “IRS”, por sus siglas en inglés), cualquier sucesor de estas agencias y cualquier otra agencia creada en el futuro con funciones de supervisión similares;

- (2) Cualquier agencia de cualquier jurisdicción con responsabilidad primaria sobre la organización y supervisión de los negocios de la entidad matriz de una entidad financiera internacional o de la entidad de la cual la entidad financiera internacional es una unidad;
 - (3) Cualquier agencia estatal o federal que tenga la encomienda de ejercer la reglamentación funcional de cualquier actividad llevada a cabo por una entidad financiera internacional; y
 - (4) Cualquier organización autorregulatoria (“self-regulatory organization”) que tenga la encomienda legal de ejercer la reglamentación funcional de cualquier actividad llevada a cabo por una entidad financiera internacional, tales como la “Financial Industry Regulatory Authority, Inc.” (“FINRA”, por sus siglas en inglés) y otras similares, o cualquier entidad designada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos o la persona designada por *este* éste.
- (b) AMLA — Se refiere a la ley federal titulada “William M. (Mac) ~~Thornberry~~ National Thornberry National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2021” (“NDAA”), que incluyó la ley federal titulada “Anti-Money Laundering Act of 2020” y dentro de la Ley “Anti-Money Laundering Act of 2020” incluyó la ley federal titulada “Corporate Transparency Act” (“CTA”). Estas leyes tienen el propósito de modernizar y simplificar el régimen contra el lavado de dinero (“AML” por las siglas en inglés para “anti-money laundering”) de Estados Unidos. Se podrá hacer referencia a la AMLA para incluir la totalidad de dicha ley, o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (c) Bank Secrecy Act o “BSA” — Se refiere a la ley federal titulada “Currency and Foreign Transactions Reporting Act of 1970”, mejor conocida como la “Bank Secrecy Act” (BSA), ~~codificada en 31 USC secciones 5311-5330 y 12 USC secciones 1818(s), 1829(b), y 1951-1959~~, o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (d) Capital — Se refiere a la diferencia entre los activos y pasivos de una entidad financiera internacional y que cumple con los requerimientos regulatorios de capital exigidos por el Comisionado.
- (e) Capital Pagado — Se refiere a la cantidad total de dinero en la divisa de cualquier país y otros activos (excluyendo activos no comercializables o de naturaleza predominantemente especulativa) que los accionistas, miembros o socios han aportado a una entidad a cambio de acciones de capital o participaciones en el capital, según sea el caso.

- (f) Código — Se refiere a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (g) Código de Incentivos — Se refiere a la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (h) Comisionado— Se refiere al Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- (i) Director Independiente — Se refiere al miembro de la junta de directores de una entidad financiera internacional que no tiene interés económico ni relación bancaria, comercial, empresarial, consultiva, familiar o legal, entre otras, con la entidad, o los dueños de la entidad, y no es un empleado de la misma ni forma parte de su grupo gerencial.
- (j) EBI o Entidad bancaria internacional — Se refiere a una persona, que no sea un individuo, a la cual se le ha expedido licencia para operar como entidad bancaria internacional a tenor con la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, y que no ha sido convertida en entidad financiera internacional a tenor con lo dispuesto en el Artículo 28 de esta Ley.
- (k) EFI o Entidad financiera internacional — Se refiere a cualquier persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos o de un país extranjero, o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido una licencia a tenor con el Artículo 10 de esta Ley.
- (l) Estados Unidos — Se refiere a Estados Unidos de América, incluyendo cualquier estado de la nación, el Distrito de Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política y agencia *de este del mismo*, excepto Puerto Rico.
- (m) Insolvencia o Insolvente — Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad financiera internacional o la persona de la cual una entidad financiera internacional sea una unidad, cuando sus pasivos excedan sus activos, o sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.
- (n) Ley Núm. 4 Se refiere a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
- (o) LPAU — Se refiere a la Ley Núm. 38- ~~de 30 de junio de~~ 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier otra ley adoptada para enmendarla o sustituirla.
- (p) OCIF – Se refiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- (q) OFAC — Se refiere a la “Office of Foreign Assets Control” del Departamento del Tesoro del Gobierno de Estados Unidos.
- (r) Oficina — Se refiere a aquel local en el que únicamente se realizan determinadas actividades administrativas relacionadas con la operación de la entidad financiera internacional. En lo que respecta a aquellas entidades financieras internacionales que se dedican al negocio bancario o de servicios financieros, en dicho local no se aceptarán depósitos ni se realizarán operaciones bancarias excepto aquellas que sean incidentales a la función administrativa propia de dicha oficina.

- (s) Persona — Se refiere a un individuo, corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, asociación, unidad, fideicomiso o sucesión, sindicato o empresa de cualquier clase, gobierno, sus agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas, corporaciones públicas, u otras entidades del Gobierno de Puerto Rico.
- (t) Persona doméstica — Se refiere a una persona natural residente en Puerto Rico, una persona incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, o una persona cuyo sitio principal de negocios está localizado en Puerto Rico, o una entidad extranjera que tenga una oficina que, conforme a las disposiciones del Código se considere que está haciendo negocios en Puerto Rico, y el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas, corporaciones públicas, u otras entidades del Gobierno de Puerto Rico. El Secretario de Hacienda podrá establecer mediante reglamento aquellas instancias en las cuales se excluirá de esta definición a entidades extranjeras que tengan oficinas haciendo negocios en Puerto Rico.
- (u) Persona extranjera — Se refiere a cualquier persona que no sea una persona doméstica.
- (v) Reglamento del Comisionado — Se refiere a las reglas y reglamentos adoptados o que fueran adoptados en el futuro por el Comisionado, a tenor con el Artículo 3 de esta Ley. Este concepto incluye también aquellos reglamentos adoptados o que fueran adoptados en el futuro por el Comisionado bajo la Ley Núm. 4 y cualquier reglamento adoptado o que fuera aprobado en el futuro por el Comisionado bajo cualquiera de las leyes que administra, cuando dicho Reglamento del Comisionado resulte aplicable a las EFIs o a la actividad a la que la entidad financiera internacional pretenda dedicarse.
- (w) Residente de Puerto Rico — Tendrá el mismo significado provisto para este término en el Código y los reglamentos aplicables bajo el Código.
- (x) Sucursal — Se refiere a cualquier clase de facilidad establecida por una entidad financiera internacional fuera de Puerto Rico.
- (y) Unidad — Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requiere esta Ley.
- (z) Unidad de servicio — Se refiere a aquella facilidad establecida por una entidad financiera internacional en Puerto Rico en la que se llevan a cabo únicamente determinadas operaciones bancarias. Las unidades de servicios en ningún momento podrán aceptar depósitos ni establecer cuentas si dicha transacción conlleva la aceptación de un depósito.
- (aa) USA Patriot Act — Se refiere al “Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001”, según enmendada, ~~115 Stat. 272 (2001).~~”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. Autoridad y Deberes del Comisionado.

- (a) El Comisionado deberá:
 - (1) adoptar, y podrá en adelante, de tiempo en tiempo, revocar, enmendar o suplementar, reglas y reglamentos para que se cumpla con las disposiciones de esta Ley;
 - (2) cobrar cargos por concepto de solicitudes para organizar u operar una entidad financiera internacional, renovaciones de licencias para operar, verificación de antecedentes, informes, exámenes, solicitudes de cambios de control y

- auditorías, recibir dineros y hacer desembolsos de acuerdo con su presupuesto o como de otra forma sea provisto por ley o por los Reglamentos del Comisionado;
- (3) abrir y mantener aquellas cuentas bancarias que puedan ser necesarias y apropiadas para sus operaciones;
 - (4) revisar y llevar a cabo investigaciones con respecto a todas las solicitudes de licencias para operar entidades financieras internacionales o para el cambio de control de estas;
 - (5) aprobar, conceder aprobaciones condicionales o denegar solicitudes de permisos y licencias para operar u organizar entidades financieras internacionales;
 - (6) supervisar, fiscalizar y auditar las entidades financieras internacionales y requerir de ellas informes periódicos o especiales y cualquier otra información que se especifique en los Reglamentos del Comisionado;
 - (7) requerir en forma periódica, por lo menos una vez al año, exámenes de auditoría de cada entidad financiera internacional, cuyos exámenes deben incluir una revisión de la condición financiera de cada entidad financiera internacional, el cumplimiento de cada entidad financiera internacional con los requisitos de esta Ley y los Reglamentos del Comisionado, y aquellos otros asuntos que el Comisionado pueda determinar apropiados;
 - (8) velar por la seguridad financiera y adecuacidad operacional de las entidades financieras internacionales y asegurarse de que éstas cumplan con las leyes y Reglamentos del Comisionado y con cualquier medida o requisito que el Comisionado les requiera mediante orden, reglamento o carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs;
 - (9) revocar o suspender una licencia para operar una entidad financiera internacional o imponer otras sanciones que pueda creer necesarias y apropiadas a tenor con los Reglamentos del Comisionado. Cualquier persona cuya licencia haya sido revocada o suspendida o se le haya impuesto alguna otra sanción, tendrá derecho a solicitar una vista administrativa con arreglo al reglamento provisto en el Artículo 20 de esta Ley;
 - (10) suspender, destituir o sancionar a cualquier director, oficial, empleado, agente o individuo que actúe en una capacidad similar en una entidad financiera internacional y que viole o voluntaria o negligentemente permita que otra persona viole esta Ley, cualquier reglamento u orden del Comisionado, o los artículos de incorporación, los artículos de organización, los estatutos corporativos (“bylaws”), el contrato de compañía de responsabilidad limitada, el contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad financiera internacional, según sea el caso, o la licencia expedida bajo esta Ley. Cualquier individuo que sea suspendido, destituido o sancionado podrá solicitar una vista administrativa conforme al reglamento provisto en el Artículo 20 de esta Ley;
 - (11) realizar estudios e investigaciones, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada cuando el Comisionado entienda que dicha solicitud es meritoria, sobre los asuntos autorizados o por alegadas violaciones a esta Ley o Reglamentos del Comisionado, y a tales fines podrá requerir la información que

sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la Ley o los Reglamentos del Comisionado. Para los fines de este inciso, la entidad financiera internacional será responsable de sufragar los gastos de cualquier investigación especial que el Comisionado entienda a bien realizar. Todo examen o investigación se mantendrá confidencialmente excepto por lo dispuesto bajo el Artículo 21 de esta Ley; y

- (12) llevar a cabo otras actividades o establecer otros procedimientos que sean incidentales para el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley.
- (b) El Comisionado tendrá el poder para citar la comparecencia de aquellos testigos y la presentación de aquellos documentos que estime necesarios para llevar a cabo cualquier investigación que, a su discreción, sea requerida para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley. La información obtenida mediante citación deberá mantenerse confidencial.
- (c) Si una persona deja de cumplir con una citación, orden o requerimiento emitido por el Comisionado, éste podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, el remedio que en derecho proceda. La sala del tribunal correspondiente podrá ordenar a dicha persona que cumpla con la citación, orden o requerimiento del Comisionado bajo apercibimiento de desacato a la orden del Tribunal.
- (d) Además de todas las facultades y poderes que le son conferidos en esta Ley, como supervisor de las entidades financieras internacionales, el Comisionado tendrá todas las facultades que para la supervisión y fiscalización de instituciones financieras le son conferidas por la Ley Núm. 4, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de investigación, examen, procedimientos de liquidación voluntaria o involuntaria y encausamiento de diversas acciones para exigir el cumplimiento de esta Ley o penalizar su violación. Entre dichas acciones, y previa determinación de que una persona o entidad financiera internacional ha incurrido en violación a esta Ley o a un Reglamento del Comisionado, así como a una orden o resolución administrativa emitida por la OCIF, el Comisionado podrá emitir contra ésta aquellas órdenes que estime convenientes y necesarias para salvaguardar el interés público, tales como órdenes de cese y desista, órdenes para mostrar causa, acuerdos o memorandos de entendimiento, y podrá iniciar procedimientos de conformidad con las disposiciones de la LPAU; sin embargo, cuando de acuerdo al Comisionado la referida violación causa o pudiera causar un grave daño inmediato a la industria, ciudadanía o personas en particular, éste podrá emitir dicha orden con carácter sumario, obviando el requisito de notificación y celebración de la vista, hasta tanto se disponga en forma final cualquier procedimiento instituido de acuerdo con este Artículo.
- (e) El Comisionado podrá, además, imponer multas, restituciones y sanciones administrativas por violación a esta Ley, los Reglamentos del Comisionado y sus órdenes.
- (f) El Comisionado podrá, cuando lo estime pertinente, en el proceso de cese y desista o de liquidación involuntaria de la entidad financiera internacional, contratar y nombrar un síndico que se encargue del proceso de liquidación involuntaria.
- (g) El Comisionado podrá suspender el pago de principal y/o intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, cuando dicho pago reduzca la suma de capital en acciones, o de otro modo cause que la entidad financiera

internacional incumpla con algún requisito de capital, estatutario o reglamentario, que le sea aplicable, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la entidad financiera internacional o poner en peligro los intereses de los depositantes y del público en general.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. —Organización, Operaciones y Empleados.

- (a) Una entidad financiera internacional podrá ser:
- (1) Cualquier persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, las leyes de Estados Unidos, o las leyes de cualquiera de sus estados o territorios, incluyendo al Distrito de Columbia; o
 - (2) Sólo en aquellos casos en que el Comisionado lo autorice, una unidad de otra persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, las leyes Estados Unidos, o las leyes de cualquiera de sus estados o territorios, incluyendo al Distrito de Columbia.
- (b) Los artículos de incorporación o los estatutos corporativos (“bylaws”) en el caso de una corporación, los artículos de organización o el contrato de compañía de responsabilidad limitada en el caso de una compañía de responsabilidad limitada, el contrato de sociedad en el caso de una sociedad, u otro documento mediante el cual se organice una entidad financiera internacional deberá especificar:
- (1) El nombre por el cual la misma será conocida.
 - (2) La calle, número y pueblo donde mantendrá su oficina principal de negocios en Puerto Rico.
 - (3) El capital inicial pagado. En el caso de una corporación ~~u~~ persona que no sea una corporación, la cantidad de su capital pagado no deberá ser menor de diez millones de dólares (\$10,000,000). Dicha cantidad se considerará como el capital inicial pagado para todos los fines de esta Ley y deberá estar totalmente pagado al momento en que se expida la licencia. El Comisionado podrá autorizar o requerir una cantidad mayor o menor de capital inicial pagado, por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada, considerando las clases de negocios o las actividades que llevará a cabo la entidad financiera internacional u otras circunstancias que lo ameriten según el criterio del Comisionado. No obstante lo anterior, en ningún caso la cuantía de capital pagado será menor del diez por ciento (10%) de los depósitos aceptados por la EFI, a menos que dichos depósitos estén asegurados. Si la entidad financiera internacional va a estar autorizada a emitir solamente una clase de acciones de capital o de participaciones en el capital, sus artículos de incorporación o estatutos corporativos (“bylaws”), sus artículos de organización o su contrato de compañía de responsabilidad limitada, su contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad financiera internacional, según sea el caso, deberá incluir el número total de acciones de capital o participaciones en el capital que la entidad podrá emitir y el valor par de las mismas o una declaración que exprese que todas las acciones de capital o participaciones en el capital han de ser sin valor par. Si la entidad va a estar autorizada a emitir más de una clase de acciones de capital o de participaciones

en el capital, ese documento, según sea aplicable, deberá incluir además dicha información para cada clase.

- (4) Las EFIs con licencia vigente a la fecha de vigencia de esta Ley deberán aumentar su capital pagado de forma escalonada hasta alcanzar una cuantía de capital pagado de al menos diez millones de dólares (\$10,000,000) conforme a lo que se disponga en un plan de capitalización que sea preparado por cada EFI y presentado ante el Comisionado para su evaluación, tomando en consideración el monto de su capital pagado a la fecha de vigencia de esta Ley. El Comisionado podrá autorizar o requerir una cantidad mayor o menor de capital pagado, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, considerando las clases de negocios o las actividades que cualquier EFI lleva a cabo u otras circunstancias que lo ameriten según el criterio del Comisionado.

No obstante lo anterior, a petición de una EFI, el Comisionado podrá adoptar otro plan escalonado que no podrá exceder de seis (6) años, para el capital pagado, mediante determinación administrativa a esos efectos.

- (A) Reglas aplicables a cambios en el capital de una entidad financiera internacional:

(i) El capital pagado de una entidad financiera internacional (o el capital asignado en el caso de una unidad) no podrá ser reducido sin la previa aprobación por escrito del Comisionado.

(ii) Sin la previa aprobación por escrito del Comisionado, ninguna entidad financiera internacional podrá emitir:

(I) acciones de capital adicionales u otros valores convertibles o intercambiables por acciones de capital, en el caso de una corporación, o

(II) capital adicional u otros valores convertibles o intercambiables por capital adicional, en el caso de una persona que no sea una corporación.

(iii) No obstante lo anterior, en el caso de una corporación, ésta esta podrá emitir acciones de capital adicional u otros valores convertibles o intercambiables por acciones de capital y en el caso de una persona que no sea una corporación, emitir capital adicional u otros valores convertibles o intercambiables por capital adicional, sin la previa aprobación del Comisionado, siempre y cuando dichas acciones o capital adicional sean emitidas directamente a los accionistas, miembros o socios de dicha entidad financiera internacional que hayan sido evaluados y aprobados previamente bajo el Artículo 5(b)(3) o el Artículo 10 de esta Ley. En el caso de acciones o participaciones adicionales que sean emitidas a accionistas, miembros o socios que hayan sido aprobados previamente, la entidad financiera internacional le notificará al Comisionado los pormenores de dicha emisión adicional dentro de los diez (10) días laborables subsiguientes a la fecha de la emisión.

- (4) El término de su existencia, que en el caso de una corporación o compañía de responsabilidad limitada podrá ser perpetuo.

- (5) Los propósitos para los cuales la misma se organiza, incluyendo una limitación específica de sus operaciones para realizar únicamente las actividades y los servicios autorizados en el Artículo 10(a) de esta Ley, según enumerados en la licencia.
 - (6) Cualesquiera otras disposiciones que puedan ser convenientes para la adecuada administración del negocio. Estas disposiciones no podrán estar en conflicto con otras leyes de Puerto Rico.
 - (7) Cualquier otra disposición requerida por los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares que interpreten los Reglamentos del Comisionado y esta Ley.
- (c) Una entidad financiera internacional que se proponga operar como una unidad deberá proveer una certificación otorgada por la persona de la cual será una unidad y en la forma prescrita por los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares que interpreten los Reglamentos del Comisionado y esta Ley, la cual deberá especificar:
- (1) El nombre por el cual la unidad será conocida;
 - (2) La calle, número y pueblo donde la unidad mantendrá su sitio principal de negocios en Puerto Rico;
 - (3) La cantidad del capital propuesto y capital inicial pagado de la persona de la cual la entidad financiera internacional será una unidad, cuyo capital cumpla con los requisitos impuestos en esta Ley, según sea el caso, y la cantidad del capital que será asignado a la unidad. El Comisionado podrá requerir o autorizar un capital propuesto, capital inicial pagado y/o capital asignado mayor o menor, a iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada siempre y cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad financiera internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten;
 - (4) Los propósitos para los cuales se autoriza dicha unidad, incluyendo una limitación específica de sus operaciones para realizar únicamente los servicios autorizados en el Artículo 10(a) de esta Ley, según enumerados en la licencia; y
 - (5) Cualquier otra disposición requerida por los Reglamentos del Comisionado o cartas circulares que interpreten los Reglamentos del Comisionado y esta Ley.
- (d) La entidad financiera internacional deberá emplear a tiempo completo un mínimo de ocho (8) personas en su oficina localizada en Puerto Rico, dos de las cuales serán parte del departamento o división de cumplimiento de la EFI.
- (1) Los empleados a tiempo completo de una persona de la cual una entidad financiera internacional sea una unidad, que le presten servicios a dicha entidad, serán considerados como empleados a tiempo completo de dicha entidad para propósitos de los requisitos de empleo establecidos en el inciso (d) de este Artículo, siempre y cuando trabajen a tiempo completo para dicha unidad.
 - (2) El requisito de empleo de este Artículo no podrá utilizarse para el cumplimiento de los términos y condiciones de un decreto de exención contributiva bajo cualquier otra ley.
 - (3) La EFI deberá emplear un oficial de cumplimiento a tiempo completo y aquellas personas que sean necesarias para apoyar las funciones de un departamento de cumplimiento que sea totalmente autónomo. La EFI proveerá, pagado por ella, adiestramientos anuales sobrecumplimiento con las leyes de

Puerto Rico y de Estados Unidos, relacionadas al lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, tales como la BSA, la debida diligencia, y adiestramiento sobre las medidas de OFAC, entre otras leyes o medidas relevantes a la industria.

- (4) *No obstante, a petición de una EFi, el comisionado podrá autorizar un número menor de empleados mediante la determinación administrativa a tales efectos.*”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. Solicitud de un Permiso para Organizar.

- (a) Cualquier persona que no sea un individuo, puede solicitar al Comisionado un permiso para organizar una entidad financiera internacional. La solicitud deberá ser por escrito, en la forma especificada por los Reglamentos del Comisionado o cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs, y deberá estar acompañada de:
- (1) Los propuestos artículos de incorporación o artículos de organización, los estatutos corporativos (“bylaws”), el contrato de compañía de responsabilidad limitada o contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad financiera internacional, según sea el caso, o la certificación requerida por el Artículo 4 de esta Ley;
 - (2) Un cargo por solicitud no reembolsable de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) para sufragar el costo de la investigación inicial; y
 - (3) Aquellos otros documentos que especifiquen o requieran los Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (b) Toda solicitud deberá incluir:
- (1) La identidad e historial personal y de negocios de los proponentes;
 - (2) La ciudad o pueblo en Puerto Rico y la calle y número o cualquier otra dirección donde se mantendrá su sitio principal de negocios en Puerto Rico;
 - (3) La identidad e historial personal y de negocios y crédito de cualquier persona que posea o controle, o intente poseer o controlar, directa o indirectamente, cualquier participación en el capital de la propuesta entidad financiera internacional;
 - (4) Un estado financiero, para cada uno de los tres (3) años precedentes a la solicitud, de los activos y pasivos de cualquier proponente y de cualquier persona que posea o controle o intente poseer o controlar cualquier participación en el capital de la entidad financiera internacional o de la persona de la cual la propuesta entidad financiera internacional será una unidad. Para los fines de este inciso, el término “control” significa la facultad para, directa o indirectamente, dirigir o influir decisivamente en la administración o en la determinación de las normas de la entidad financiera internacional. El estado financiero deberá presentar la situación financiera, los resultados de las operaciones y el estado de flujo de efectivo del proponente y que ha sido preparado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública;
 - (5) La identidad y los antecedentes, incluyendo el nombre completo, la dirección primaria, el estado civil, el número de seguro social o su equivalente, y el número de pasaporte, de cada uno de los propuestos directores y oficiales

- ejecutivos o personas que se proponen actuar en una función similar en la entidad financiera internacional, o de cualquier otro empleado, independientemente del título de su cargo o puesto, incluyendo el oficial de cumplimiento, cuando el Comisionado entienda pertinente requerir dicha información;
- (6) Evidencia del capital mínimo pagado y la fuente de los fondos, así como evidencia de la disponibilidad de los activos libres de gravámenes y la procedencia de dichos fondos; y
- (7) La junta de directores u organismo rector de la entidad financiera internacional incluirá por lo menos un director independiente, según definido. A tales efectos, en la solicitud se deberá consignar la identidad y antecedentes, incluyendo el nombre completo, la dirección primaria (física y postal), el estado civil, los cuatros últimos dígitos del número de seguro social o su equivalente, y el número de pasaporte del propuesto director independiente, incluyendo la información que justifica su calidad de director independiente; y
- (7)(8) Aquella otra información que sea requerida por los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (c) Al recibo de una solicitud debidamente jurada y de todos los documentos requeridos, así como del cargo por solicitud, el Comisionado deberá realizar todas las investigaciones que sean necesarias con relación a los proponentes, incluyendo a los accionistas, miembros, socios, directores y oficiales ejecutivos de cualquier proponente que sea una persona jurídica. La misma incluirá una revisión de:
- (1) La solvencia financiera, crédito, experiencia bancaria, comercial o financiera, historial laboral, integridad comercial, la capacidad, carácter, reputación general y los antecedentes penales de los proponentes, así como de las personas que se propongan actuar como directores u oficiales (o en una función similar) en la propuesta entidad financiera internacional, y si éstas son capaces de garantizar razonablemente el buen funcionamiento y operación de la entidad financiera internacional;
- El Comisionado investigará los antecedentes e historial personal de dichas personas y de los propietarios efectivos finales (“ultimate beneficial owners”) de la entidad financiera internacional. En el curso de esa investigación, el Comisionado utilizará entidades especializadas en investigaciones de esa índole y los costos de ~~estas las mismas~~ serán sufragados por los proponentes, pero los informes de las investigaciones realizadas serán sometidos directamente al Comisionado por la entidad contratada para llevar a cabo las mismas;
- (2) La adecuación del capital propuesto para las operaciones de la propuesta entidad financiera internacional; el capital de la propuesta entidad financiera internacional deberá cumplir en todo momento con la definición regulatoria de “well capitalized” o conceptos similares dispuestos y definidos en los reglamentos federales de las Agencias Supervisoras, según sean aplicables a base de las actividades que llevará a cabo la entidad financiera internacional, o aquellos niveles de capital dispuestos en los Reglamentos del Comisionado o en las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs;

- (3) Los artículos de incorporación o de organización, los estatutos corporativos (“bylaws”), el contrato de compañía de responsabilidad limitada o contrato de sociedad, u otro documento propuesto mediante el cual se organice la entidad financiera internacional, según sea el caso; y
 - (4) El impacto que la propuesta entidad financiera internacional tendrá en la economía de Puerto Rico.
- (d) Los gastos en exceso de los cincuenta mil dólares (\$50,000.00) antes dispuestos en que incurra el Comisionado con motivo de la investigación inicial realizada serán sufragados por los proponentes mediante el pago por adelantado, conforme a lo estimado o mediante acuerdo con las entidades reconocidas por el Comisionado para realizar la investigación. El Comisionado les reclamará dichos gastos de investigación a los peticionarios.
- (e) El Comisionado podrá devolver la solicitud de permiso presentada por cualquiera de las siguientes razones:
- (1) La solicitud no fue presentada conforme a las disposiciones y requisitos de esta Ley o los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
 - (2) La solicitud carece de información o de documentos requeridos para su evaluación.
 - (3) Se solicita autorización para dedicarse a un negocio no autorizado en Puerto Rico.
- Una solicitud que esté incompleta y que el proponente no haya completado dentro de un término de treinta (30) días (o según dicho término sea prorrogado por el Comisionado), contados a partir del recibo de una notificación de solicitud incompleta del Comisionado, se entenderá que ha sido voluntariamente desistida y el Comisionado procederá a devolverla al proponente.
- (f) La determinación del Comisionado de expedir o no un permiso para organizar una entidad financiera internacional es una facultad enteramente discrecional del Comisionado, en donde éste deberá ponderar el mejor interés de Puerto Rico y Estados Unidos de prevenir el lavado de dinero y eliminar el financiamiento del terrorismo, y del público en general, la protección de los depositantes o inversionistas prospectivos de la entidad financiera internacional propuesta, y la política pública del Gobierno de Puerto Rico, al igual que los intereses de los proponentes. Del Comisionado determinar que el resultado de su investigación es favorable, a su exclusiva y entera discreción, podrá expedir a los proponentes un permiso para organizar una entidad financiera internacional, sujeto a aquellas condiciones que el Comisionado establezca.
- (g) Cuando el Comisionado expida un permiso a tenor con lo dispuesto en este Artículo, la parte interesada presentará en el Departamento de Estado de Puerto Rico los artículos de incorporación o artículos de organización, según sea el caso, u otro documento mediante el cual se organice la propuesta entidad financiera internacional o los de la persona de la cual la entidad financiera internacional será una unidad, así como la certificación provista en el Artículo 4(c) de esta Ley cuando se trate de una unidad. El Departamento de Estado expedirá bajo su sello oficial una certificación de dichos documentos.

- (h) El Comisionado podrá denegar una solicitud de permiso para organizar una entidad financiera internacional cuando:
- (1) El proponente no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Ley para la obtención de una licencia;
 - (2) Descubre que el proponente sometió información falsa, incorrecta o engañosa en su solicitud de licencia, o si cualquier accionista, miembro, socio, director u oficial ejecutivo del proponente ha sido acusado o convicto por cualquier delito grave o cualquier delito que implique fraude, lavado de dinero, evasión contributiva o depravación moral o ha sido proscrito (“barred”) por otros reguladores bancarios o financieros de Estados Unidos, de cualquiera de sus estados o territorios, incluyendo el Distrito de Columbia, o de cualquier país extranjero; o
 - (3) Si como resultado de su investigación concluye que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y/o aptitud general de los proponentes no le brindan confianza ni permiten determinar que los mismos operarán la entidad financiera internacional de manera honrada, justa y eficiente para alcanzar los propósitos de esta Ley.
- (j) En caso de que el Comisionado deniegue la licencia, la cantidad pagada por gastos de investigación será retenida por el Comisionado y la cantidad pagada por concepto de derechos de licencia se devolverá al proponente.
- (k) Un proponente a quien se le haya denegado la licencia podrá solicitar reconsideración al Comisionado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la denegación.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. Licencia.

- (a) La determinación del Comisionado de expedir o no una licencia para operar una entidad financiera internacional es una facultad enteramente discrecional del Comisionado, en donde éste deberá ponderar el mejor interés de Puerto Rico y Estados Unidos de prevenir el lavado de dinero y eliminar el financiamiento del terrorismo, y del público en general, la protección de los depositantes o inversionistas prospectivos de la entidad financiera internacional propuesta, y la política pública del Gobierno de Puerto Rico, al igual que los intereses de los proponentes. A su discreción, y bajo los términos y condiciones que entienda necesarios, según sean consignados en una determinación administrativa a tales efectos, el Comisionado podrá expedir a los proponentes una licencia para operar una entidad financiera internacional al recibo de:
- (1) El certificado del Departamento de Estado, al cual se hace referencia en el Artículo 5(g) de esta Ley;
 - (2) El cargo anual por licencia establecido mediante Reglamento del Comisionado o carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs para operar una entidad financiera internacional; a partir del 1 de enero de 2023, dicho cargo anual por licencia no será menor de ~~un millón de~~ *cient mil* dólares (~~\$1,000,000~~) (*\$100,000*) por la licencia original, ~~en~~ *setenta y cinco* mil dólares (~~\$10075,000~~) por cada renovación anual de la licencia, y cinco mil dólares (\$5,000) por cada oficina o sucursal. El cargo por renovación de licencia deberá pagarse anualmente dentro

- de los treinta (30) días anteriores a cada fecha aniversario de haberse expedido la licencia original;
- (3) Una copia certificada de los artículos de incorporación o artículos de organización, según sea el caso, u otro documento mediante el cual se establezca la entidad financiera internacional, o la certificación de la persona de la cual la entidad financiera internacional sea una unidad;
 - (4) Una copia de los estatutos corporativos (“bylaws”) o reglamentos internos adoptados por la junta de directores o cuerpo directivo de la entidad financiera internacional, o copia de su contrato de compañía de responsabilidad limitada o de sociedad, según sea el caso, la cual debe ser certificada por su secretario o la persona que actúe en una capacidad similar ante notario público;
 - (5) Evidencia de que el capital inicial pagado de la entidad financiera internacional ha sido suscrito, emitido y pagado bajo las condiciones que el Comisionado establezca a su exclusiva discreción;
 - (6) Una declaración jurada ante notario público por el secretario de la junta de directores o la persona que actúe en una capacidad similar de la entidad financiera internacional o de la persona de la cual la entidad financiera internacional será una unidad, a los efectos de que la entidad financiera internacional ha cumplido con lo estipulado por esta Ley y los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs y que está lista para comenzar operaciones; no se habrá de expedir una licencia si el Comisionado cree o tiene razones para creer que ha ocurrido por parte de los proponentes una violación de lo estipulado por esta Ley o los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicable a las EFIs.
 - (7) Como requisito para obtener una licencia, además del capital inicial pagado, toda entidad financiera internacional que se organice a partir de la vigencia de esta Ley deberá poseer por lo menos ~~dos millones~~ un millón quinientos mil dólares (\$2,500,000) en activos libres de gravámenes o garantías financieras aceptables, o aquella cantidad mayor o menor que, a iniciativa propia o a petición de parte interesada autorice el Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad financiera internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado, así lo ameriten. Dichos activos responderán por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares, o documentos guía aplicable a las EFIs.

Los activos libres de gravámenes serán certificados de depósito emitidos a favor del Comisionado por bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico o, mediante la previa autorización escrita del Comisionado, por otra institución financiera que haga negocios en Puerto Rico con autorización para recibir depósitos, tales como una entidad bancaria internacional organizada bajo la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, o una EFI. Los activos libres de gravámenes deberán estar físicamente localizados en Puerto Rico y estarán sujetos a los requisitos que con respecto a los mismos se provean por los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares, o documentos guía aplicables a las EFIs; las

entidades financieras internacionales con licencia vigente a la fecha de aprobación de esta Ley deberán aumentar la cuantía de sus activos libres de gravámenes de forma escalonada como sigue: (i) aumentará a ~~un millón quinientos mil~~ de dólares (\$500,000)~~1,000,000~~ para la renovación del año ~~2023 al 2024~~ al 2025; (ii) aumentará a ~~un millón quinientos~~ setecientos cincuenta mil dólares (~~\$750,000~~1,500,000) para la renovación del año ~~2025 al 2026~~ 2024 al 2025; (iii) aumentará a ~~dos millones~~ un millón de dólares (~~\$1,000,000~~2,000,000) para la renovación del año ~~2025 al 2026~~ al 2027; y (iv) aumentará a ~~dos millones~~ un millón quinientos mil dólares (~~\$12,500,000~~) para la renovación del año ~~2026 al 2027~~ al 2028 y para los años subsiguientes.

El certificado de depósito podrá registrarse, en cuanto a su principal, a nombre de la entidad financiera internacional y deberán acompañarse con un endoso separado a favor del Comisionado, en el cual se describan el certificado de depósito y su pignoración a favor del Comisionado. Dicho certificado de depósito no podrá retirarse sin la autorización expresa del Comisionado. El Comisionado podrá requerir a una entidad financiera internacional la presentación de una cantidad de activos libres de gravámenes mayor siempre que se presente cualquier reclamación ante los activos libres originalmente depositados a favor del Comisionado; y

- (8) Una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución concernida certificando, entre otras cosas, que la entidad financiera internacional ha adoptado e implementará los procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones del Bank Secrecy Act y del AMLA, según sean aplicables a base de las actividades financieras que llevará a cabo la entidad financiera internacional. Dicha declaración jurada certificará además las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas a la implementación de su programa de cumplimiento bajo el Bank Secrecy Act y que han adoptado o adoptarán las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC o cualquier Agencia Supervisora, según sean aplicables a base de las actividades financieras que llevará a cabo la entidad financiera internacional.
- (b) La licencia para operar una entidad financiera internacional enumerará las actividades permitidas a la entidad financiera internacional. La entidad financiera internacional sólo podrá llevar a cabo aquellas actividades enumeradas en la licencia expedida por el Comisionado. Las licencias bajo esta Ley se expedirán en calidad de “Entidad Financiera Internacional”.
- (c) Ninguna entidad financiera internacional podrá iniciar operaciones a menos que previamente se le haya expedido una licencia de acuerdo con lo estipulado en esta Ley.
- (d) Renovación de Licencia.
 - (1) Cada licencia permanecerá en vigor por el periodo de un año o hasta el aniversario de haberse expedido la misma.
 - (2) Toda solicitud de renovación de licencia deberá presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia. La misma deberá contener:

- (i) Una descripción de cualquier cambio material en la información suministrada al Comisionado en la solicitud de licencia inicial o en solicitudes anteriores de renovación de licencia;
 - (ii) Evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, calculado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública, según aplicables a las actividades autorizadas a la entidad financiera internacional, y que mantiene los activos libres de gravamen vigentes a favor del Comisionado;
 - (iii) Los derechos anuales de renovación de licencia ascendentes a ~~cin~~ *setenta y cinco* mil dólares (\$~~75100~~,000) mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;
 - (iv) Los derechos anuales de renovación de licencia de cada sucursal, ascendentes a cinco mil dólares (\$5,000) por cada oficina o sucursal mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;
 - (v) Un informe de un auditor independiente donde opine sobre la efectividad de los programas de cumplimiento de la entidad con BSA y OFAC y el cumplimiento de dichos programas con la reglamentación aplicable; y
 - (vi) Aquella otra información que sea requerida por el Comisionado, los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (3) El Comisionado podrá extender el período para la renovación por justa causa. Si el concesionario no radica la solicitud de renovación, no evidencia que mantiene el capital requerido, no presenta la declaración jurada o el informe del auditor y/o no paga los derechos aplicables en el término concedido o durante el tiempo adicional que el Comisionado autorice, si alguno, se entenderá que ha renunciado a la licencia para operar la entidad financiera internacional, y no podrá continuar operando el negocio, procediéndose entonces a la entrega de la licencia y la liquidación voluntaria de la entidad financiera internacional, según dispuesto en el Artículo 18(b) de esta Ley.
- (4) Toda entidad financiera internacional habrá de acompañar su solicitud de licencia, o solicitud de renovación de licencia, con una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución certificando su cumplimiento con las disposiciones de BSA y con la normativa de OFAC que por esta Ley se reitera son aplicables a las entidades financieras internacionales, y certificando que la entidad financiera internacional se encuentra “well capitalized”, conforme a los estándares establecidos en los reglamentos federales de las Agencias Supervisoras, según sean aplicables a base de las actividades que lleva a cabo la entidad financiera internacional, o aquellos niveles de capital dispuestos en los Reglamentos del Comisionado, en las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs. Entre otras cosas, la antedicha declaración hará referencia a los procedimientos y sistemas que la

institución ha adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de BSA, según apliquen a las actividades financieras llevadas a cabo por la entidad financiera internacional. La declaración certificará también las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas con la implementación del programa de cumplimiento con BSA según aplique a las actividades financieras llevadas a cabo por la entidad financiera internacional, y que han adoptado las políticas y procedimientos necesarios en el negocio, para cumplir y están cumpliendo con lo dispuesto por la OFAC y las Agencias Supervisoras aplicables.

- (5) Toda solicitud de renovación de licencia presentada luego del término concedido, conllevará una penalidad por renovación tardía que no será menor de mil quinientos dólares (\$1,500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada día en que la entidad financiera internacional incurra en dicho incumplimiento; de advenir la fecha de expiración sin que la licencia se haya renovado, el Comisionado dará por renunciada la licencia y procederá a imponer o emitir las órdenes, las multas o sanciones que estime correspondientes.
- (e) Al emitirle a una entidad financiera internacional su licencia de conformidad con esta Ley, la entidad financiera internacional tributará conforme a la tasa contributiva establecida en el Código. No obstante, la entidad financiera internacional podrá someter copia de su licencia al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y éste, previa recomendación del Secretario de Hacienda efectuada dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud, emitirá un decreto de exención contributiva en el cual se detallará todo el tratamiento contributivo dispuesto en esta Ley. De entenderse que está en los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, el decreto podrá tener un término de quince (15) años con la intención de proveer certeza sobre el tratamiento contributivo a la entidad financiera internacional proponente. Como requisito del decreto, y conforme a la reglamentación que se adopte, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio podrá imponer condiciones adicionales a la entidad financiera internacional relevantes a empleos o actividad económica. Los decretos bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será considerado ley entre las partes. El decreto será efectivo durante un período de quince (15) años, comenzando el primero de enero de 2012 o en la fecha de su emisión, si es posterior, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho período la licencia sea revocada, suspendida o no se renueve, en cuyo caso el decreto perderá su efectividad a la fecha de dicha revocación o no renovación, o durante el período de la suspensión, según sea el caso. El decreto será intransferible, pero no perderá su efectividad por razón de un cambio de control sobre las acciones de la entidad financiera internacional, o por razón de una fusión o consolidación de esta, o por razón de la conversión de la entidad financiera internacional en una entidad por acciones siempre y cuando el cambio de control, la fusión o consolidación o la conversión, según se trate, reciba la aprobación del Comisionado. No se emitirá ningún decreto nuevo bajo este Artículo luego del 31 de diciembre de 2019. A partir de esa fecha, los decretos podrán ser solicitados y emitidos bajo las disposiciones del Código de Incentivos. Sin embargo, cualquier entidad financiera internacional poseedora de un decreto emitido conforme a esta Ley que cumpla con los requisitos de empleo, ingresos, inversión u otros factores establecidos

en el decreto, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, previa recomendación del Secretario de Hacienda, una extensión de su decreto por un período adicional de quince (15) años para un total de treinta (30) años. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, previa recomendación del Comisionado y el Secretario de Hacienda, podrá otorgar una segunda extensión de dicho decreto por un período adicional de quince (15) años, para un total de cuarenta y cinco (45) años de entender que la extensión redundará en los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. En estos casos la tasa aplicable será entre cuatro por ciento (4%) y diez por ciento (10%). El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, previa recomendación del Comisionado y del Secretario de Hacienda, determinará la tasa que mejor proteja los intereses socioeconómicos de Puerto Rico. Cualquier recomendación requerida en este Artículo del Secretario de Hacienda o del Comisionado deberá ser emitida dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud del decreto, copia de la cual será debidamente notificada al Secretario de Hacienda y al Comisionado en la misma fecha de la solicitud del decreto, o la renovación del mismo o se entenderá que no tienen objeción a la determinación del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. La solicitud de extensión deberá presentarse ante el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio no más de veinticuatro (24) meses ni menos de seis (6) meses antes de la expiración del decreto, y deberá incluir la información que a tal propósito requiera el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa.

- (f) Todo poseedor de licencia de una entidad financiera internacional otorgada bajo las disposiciones de esta Ley deberá:
- (1) Adoptar por escrito las políticas y los procedimientos necesarios para asegurar que la entidad financiera internacional cumpla con las leyes estatales y federales aplicables a la entidad, según sus actividades autorizadas, incluyendo, entre otras, esta Ley, el Bank Secrecy Act, el USA Patriot Act y el AMLA;
 - (2) Cumplir fielmente con todas las leyes estatales y federales aplicables a las actividades autorizadas de la entidad financiera internacional y con los reglamentos, guías o cartas circulares aplicables a la entidad, incluyendo, entre otras, esta Ley, las disposiciones del Bank Secrecy Act, el USA Patriot Act y el AMLA;
 - (3) Someter los informes de transacciones monetarias y de actividad sospechosa, según sean requeridos por el Bank Secrecy Act, el USA Patriot Act o el AMLA; y
 - (4) Adoptar las normas y los procedimientos necesarios para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique al tipo de actividades financieras llevadas a cabo por la entidad financiera internacional.
- (g) Denegatoria de Licencia y/o de Renovación.

Además de lo dispuesto en el Artículo 6 (a) de esta Ley, el Comisionado podrá denegar la otorgación o renovación de una licencia para operar como entidad financiera internacional cuando, como resultado de su investigación, concluya que:

- (1) La responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general de los proponentes no le brindan confianza ni le permiten determinar que los mismos operarán la entidad financiera internacional de manera honrada, justa y eficiente para alcanzar los propósitos de esta Ley;

- (2) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional no han cumplido con alguno de los requisitos establecidos en esta Ley para la obtención o renovación de una licencia;
- (3) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional sometieron información falsa, incorrecta o engañosa en su solicitud;
- (4) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional no ha cumplido con el pago de alguna multa o penalidad impuesta por la OCIF mediante orden o resolución final;
- (5) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional no han cumplido con el pago de alguna factura con relación al examen de sus operaciones por parte de la OCIF;
- (6) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional no han cumplido con las disposiciones de alguna orden o resolución final de la OCIF;
- (7) Los proponentes y/o la entidad financiera internacional no han cumplido con la entrega de cualquier pago, documento o información, según sea requerido por la OCIF y que no sea objeto de algún procedimiento adjudicativo;
- (8) La entidad financiera internacional se encuentra Insolvente; o
- (9) Cualquiera de sus accionistas, miembros, socios, directores u oficiales ejecutivos ha sido acusado o convicto por cualquier delito grave o cualquier delito que implique fraude, lavado de dinero, evasión contributiva o depravación moral, o ha sido proscrito (“barred”) por otros reguladores bancarios o financieros de Estados Unidos, de cualquiera de sus estados o territorios, incluyendo el Distrito de Columbia, o de cualquier país extranjero.
- (10) En caso de que el Comisionado deniegue la licencia, la cantidad pagada por gastos de investigación será retenida por el Comisionado y la cantidad pagada por concepto de derechos de licencia se devolverá al proponente.
- (11) Un proponente a quien se le haya denegado la licencia podrá solicitar reconsideración al Comisionado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la denegación.
- (12) Cuando en un informe de examen se concluya que la EFI tiene resultados insatisfactorios, o resultados insatisfactorios repetidamente, incluyendo cuando se determina que la EFI ha violado la normativa bajo BSA o de OFAC. El informe de examen mencionado en este inciso podrá ser el informe del examen periódico de la EFI o un examen especial de la EFI. “

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Enmiendas a los Artículos de Incorporación o de Organización.

- (a) No se adoptará ninguna enmienda a los artículos de incorporación, artículos de organización, estatutos corporativos (“bylaws”), contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice u opere la entidad financiera internacional, según sea el caso, ni a la certificación otorgada conforme al Artículo 4 de esta Ley, según sea aplicable, a menos que dicha enmienda haya sido previamente aprobada por escrito por el Comisionado.
- (b) Luego de la debida adopción de cualquier enmienda a los artículos de incorporación u artículos de organización, según sea el caso, de la entidad financiera internacional, o a

la certificación otorgada conforme al Artículo 4 de esta Ley, según sea aplicable, los mismos deberán ser sometidos al Departamento de Estado.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. No Transferencia de Licencia.

Ninguna licencia expedida de acuerdo con esta Ley podrá ser vendida, cedida, transferida, pignorada, usada como garantía o de cualquier otra forma gravada.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9. Transferencia de Capital o Control de una Entidad Financiera Internacional

- (a) Excepto según se disponga en los Reglamentos del Comisionado, en las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs, no se podrá llevar a cabo la venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de acciones de capital o de participaciones en el capital de una entidad financiera internacional. Tampoco se podrán vender, ofrecer, gravar, ceder, permutar o de otro modo transferir acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional sin la previa autorización por escrito del Comisionado, si por medio de dicha transacción una persona pudiera adquirir directa o indirectamente el control del diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital o de participaciones en el capital de una entidad financiera internacional; sin embargo, lo dispuesto en este inciso en nada afectará la facultad del Comisionado para investigar a todos los accionistas o tenedores, directos o indirectos, de cualquier participación en el capital de una entidad financiera internacional, para satisfacerse de la legalidad de los fondos provenientes de tales accionistas o tenedores de cualquier parte del capital de la entidad financiera internacional.

Para los fines de esta sección, el término “control” significa la tenencia, propiedad o derecho al voto sobre diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital o de participaciones en el capital de una entidad financiera internacional. Significa, además, la facultad para, directa o indirectamente, dirigir o influir en la administración o en la determinación de las normas de la entidad financiera internacional. De existir cualquier duda sobre si una transacción resultará en el control o en un cambio de control de una entidad financiera internacional, la información pertinente deberá someterse al Comisionado, quien determinará si la propuesta transacción constituye un cambio de control.

- (b) Independientemente de la cantidad o el porcentaje envuelto, toda fusión, venta, gravamen, canje, cesión, permuta u otra transferencia de cualquier tipo de las acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional será nula ab initio de no obtenerse la previa autorización por escrito del Comisionado. El Comisionado podrá imponer sanciones a las partes, según estime pertinentes, por no haber solicitado la autorización previa requerida en este inciso.
- (c) La entidad financiera internacional deberá notificar con treinta (30) días de anticipación al Comisionado las transferencias a las cuales se hace mención en los incisos (a) y (b) de este Artículo, y la notificación deberá contener lo siguiente:
- (1) Nombre y dirección del transferente y del adquirente;
 - (2) Una descripción de la transacción;

- (3) Copia de la resolución de la junta de directores o acuerdo de accionistas, miembros o socios aprobando la propuesta transacción y cambio de control;
- (4) Copia del contrato de compraventa u otro negocio jurídico que indique el total de acciones con derecho al voto emitidas, el número de acciones involucradas en la transacción, el número total de acciones con derecho al voto que posee el vendedor y el comprador o cesionario, o la proporción del capital de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada que posee el vendedor o cedente, el comprador o cesionario, el número de acciones o participaciones en circulación con derecho al voto emitidas por la entidad a la fecha en que se someta la transacción propuesta, el nombre del comprador, compradores o adquirentes de derechos sobre las acciones involucradas en la transacción, el precio total de la venta y el precio de compra;
- (5) Las razones para la transacción;
- (6) La declaración de historial personal, curriculum vitae o resumé, un retrato dos por dos (2" x 2") y estados financieros de cada persona que adquiera un diez por ciento (10%) o más de las acciones o participaciones e identificación oficial con foto y firma; y
- (7) El pago de los derechos de investigación ascendentes a veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

Toda solicitud de transferencia de capital o control a una entidad no afiliada que resulte en una tenencia directa o indirecta de diez por ciento (10%) o más, por primera vez, estará sujeta al pago de un cargo por solicitud no reembolsable de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). El pago de los gastos en que incurra el Comisionado con motivo de la investigación realizada, relacionados a la transferencia de capital o control, serán sufragados por los proponentes mediante depósito o acuerdo con las entidades autorizadas por el Comisionado a realizar la investigación. Será deber del Comisionado, tan pronto reciba notificación de una propuesta operación que resulte en el control o en un cambio en el control de una entidad financiera internacional, hacer las investigaciones que considere necesarias con respecto:

- (i) A la reputación, experiencia y responsabilidad moral y financiera de los adquirentes o cesionarios propuestos, según dispuesto en este Artículo;
 - (ii) Si tal reputación, experiencia y responsabilidad moral y financiera justifican la creencia de que el negocio se administrará sana, legal, eficiente y justamente dentro de los propósitos de la Ley; y
 - (iii) Si el cambio propuesto será conveniente y ventajoso para la comunidad dentro del cual operará el negocio y no afectará el interés público o si el mismo arriesga los intereses de los depositantes, acreedores o accionistas de la entidad financiera internacional.
- (8) El Comisionado podrá investigar a los adquirentes propuestos, según dispuesto en el Artículo 8(c)(1) de esta Ley y podrá requerir, además, aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transferencia resultará perjudicial a la seguridad o solidez financiera de la entidad financiera internacional o violará cualquier ley, regla, carta circular, documentos guía o reglamento aplicable a las entidades financieras internacionales, en cuyo caso el Comisionado podrá denegar la autorización para dicha transacción.

- (9) El Comisionado denegará la autorización para el traspaso si llega a alguna de las siguientes determinaciones:
- (i) La experiencia y responsabilidad moral y financiera del comprador, cesionario o adquirente no justifican la autorización del traspaso;
 - (ii) La experiencia y responsabilidad moral y financiera del comprador, cesionario o adquirente no garantizan el eficiente funcionamiento de la entidad financiera internacional;
 - (iii) Que el traspaso del control de la entidad financiera internacional arriesga indebidamente los intereses de los depositantes, acreedores o accionistas dicha entidad; o
 - (iv) Que el traspaso de control es, a juicio del Comisionado, contrario al interés público, incluyendo el interés de Puerto Rico y de Estados Unidos de proteger el sistema financiero contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Cualquier persona a quien se le deniegue la antedicha autorización tendrá derecho a solicitar una vista administrativa, con arreglo al reglamento provisto en el Artículo 20 de esta Ley.
- (10) El Comisionado expedirá la autorización correspondiente, si a su juicio entiende que el resultado de la investigación le es satisfactorio, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se reciba toda la documentación relacionada con el traspaso del control de la entidad financiera internacional.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. Transacciones Permitidas.

Al recibo de una licencia para operar una entidad financiera internacional de acuerdo con el Artículo 6 de esta Ley y según sea especificado en dicha licencia, con la previa autorización del Comisionado, podrá:

- (1) Con la previa autorización específica del Comisionado, aceptar depósitos, de personas extranjeras tanto en cuenta corriente como a demanda o plazo fijo, incluyendo depósitos a la demanda y depósitos de fondos entre bancos o de otra forma tomar dinero a préstamo de las entidades financieras internacionales, de entidades bancarias internacionales, y de cualquier persona extranjera conforme a los Reglamentos del Comisionado. Todas las entidades financieras internacionales podrán tomar dinero a préstamo de personas que no sean personas domésticas siempre y cuando dichas transacciones no equivalgan a la aceptación de depósitos.
- (2) Hacer, gestionar, colocar, administrar, garantizar o dar servicio a préstamos; ninguno de tales préstamos podrá ser concedido a una persona doméstica, excepto según dispuesto con relación a las actividades descritas en las cláusulas (5), (16), (17), (18) y (19) de este Artículo y en casos de garantías financieras para transacciones de emisiones de deuda en Puerto Rico, sujeto a la aprobación del Comisionado.
- (3) (A) Expedir, confirmar, dar aviso, negociar o refinanciar cartas de crédito, siempre que el cliente y el beneficiario que solicita la carta de crédito no sea una persona doméstica, o

- (B) Expedir, confirmar, dar aviso, negociar o refinanciar cartas de crédito en transacciones de financiamiento de exportaciones, aunque el beneficiario sea una persona doméstica.
- (4) Descontar, redescantar, traficar o de otra manera comerciar en giros, letras de cambio e instrumentos similares, siempre que el librador y obligado original no sea una persona doméstica.
- (5) Invertir en valores, acciones de capital, derivados (“derivatives”), instrumentos de deuda y otros instrumentos financieros, incluyendo acuerdos de recompra (“repurchase agreements”), que sean emitidos o suscritos por personas extranjeras, y bonos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas y corporaciones públicas; sin embargo, en el caso de una entidad financiera internacional que tenga autoridad para aceptar depósitos conforme al párrafo (1) de este Artículo 10, ésta solo podrá invertir para sí en valores, bonos, pagarés e instrumentos similares que sean considerados como valores de inversión permisibles para los bancos nacionales por la OCC u otra Agencia Supervisora, o que el Comisionado determine que son elegibles y así lo indique mediante orden, reglamento o determinación administrativa.
- (6) Realizar cualquiera de las transacciones permitidas por esta Ley en la divisa de cualquier país o en oro o plata, proveer servicios monetarios a personas extranjeras, incluyendo transferencias monetarias, y participar en el comercio de moneda extranjera.
- (7) Suscribir (“underwrite”), distribuir y de otra forma traficar en valores, acciones de capital, instrumentos de deuda, giros y letras de cambio emitidos por personas extranjeras para compra final fuera de Puerto Rico.
- (8) Dedicarse a actividades de financiamiento de comercio (“trade”) de importación, exportación, canjeo e intercambio de materia prima y productos terminados, con personas domésticas, cuando el Comisionado haya determinado mediante Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs, determinación administrativa u orden, que los aspectos internacionales de la transacción subyacente sobrepasan de tal manera cualquier involucramiento de la comunidad financiera y comercial local y que tales actividades serán apropiadas para la entidad financiera internacional. Esas transacciones por vía de excepción no gozarán de la exención concedida en los Artículos 24 y 25 de esta Ley, ni de la tasa preferencial dispuesta en el Artículo 23 de esta Ley.
- (9) Dedicarse a cualquier actividad fuera de Puerto Rico de naturaleza financiera que le sería permitido ser realizada, directa o indirectamente, por una compañía tenedora de acciones bancarias o una oficina extranjera o subsidiaria de un banco en Estados Unidos bajo la ley aplicable de Estados Unidos.
- (10) Después de obtener un permiso especial del Comisionado, actuar como fiduciario, albacea, administrador, registrador de acciones de capital y bonos, custodio de bienes (incluyendo activos y monedas virtuales, entre otros), cesionario, síndico, apoderado, mandatario o en cualquier otra capacidad, siempre y cuando los mencionados servicios no se ofrezcan a personas domésticas, ni sean para beneficio de ellas.
- (11) Adquirir y arrendar propiedad mueble a petición de un arrendatario que sea una persona extranjera, conforme a un contrato de arrendamiento financiero que cumpla con las

- leyes y los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares, o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (12) Comprar y vender valores fuera de Puerto Rico, a la orden de, o a su discreción, para personas extranjeras y proveer asesoría de inversión en relación con dichas transacciones o separadamente a las mismas, a dichas personas.
 - (13) Actuar como banco o casa de compensación (“clearinghouse”) en relación con contratos o instrumentos financieros de personas extranjeras, según lo autorice el reglamento que adopte el Comisionado.
 - (14) Organizar, manejar y proveer servicios gerenciales a entidades financieras internacionales y otras entidades de carácter financiero localizadas fuera de Puerto Rico, tales como compañías de inversión y fondos mutuos, siempre y cuando las acciones o participaciones en el capital de dichas compañías no sean distribuidas directamente por dicha entidad financiera internacional a personas domésticas.
 - (15) Realizar aquellas otras actividades que sean expresamente autorizadas por los reglamentos u órdenes del Comisionado o que sean incidentales a la ejecución de los servicios autorizados por esta Ley y los Reglamentos del Comisionado, excepto actividades expresamente prohibidas por esta Ley.
 - (16) Participar en la concesión y/o garantía de los préstamos que origina y/o garantiza el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o cualquiera de sus sucesores.
 - (17) Con la previa aprobación del Comisionado, participar en la concesión y/o garantía de los préstamos que originan y/o garantizan cualquier banco que se considere persona doméstica, pero sin incluir transacciones entre cualquier banco que se considere una persona doméstica y una entidad afiliada. Estas transacciones serán autorizadas solamente durante el remanente del año calendario en el cual se apruebe esta Ley y los siguientes cinco (5) años calendarios.
 - (18) (A) Financiar, a través de préstamos o garantías financieras, proyectos en áreas prioritarias para el Gobierno de Puerto Rico en aquellos casos designados como extraordinarios por el Secretario de Hacienda y el Comisionado.
(B) En todo caso, se requiere la previa autorización de tales préstamos por parte del Secretario de Hacienda y el Comisionado.
 - (19) (A) Establecer, con la autorización del Comisionado, sucursales fuera de Puerto Rico, en Estados Unidos o en otros países extranjeros, siempre y cuando dichas sucursales no acepten ninguna clase de depósitos. El Comisionado queda facultado para disponer por Reglamento del Comisionado o cartas circulares que interpreten los Reglamentos del Comisionado y esta Ley el procedimiento para obtener tal autorización, y la cantidad pagadera por concepto de cargos de estudios de la solicitud y los cargos de cuotas anuales para cada una de tales sucursales.
(B) El Comisionado tendrá facultad para autorizar que una entidad financiera internacional establezca una unidad de servicio u oficina en o fuera de Puerto Rico, en la cual se realicen únicamente determinadas operaciones relacionadas con los servicios de la entidad financiera internacional, en la forma y modo en que lo disponga por reglamento, pero esa unidad de servicio u oficina no constituirá de forma alguna una sucursal.
 - (20) Con la previa autorización del Comisionado, proveer a otras entidades financieras internacionales o a personas extranjeras fuera de Puerto Rico, aquellos servicios de naturaleza financiera según éstos sean definidos y generalmente aceptados en la

industria bancaria de Estados Unidos y Puerto Rico y que no se encuentran enumerados en este Artículo.

- (21) Dedicarse a proveer servicios de:
- (i) administración de activos;
 - (ii) administración de inversiones alternativas;
 - (iii) administración de actividades relacionadas a inversiones de capital privado;
 - (iv) administración de fondos de cobertura o fondos de alto riesgo;
 - (v) administración de fondos de capital;
 - (vi) administración de fideicomisos que sirvan para convertir en valores distintos grupos de activos; y
 - (vii) servicios de administración de cuentas en plica (“escrow accounts”), siempre que dichos servicios sean provistos a personas extranjeras.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley ~~núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11. Transacciones prohibidas

La entidad financiera internacional no podrá:

- (1) Aceptar depósitos ni tomar dinero a préstamo de personas domésticas, excepto depósitos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o de cualquiera de sus sucesores y depósitos de las entidades financieras internacionales y entidades bancarias internacionales;
- (2) Hacer, gestionar, colocar, garantizar o dar servicio a préstamos, a menos que todo el producto del préstamo vaya a ser utilizado fuera de Puerto Rico; excepto en los casos permitidos en las cláusulas (5), (16), (17), (18) y (19) del Artículo 10 y según disponga el Comisionado a tenor con la cláusula (17) del Artículo 10;
- (3) Expedir, confirmar o dar aviso de cartas de crédito, a menos que todo el producto de la carta de crédito vaya a ser utilizado fuera de Puerto Rico y que tanto el librador como el beneficiario sean personas extranjeras; excepto en transacciones de financiamiento de exportaciones en las que el beneficiario sea una persona doméstica;
- (4) Descontar letras de cambio, a menos que todo el producto de las letras de cambio vaya a ser utilizado fuera de Puerto Rico y tanto el librador como el beneficiario sean personas extranjeras;
- (5) Comprar o retener cualesquiera de sus propias acciones de capital, o las acciones de capital o el interés en el capital de la persona de la cual es una unidad, excepto cuando sea previamente autorizado por el Comisionado;
- (6) Conceder cualquier tipo de financiamiento o crédito a cualquiera de sus directores, oficiales, empleados, accionistas, miembros o socios, excepto cuando sea previamente autorizado por escrito por el Comisionado;
- (7) Directa o indirectamente colocar, suscribir, asegurar o reasegurar riesgos u objetos que residan, estén ubicados o que vayan a ejecutarse en Puerto Rico, o participar en arreglos o acuerdos de reciprocidad o retrocesión que cubran o se relacionen con dichos riesgos u objetos, o ceder seguro a, o asumir reaseguro de algún asegurador autorizado a hacer o que esté haciendo negocios de seguro en Puerto Rico; y
- (8) Operar como Bolsa de Canje (“Exchange”) de monedas virtuales o activos digitales.”

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. Deberes de la Entidad Financiera Internacional.

- (a) Las entidades financieras internacionales vendrán obligadas a:
 - (1) Someter informes exactos y a tiempo de sus operaciones, según les sean solicitados por el Comisionado; y
 - (2) Mantener disponibles aquellos documentos que determine el Comisionado mediante Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (b) Toda entidad financiera internacional que opere en Puerto Rico someterá a la OCIF los informes que se les requiera en la forma y con el contenido establecidos por el Comisionado mediante orden, Reglamento del Comisionado o carta circular o documentos guía aplicable a las EFIs.”

Sección 12. Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14. Cuentas y Registros.

- (a) La administración y las operaciones principales de la entidad financiera internacional, incluyendo gerencia, contabilidad y cumplimiento, así como los originales de sus libros de cuentas y registros de transacciones, deberán ser llevados a cabo y conservados en su oficina principal de negocios en Puerto Rico. Los libros de cuentas y registros de transacciones podrán ser conservados de forma impresa o, a solicitud de la entidad financiera internacional, de forma electrónica, y deberán reflejar aquellos detalles y ser administrados en la manera que sea requerida por los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.”
- (b) Dichos libros de cuentas y registros tienen que estar segregados y llevados separadamente de los libros de cuentas y registros de cualquier otra persona.
- (c) Los originales de los libros de cuentas y registros de una entidad financiera internacional serán considerados como que pertenecen a dicha entidad financiera internacional independientemente de si la entidad financiera internacional es una persona o constituye una unidad de otra persona y podrán llevarse y mantenerse en duplicado en su país de origen.
- (d) Toda entidad financiera internacional podrá destruir sus libros, archivos, expedientes o documentos, una vez transcurridos cinco (5) años de la fecha de la última entrada en dichos libros, archivos, expedientes o documentos, o de la fecha en que cualquier obligación hubiere dejado de ser exigible de acuerdo con los documentos en su poder. Toda entidad financiera internacional deberá mantener procedimientos, sistemas y procesos operacionales para la destrucción de documentos que aseguren lo siguiente:
 - (1) Que la destrucción de documentos se efectúe de acuerdo ~~a~~ con la política de retención y destrucción de documentos adoptada por la entidad financiera internacional.
 - (2) Que se detenga la destrucción de documentos en el caso en que la OCIF someta notificación escrita a la entidad financiera internacional solicitando que se preserven determinados documentos, los que deberán ser identificados en dicha notificación; si la notificación surge luego del periodo de cinco (5) años, y ya la entidad financiera internacional había destruido los documentos, no se le penalizará a la entidad.

- (3) Que se detenga la destrucción de documentos en el caso en que la entidad financiera internacional sea notificada de una demanda o reclamación, orden o requerimiento administrativo o judicial que impida que se destruyan determinados documentos según la reglamentación local y federal aplicable.
- (e) Será deber de la entidad financiera internacional mantener un registro de documentos destruidos por año calendario, en el que se hará constar una descripción general de los documentos destruidos. El registro de documentos destruidos podrá mantenerse en un medio electrónico, el cual deberá contar con un archivo electrónico de respaldo (“back-up”) en caso de que ocurra un desperfecto tecnológico, y el mismo deberá estar disponible para inspección por la OCIF. El registro de documentos destruidos deberá retenerse por la entidad financiera internacional por un periodo no menor de quince (15) años contados desde el 31 de diciembre del año al que corresponda. No más tarde del 31 de enero de cada año, un oficial de la entidad financiera internacional certificará que el Registro Anual correspondiente al año anterior, contiene la información requerida de todos los documentos que fueron destruidos durante el año, los cuales cumplieron el periodo de retención que fija la política, así como la reglamentación local y federal aplicable. Dicha certificación deberá ser retenida por la entidad financiera internacional por un periodo no menor de quince (15) años contados desde el 31 de diciembre del año a que corresponda y la misma estará disponible para inspección por la OCIF.
- (f) Una entidad financiera internacional que sea una unidad de otra persona deberá segregar y mantener separadas todas las transacciones que se realicen o conduzcan por dicha unidad de toda otra transacción que realice o conduzca la persona de la cual la entidad financiera internacional es una unidad.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. Informes.

- (a) Toda entidad financiera internacional deberá someter al Comisionado todos aquellos informes que le sean requeridos por los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.
- (b) Toda entidad financiera internacional deberá remitir al Comisionado un informe anual de su condición financiera y resultado de operaciones en la forma prescrita por el Comisionado dentro de los noventa (90) días luego del cierre de cada año fiscal, incluyendo sus estados financieros anuales auditados al cierre de su año fiscal o los de la persona de la cual es una unidad, según sea el caso, preparados de forma consistente con los informes de condición rendidos periódicamente. Junto con dichos estados financieros, se incluirá una declaración de que la entidad financiera internacional está en cumplimiento con los términos de esta Ley y con los Reglamentos del Comisionado, mediante la cumplimentación de un formulario que de tiempo en tiempo diseñe y circule el Comisionado mediante carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs a esos efectos. Dicho formulario deberá ser certificado por un contador público autorizado independiente autorizado a ejercer su profesión bajo las leyes de Puerto Rico. Los estados financieros deberán ser recibidos por el Comisionado dentro de noventa (90) días luego del cierre del año fiscal de la entidad financiera internacional y los mismos deberán cumplir con los principios de contabilidad generalmente

aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública.

- (c) Si una entidad financiera internacional dejare de presentar los informes anuales requeridos en el inciso anterior, se autoriza al Comisionado, en coordinación con el Secretario de Estado, a revocar el certificado de incorporación u organización de dicha entidad financiera internacional. Por lo menos sesenta (60) días antes de revocar el certificado de incorporación u organización de la entidad financiera internacional, el Comisionado notificará a la entidad financiera internacional afectada y al Secretario de Estado de sus intenciones de revocar, enviando una notificación por correo de tales intenciones al agente residente de tal entidad financiera internacional según conste en sus archivos y al Secretario de Estado. El Comisionado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar el procedimiento de multas administrativas y otras penalidades relacionadas al incumplimiento de una entidad financiera internacional con lo dispuesto en este Artículo. Una vez cancelado de pleno derecho el certificado de incorporación u organización de una entidad financiera internacional conforme a lo dispuesto en este Artículo, el Comisionado notificará de dicha cancelación al Secretario de Hacienda.”

Sección 14.- Se añade un nuevo Artículo 16 de la Ley ~~Núm.~~ 273-2012 para que se lea como sigue:

“Artículo 16. Exámenes.

- (a) El Comisionado podrá realizar exámenes o auditorías de las operaciones de cualquier entidad financiera internacional. Podrá realizar, además, exámenes extraordinarios cuando a su juicio sea necesario.
- (b) En dichos exámenes se investigarán las condiciones y recursos de la entidad financiera internacional, el modo de conducir y manejar sus asuntos, la acción de sus directores, la inversión de sus fondos, la seguridad y prudencia de su administración, las garantías que haya dado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y si las disposiciones de su decreto contributivo y de esta Ley han sido cumplidas en la administración de sus asuntos, así como cualquier otro asunto que el Comisionado disponga.
- (c) Los exámenes o auditorías serán realizados de conformidad con los manuales y guías establecidas por las Agencias Supervisoras, según sean aplicables, y por aquellas disposiciones que la OCIF implemente por reglamento, carta circular o documentos guía aplicable a las EFIs conforme a las leyes vigentes.
- (d) Toda entidad financiera internacional vendrá obligada a poner a la disposición del Comisionado para examen los libros de contabilidad, archivos, expedientes, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios, excluyendo información protegida por el privilegio abogado-cliente. Además, permitirá al Comisionado o a sus representantes, el acceso razonable a sus propiedades, oficinas y sitios de operación para llevar a cabo estos trabajos durante horas laborables.
- (e) El Comisionado impondrá un cargo por concepto de examen a razón de quinientos dólares (\$500) por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en cada examen. Este cargo será pagado mediante transferencia bancaria de fondos, cheque certificado o de gerente, o giro postal o bancario, expedido a favor del Secretario de Hacienda.

- (f) Del Comisionado considerarlo necesario, un examen podrá llevarse a cabo fuera de Puerto Rico; en tal caso, la entidad financiera internacional pagará el cargo por concepto de examen que se establece en el inciso (e) de este Artículo, más todos los gastos razonables incurridos en tal examen, incluyendo los gastos de estadía y transportación.”

Sección 15.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 16 como nuevo Artículo 17 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 17. Revocación, Suspensión o Renuncia.

- (a) La licencia expedida bajo el Artículo 6 de esta Ley estará sujeta a ser revocada, cancelada o suspendida por el Comisionado, previa notificación y vista con arreglo al reglamento provisto en el Artículo 20 de esta Ley, si:
- (1) una entidad financiera internacional, o la persona de la cual dicha entidad financiera internacional es una unidad, contraviene o no cumple con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, cualquier Reglamento del Comisionado, cartas circulares, documentos guía aplicables a las EFIs, cualquier orden emitida por el Comisionado o acuerdos de entendimiento establecidos de conformidad con esta Ley, o cualquiera de los términos y condiciones de la licencia para operar una entidad financiera internacional;
 - (2) una entidad financiera internacional no paga el cargo anual por licencia;
 - (3) el Comisionado encontrase que el negocio o asuntos de una entidad financiera internacional son conducidos en una manera inconsistente con el interés público; o
 - (4) si determinare que existe algún hecho que de haber existido o haberse conocido al momento en que se expidió o renovó la licencia hubiere sido causa suficiente para denegar la misma, o si descubre que la entidad financiera internacional ha sometido información falsa, incorrecta, o engañosa, la OCIF llevará a cabo las acciones relativas a la revocación, cancelación o suspensión de licencia conforme a los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 4 y a tenor con la LPAU.
- (b) Una entidad financiera internacional o la persona de la cual dicha entidad financiera internacional es una unidad, podrá en cualquier momento y en la manera provista por los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a la EFIs renunciar a su licencia para operar una entidad financiera internacional notificando su decisión al Comisionado por lo menos treinta (30) días antes de hacer efectiva su renuncia e incluyendo su plan de liquidación. Como parte de dicho plan de liquidación, la entidad financiera internacional, sujeto a la aprobación del Comisionado, podrá liquidar sus activos, cumplir con sus obligaciones, fusionarse o consolidarse con otra persona jurídica, convertirse en otra persona jurídica, o reorganizarse en otra jurisdicción, o disolverse, en todo caso, a tenor con las leyes que sean aplicables. El Comisionado podrá ordenar y realizar un examen del negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego del examen se encontrase que la entidad financiera internacional ha cometido alguna violación de ley, el Comisionado podrá revocar la licencia e imponerle la penalidad que corresponda, conforme a lo dispuesto en esta Ley. El Comisionado podrá citar a la persona que ha renunciado a la licencia a una reunión en la cual vendrá obligado a entregar la licencia y pagar las deudas que tenga vigentes en la OCIF.

- (c) Ninguna renuncia, revocación, cancelación o suspensión de cualquier licencia disminuirá o afectará las obligaciones derivadas de cualquier contrato válido existente entre la entidad financiera internacional y otras personas.”

Sección 16.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 17 como nuevo Artículo 18 de la Ley ~~Núm. 273-2012~~, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 18 Disolución.

- (a) El Comisionado podrá, entre otras alternativas, nombrar un síndico y ordenar la disolución de una entidad financiera internacional (i) si la licencia de dicha entidad o de la persona de la cual dicha entidad es una unidad es revocada conforme a un procedimiento administrativo o es renunciada, a tenor con el Artículo 17 de esta Ley, o (ii) si cualquier accionista, miembro, socio, director u oficial ejecutivo es convicto por cualquier delito grave o cualquier otro delito que implique fraude, lavado de dinero, evasión contributiva o depravación moral.
- (b) El síndico nombrado deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, de vasta experiencia en el campo de la banca o las finanzas, y su gestión en la entidad financiera internacional estará asegurada mediante fianza adecuada a ser sufragada por la propia entidad financiera internacional.
- (c) El síndico deberá administrar la entidad financiera internacional de acuerdo con lo provisto por esta Ley con el propósito de liquidarla y, además, deberá:
- (1) tomar posesión de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad financiera internacional;
 - (2) cobrar todos los préstamos, cargos, reclamaciones, derechos y honorarios que se adeuden a la entidad financiera internacional;
 - (3) pagar las obligaciones y deudas de la entidad financiera internacional, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios de la sindicatura; y
 - (4) supervisar la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional, para lo que podrá vender la propiedad mueble e inmueble y demás activos, y dicho síndico continuará desempeñando sus funciones en la forma indicada hasta la liquidación final de la entidad financiera internacional.
- (d) Dicha sindicatura terminará con la total liquidación de la entidad financiera internacional si así fuere necesario o cuando las operaciones del mismo según lo certifique el síndico, permitan, a juicio del Comisionado, devolver la administración de la entidad financiera internacional a sus funcionarios y oficiales, debidamente electos y nombrados, bajo aquellas circunstancias que estipule el Comisionado. El Comisionado podrá fijar una compensación razonable por los servicios del síndico y los empleados de éste, la cual será sufragada por la entidad financiera internacional.
- (e) Si a consecuencia de un examen o de un informe dado por un examinador, el Comisionado tuviese evidencia de que una entidad financiera internacional no está en buenas condiciones económicas para continuar los negocios, o que está administrado de tal manera que el público o las personas y entidades que tengan fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados, el Comisionado nombrará con prontitud un síndico conforme al inciso (b) anterior. El síndico así nombrado administrará la entidad financiera internacional de acuerdo con el inciso (c) anterior.
- (f) Si una entidad financiera internacional rehusare someter sus libros, papeles y asuntos a la inspección de cualquier examinador debidamente nombrado por el Comisionado, o si resultare que ha violado su licencia o alguna ley, orden o acuerdo de entendimiento

bajo esta Ley, el Comisionado procederá a decretar la liquidación y disolución de dicha entidad financiera internacional y nombrará un síndico conforme al inciso (b) anterior. El síndico así nombrado administrará la entidad financiera internacional de acuerdo con el inciso (c) anterior, las disposiciones de esta Ley, y de los Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIS. La determinación del Comisionado de asumir la administración y dirección de la entidad financiera internacional o de nombrar un síndico podrá ser revisada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, mediante recurso radicado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la determinación. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, podrá, si hubiere causa legítima para ello, ordenar al Comisionado que se abstenga de ulteriores procedimientos y que entregue nuevamente la entidad financiera internacional a sus directores sin imposición de gastos, daños, costas u honorarios al Comisionado.”

Sección 17.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 18 como nuevo Artículo 19 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19. Penalidades.

- (a) Si cualquier director, oficial o individuo que actúe en una capacidad similar de una entidad financiera internacional o de una persona de la cual la entidad financiera internacional es una unidad, violara o voluntaria o negligentemente permitiera a cualquier director, oficial, agente o empleado de la entidad financiera internacional o de la persona de la cual la entidad financiera internacional es una unidad, que viole esta Ley, los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs, o cualquier orden emitida por el Comisionado o acuerdo de entendimiento establecido de conformidad con esta Ley, o cualquier disposición de los artículos de incorporación, artículos de organización, estatutos corporativos (“bylaws”), contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad financiera internacional, según sea el caso, el Comisionado señalará y citará a las partes interesadas a una vista administrativa con arreglo al reglamento provisto en el Artículo 20 de esta Ley. Celebrada la vista y luego de que el Comisionado determine que se ha violado alguna disposición mencionada en este inciso, éste tomará la acción que corresponda, incluyendo la suspensión o destitución de dicho director, oficial o individuo.
- (b) Cualquier oficial o empleado de una entidad financiera internacional o de una persona de la cual la misma es una unidad, que reciba a nombre de dicha entidad financiera internacional cualquier depósito o contrato para un préstamo con conocimiento de que la entidad financiera internacional o la persona de la cual la misma es una unidad, está Insolvente, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere, será castigado con reclusión por no menos de tres (3) años ni más de siete (7) años, o con una multa no menor de cinco mil quinientos dólares (\$5,500) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) o ambas penas a discreción del tribunal.
- (c) Cualquier director, oficial o empleado de la entidad financiera internacional o de la persona de la cual la entidad financiera internacional es una unidad, que se apropie ilegalmente, desfalque, sustraiga o voluntariamente haga mal uso de cualesquiera dineros, fondos, créditos o valores de una entidad financiera internacional, o que sin estar debidamente autorizado expida o gire cualquier certificado de depósito, gire cualquier orden o letra de cambio, realice cualquier clase de aceptación, cesión de una

nota, bono, giro, letra de cambio, y cualquier persona que con la misma intención ayude o incite a cualquier director, oficial o empleado a violar cualquier disposición de este artículo, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere será castigado con reclusión por un término no menor de diez (10) años ni mayor de veinte (20) años, o con una multa no menor de quince mil dólares (\$15,000) ni mayor de treinta mil dólares (\$30,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

- (d) Cualquier director, oficial o empleado de una entidad financiera internacional o de la persona de la cual la entidad financiera internacional es una unidad, que voluntariamente haga una falsa representación de la condición financiera de una entidad financiera internacional o sobre cualquier transacción a ser realizada o que haya realizado la entidad financiera internacional, o se niegue a proveer información que legalmente le requiera el Comisionado, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere será castigado con reclusión por no menos de cinco (5) años ni más de diez (10) años, o con una multa no menor de ocho mil dólares (\$8,000) ni mayor de diecisiete mil dólares (\$17,000), o con ambas penas a discreción del Tribunal.
- (e) Las disposiciones anteriores de este Artículo no deberán interpretarse como que en forma alguna limitan el poder del Comisionado para imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley o a los Reglamentos del Comisionado. El Comisionado queda autorizado a:
 - (1) Imponer y cobrar multas administrativas no menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayores de veinticinco mil dólares (\$25,000) por cada violación a las disposiciones de esta Ley o las disposiciones contenidas en los Reglamentos del Comisionado.
 - (2) Imponer cualquier otro remedio que entienda necesario para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.
 - (3) Imponer y cobrar multas administrativas no menores de mil dólares (\$1,000) ni mayores de diez mil dólares (\$10,000) por cada día en que la entidad financiera internacional deje de cumplir con los requerimientos u órdenes dictadas por el Comisionado.
- (f) Cuando la naturaleza de la violación a esta Ley o los Reglamentos del Comisionado, u órdenes o resoluciones emitidas por el Comisionado lo justifiquen, además de la imposición de las multas administrativas autorizadas por los incisos anteriores, el Comisionado podrá promover la acción judicial que corresponda contra el infractor.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 20. Reconsideración, Vistas Administrativas, Procedimientos Adjudicativos y Revisión Judicial.

Todo lo relativo a la denegación de permisos para organizarse o de licencia en su origen, así como la revisión de las multas impuestas mediante exámenes se llevará a cabo a través de un proceso de reconsideración mediante la presentación de la correspondiente moción de reconsideración ante el Comisionado en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la determinación del Comisionado. Si dentro del término de (15) días desde su presentación la OCIF la deniega o rechaza de plano la reconsideración, la parte perjudicada tendrá un término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones de la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

Todo lo relativo a la revocación o suspensión de licencias se dispondrá mediante el Reglamento 3920 de 23 de junio de 1989, conocido como “Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” o cualquiera que le sustituya o enmiende, promulgado por el Comisionado conforme a lo dispuesto en la LPAU o cualquier otra ley que la sustituya.”

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21. Confidencialidad.

- (a) La información que le provea la entidad financiera internacional al Comisionado bajo las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFI, deberá mantenerse confidencial, excepto:
 - (1) Cuando la divulgación de dicha información sea requerida por ley u orden judicial; o
 - (2) Por requerimiento formal de una agencia gubernamental doméstica o foránea en el curso del ejercicio de su función supervisora cuando el Comisionado tenga motivos fundados para entender que proveerla es en apoyo del mejor interés público. En tal caso, la información se entregará bajo un acuerdo obligatorio con la agencia gubernamental concernida de mantener el carácter confidencial de tal información. La excepción bajo esta cláusula no se extenderá en ningún caso a información sobre los clientes de la entidad financiera internacional.
- (b) Los requisitos bajo cualquier ley federal o de Puerto Rico respecto a la privacidad o confidencialidad de cualquier información o material suministrado a la OCIF y cualquier privilegio que surja bajo alguna ley federal o de Puerto Rico, incluyendo las reglas de cualquier tribunal federal o de Puerto Rico, respecto a dicha información o material, continuarán aplicando a dicha información o material luego de que la información o material haya sido revelada a la OCIF. Dicha información y material podrá ser compartida con todos los funcionarios de agencias federales y de Puerto Rico con autoridad para fiscalizar la industria bancaria, sin perder las protecciones de privilegio o las protecciones de confidencialidad provistas por las leyes federales y de Puerto Rico.
- (c) Este Artículo no aplicará a la información o material relacionado con el historial de empleo de cualquier oficial, u órdenes emitidas por el Comisionado a cualquier entidad financiera internacional.”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22. Tasas de Interés y Reservas.

El Comisionado no podrá establecer las tasas de interés a ser pagadas o cobradas por la entidad financiera internacional.

No obstante lo anterior, en los casos de entidades financieras internacionales que sean autorizadas expresamente en su licencia para recibir depósitos a tenor con las disposiciones del Artículo 10(a), el Comisionado podrá establecer requisitos de reserva, que en ningún caso podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total de los depósitos pagaderos a la demanda que mantenga la entidad financiera internacional (exceptuando los depósitos a la demanda que mantenga el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o cualquiera de sus sucesores, que estén debidamente garantizados con colateral). El Comisionado establecerá los requisitos de composición de la reserva,

manera de cómputo y otros detalles en las licencias concernidas o mediante Reglamentos del Comisionado, carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs.”

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 23. Contribuciones sobre Ingresos.

- (a) El ingreso derivado por las entidades financieras internacionales que reciban un decreto bajo esta Ley, procedente de las actividades descritas en el Artículo 10(a) de esta Ley y/o de la venta o liquidación de sus activos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre su ingreso neto, en lugar de cualquier contribución impuesta por el Código, excepto por lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo.
- (b) Regla General. En el caso que una entidad financiera internacional que opere como una unidad de un banco, el ingreso neto, computado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1035.01 del Código, derivado por la entidad financiera internacional de las actividades descritas Artículo 10(a) de esta Ley que exceda el veinte por ciento (20%) del ingreso neto total derivado en el año contributivo por el banco de la cual opera como una unidad (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad) estará sujeto a las tasas contributivas dispuestas en el Código para corporaciones y sociedades.
- (c) No se considerará ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a los fines de la Sección 1035.01(a)(1) y (2) del Código, los intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficios de sociedades, recibidos de entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley.
- (d) Las disposiciones de la Sección 1062.08 del Código, que imponen la obligación de retener en el origen una contribución sobre ingresos en caso de pagos realizados a individuos no residentes, no se aplicarán a intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficios de sociedades, recibidos de entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley.
- (e) Las disposiciones de la Sección 1062.11 del Código, que imponen la obligación de retener en el origen una contribución sobre ingresos en caso de pagos realizados a corporaciones y sociedades extranjeras no residentes, ni devengando ingresos efectivamente relacionados con una industria o negocio en Puerto Rico, no serán de aplicación a intereses, cargos por financiamiento, regalías, derechos de licencia, dividendos o participación en beneficios de sociedades, recibidos de entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley.
- (f) No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1091.01 del Código, el ingreso derivado por un individuo extranjero no residente, que consiste de intereses, cargos por financiamiento, regalías, derechos de licencia, dividendos o participación en beneficios de sociedades, recibidos de entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley.
- (g) No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1092.01(a)(1)(A) del Código, el ingreso derivado por una corporación o sociedad extranjera, que consista en los intereses, cargos por financiamiento, regalías, derechos de licencia, dividendos o participación en beneficio de sociedades, recibidos de entidades financieras internacionales debidamente autorizada por esta Ley.
- (h) Las disposiciones de la Sección 1092.02 del Código, no serán aplicables a una entidad financiera internacional debidamente autorizada bajo esta Ley.

- (i) Los accionistas o socios no residentes de Puerto Rico de las entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley, estarán sujetos a una contribución sobre ingresos en las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de dicha entidad financiera internacional, incluyendo la contribución básica alterna y la contribución alternativa mínima impuesta por el Código, en la medida que hayan estado sujetos a la tasa fija de contribución sobre ingresos dispuesta en el inciso (a) de este Artículo.
- (j) Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una limitación a la facultad del Secretario de Hacienda para aplicar a la entidad financiera internacional o a cualquier otra persona las disposiciones de la Sección 1040.09 del Código.”

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 24. Exención de Contribuciones sobre la Propiedad.

Estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, pertenecientes a una entidad financiera internacional debidamente autorizada bajo esta Ley.”

Sección 23.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 25. Exención de Patentes Municipales.

Las entidades financieras internacionales debidamente autorizadas por esta Ley estarán exentas del pago de las patentes municipales impuestas por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier ley sucesora sobre el tema de la gobernanza municipal.”

Sección 24.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 26. Efectos de las Leyes Existentes.

- (a) En la medida en que no sean inconsistentes con las disposiciones de esta Ley, las leyes de Puerto Rico prevalecerán sobre las mismas.
- (b) En la medida en que las disposiciones de esta Ley sean inconsistentes con cualquier otra ley de Puerto Rico, deberán prevalecer las disposiciones de esta Ley.”

Sección 25.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 27. Leyes existentes no aplicables.

A las entidades financieras internacionales creadas por esta Ley no les aplicará lo dispuesto en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, ni lo dispuesto en la Ley Núm. 1 de 15 de octubre de 1973, que fija las tasas o cargos de interés máximos permitidos en préstamos. Tampoco les aplicará lo dispuesto en la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera” ni lo dispuesto en la Ley Núm. 136 de 21 de septiembre de 2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”. Tampoco les aplicará el Artículo 1649 de la Ley Núm. 5 de 17 de agosto de 1933, según enmendada, la cual fija el tipo de interés a falta de contrato y el máximo del tipo de interés fijado por convenio especial. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación a los poderes del Gobernador de Puerto Rico o de la persona designada por éste, que se le confieren en la Sección 42 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada; Ley Núm. 2 de 21 de marzo de 1933, según enmendada;

Ley Núm. 17 de 18 de abril de 1933; Ley Núm. 12 de 15 de julio de 1935 y en la Ley Núm. 10 de 7 de marzo de 1951.”

Sección 26.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 28. Medidas de Transición.

Esta Ley aplicará a todas las entidades financieras internacionales, incluyendo las entidades financieras internacionales organizadas previo a la vigencia de esta Ley.

La Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” continuará en vigor y nada de lo dispuesto en esta Ley se podrá interpretar como que impide la renovación de licencias bajo la Ley Núm. 52.

Una entidad bancaria internacional a la cual se le expidió una licencia a tenor con la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", estará sujeta a las disposiciones de dicha Ley Núm. 52, incluyendo renovar su licencia bajo la Ley Núm. 52, o, a opción de la entidad bancaria internacional, podrá solicitar acogerse a las disposiciones de la presente Ley, sujeto a las condiciones que el Comisionado establezca mediante reglamento, carta circular, documentos guía aplicable a las EFIs o determinación administrativa. De concederse dicha solicitud de conversión, y de emitirse una licencia bajo la presente Ley, la entidad bancaria internacional se considerará como una entidad financiera internacional organizada al amparo de esta Ley y disfrutará de los derechos, privilegios, poderes y autoridad y estará sujeta a los deberes, obligaciones, penalidades, responsabilidades, condiciones y limitaciones dispuestos en esta Ley, el decreto que se le haya emitido y su licencia.

Cualquier reglamento o carta circular adoptado en virtud de la Ley Núm. 52, que no esté en conflicto con esta Ley, podrá utilizarse para interpretar e implementar disposiciones de esta Ley hasta que se emitan los Reglamentos del Comisionado o las cartas circulares que interpreten los Reglamentos del Comisionado y esta Ley.”

Sección 27.- Se ~~deroga el actual Artículo 28 y se añade un nuevo Artículo 29 de la Ley Núm.~~ 273-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 29. Cláusula de Salvedad.

Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.”

Sección 28.- Se añade un nuevo Artículo 30 a la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 30. Inconsistencias.

Las disposiciones de esta Ley, según enmendada, prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario del Reglamento Núm. 5653 para implantar las disposiciones de la Ley Numero 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, según enmendada.”

Sección ~~29~~³⁰.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir de transcurridos noventa (90) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1699, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1699 tiene como propósito “enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, se deroga el Artículo 28 y se añaden nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”.

ALCANCE DEL INFORME

Ante la consideración de esta Comisión informante se refirió el P. del S. 1228, medida equivalente al P. de la C. 1699. De inmediato se solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF) y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Sin embargo, debido a que su equivalencia en la Cámara de Representantes de Puerto Rico avanzó más rápidamente, se utilizan los comentarios recibidos para analizar e informar el P. de la C. 1699, siendo estos a nuestro juicio suficientes para continuar el trámite legislativo de esta medida.

INTRODUCCIÓN

El *P. de la C. 1699*, ante nuestra consideración, es un Proyecto de Administración, radicado el 18 de abril de 2023, cuya medida equivalente en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el *Proyecto del Senado 1228*, referido a esta Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico para su evaluación. Ante la realidad procesal de que el *P. de la C. 1699* fue aprobado sin enmiendas mediante el mecanismo de descargue por la Cámara de Representantes en la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2023, se considera el mismo para su aprobación por conducto de este Informe Positivo. La votación en la Cámara de Representantes refleja que contó con 36 votos a favor, 3 votos en contra, 3 votos abstenidos y 9 representantes ausentes.

Es importante señalar, que esta medida propone diversas enmiendas a la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, la cual rige a las entidades financieras internacionales que hacen negocios en Puerto Rico. Específicamente, según se argumenta, se torna necesario la aprobación de esta medida a los fines de robustecer el esquema regulatorio de estas entidades y asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables vigentes. Esto, como parte de una política pública concreta para lograr un mejor y eficaz ambiente de negocios en Puerto Rico como parte de nuestro desarrollo económico y la inversión productiva y responsable de capital privado internacional. Primordialmente, por conducto de la debida supervisión y fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), según dispuesto

en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, de estas entidades financieras internacionales.

Por otro lado, es necesario añadir a esta introducción, que el **P. de la C. 1700**, también de Administración, cuyo equivalente en el Senado es el **P. del S. 1227**, se alega complementa estos esfuerzos a través de enmiendas a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, la cual rige a las entidades bancarias internacionales que hacen negocios en Puerto Rico con requisitos de licenciamiento y otros mecanismos para reglamentar sus operaciones en nuestra jurisdicción. Es importante señalar, que el **P. de la C. 1700**, también fue referido a nuestra Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado, considerada y objeto de un Informe Positivo para su aprobación.

ANÁLISIS

Adicional a lo señalado, la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1699**, ante nos, reitera las amplias facultades delegadas a la OCIF en este campo y la necesidad de las enmiendas propuestas por el interés de inversionistas de todo el mundo para solicitar licencias de entidades financieras internacionales y hacer negocios en Puerto Rico. A tales fines, de manera similar a lo expuesto sobre el **P. de la C. 1700**, se expresa, en su parte pertinente:

“La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF” o el “Comisionado”) la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Con la aprobación de la Ley Núm. 4, la responsabilidad de conceder licencias, investigar y examinar a las instituciones financieras se le encomendó a la OCIF y a ésta se le transfirieron todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionados con la industria financiera en Puerto Rico. Además, en el 1999 se reconoció a la OCIF como agencia de orden público...”

A tenor con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 273 de 25 de septiembre de 2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” (en adelante, la “Ley Núm. 273”), la cual rige a las entidades financieras internacionales que hacen negocios en Puerto Rico. Desde que se aprobó esa ley, cada día aumenta más el interés de inversionistas de todos los lugares del mundo de solicitar licencias para llevar a cabo negocios en Puerto Rico como entidades financieras internacionales.

En términos generales, el funcionamiento del Centro Financiero Internacional de Puerto Rico y la operación de sus entidades financieras internacionales han sido de beneficio para el desarrollo económico en la Isla. Sin embargo, luego de más de 10 años de establecido el Centro y a fin de atender responsablemente el cumplimiento de las entidades financieras internacionales con las leyes y reglamentos que las gobiernan, se hace necesario robustecer el esquema regulatorio y fiscalizador vigente...”

Por otro lado, desde su aprobación, los cargos establecidos en la Ley Núm. 273 se han mantenido inalterados, por lo que mediante esta medida se

ajusta el cargo por la solicitud para organizar u operar una entidad financiera internacional y se aclara que el proponente será responsable por los gastos de investigación. De igual forma, se ajusta el cargo anual por renovación de licencia; se ajusta el requisito de capital pagado y de activos libre de gravámenes; y se estatuye un cargo y pago de gastos para evaluar la transferencia de control de diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional...”

A tenor con estos argumentos, es medular destacar que estas enmiendas específicas propuestas en cuanto a ampliar las facultades que al presente ya ejerce la OCIF, van dirigidas asimismo a atajar el lavado de dinero que podría instrumentarse al autorizar el establecimiento de entidades financieras internacionales en Puerto Rico y que se pretende eliminar por medio de una rigurosa investigación en cuanto a la responsabilidad financiera y experiencia, del proponente que lo capaciten para ser acreedor del privilegio de la licencia para operar en Puerto Rico. Garantizando así, que nuestro mercado internacional financiero sea uno estable, competitivo, honrado, justo sólido y eficiente en todos sus componentes para la esencial confianza internacional que permita una mayor inversión.

Durante el trámite del *P. del S. 1228*, equivalente al *P. de la C. 1699*, ante nos, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, solicitó memoriales a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) así como a la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Ambas entidades sometieron los comentarios solicitados que se resumen a continuación.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

En memorial suscrito por la Comisionada, Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz, se enfatiza el **endoso sin reservas** a la medida en consideración. Destacan, como parte de las consideraciones de política pública que; “...la rápida evolución en el sector de servicios financieros internacionales ha llevado a que nuestro centro financiero internacional sea uno dinámico y sofisticado. Pero, a su vez, ha planteado problemas de confianza en dicho sector financiero y se ha cuestionado la efectividad de la legislación y reglamentación de las EFIs para asegurar la solidez y solvencia y la continua probidad de esta industria. Como parte de esta Administración, la OCIF entiende que es necesario reforzar la legislación, la reglamentación y la delegación de poderes al Comisionado de Instituciones Financieras de tal manera que se preserve la confianza del público en nuestro sistema financiero y su solvencia y seguridad, mientras a la vez se preserva la flexibilidad regulatoria para permitir la innovación y evolución de este sector de servicios financieros internacionales...”

Consideraciones, con la cual coincidimos y se tornan urgentes dentro del contexto de una continua fiscalización de este mercado financiero internacional que representa una herramienta de inversión de capital con los más rigurosos estándares y requisitos a las instituciones que se pretendan licenciar por el Estado para operar desde Puerto Rico. Un imperativo esencial para este tipo de inversión internacional para garantizar su transparencia, integridad y el mayor grado de confianza para este sector. Máxime, en la coyuntura actual de nuestro desarrollo económico y la inversión privada necesaria como piedra angular hacia la recuperación. Además, que esta medida evidencia el compromiso hacia la apertura para hacer negocios en Puerto Rico.

Concluyen, recomendando enmiendas adicionales a la medida, producto de asuntos planteados por la industria financiera internacional en Puerto Rico. Varios de estas enmiendas **fueron acogidas**

por la Cámara de Representantes cuando fue aprobado el PC 1699, por lo cual incluimos en el Entririllado Electrónico que se acompaña aquellas no incorporadas en dicho proceso cameral y que entendemos fortalecen esta pieza legislativa conforme a sus altos fines.

B. Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, compareció por conducto de su vicepresidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, e inicia sus comentarios exponiendo el trasfondo histórico sobre este asunto, tal como expresaran al comentar el PC 1700. Informa, que en Puerto Rico desde la década de los años ochenta del pasado Siglo XX se ha buscado convertir a Puerto Rico en un centro bancario internacional de importancia al considerarse como una pieza clave a nuestro desarrollo económico. Destaca, que ofrecemos condiciones favorables a estos fines para que entidades bancarias internacionales decidan establecerse en nuestra jurisdicción. Entre estas, mencionan nuestra estabilidad política, estrecha relación económica y política con los Estados Unidos, fuerza laboral profesional, bilingüe y con gran capacidad tecnológica, así como nuestra ubicación geográfica y un sistema bancario sólido.

Cónsono a lo expuesto, abundan: “Así, en el año 1989 se aprobó la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, (“Ley 52”) conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, ley que se propone enmendar en virtud del Proyecto, mediante la cual se autorizó la organización, operación y reglamentación de las llamadas entidades bancarias internacionales (“EBIs”), las cuales son reguladas y examinadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF” o “Comisionado”).

A cambios de ciertos beneficios contributivos que se proveen para las EBIs, se aspiró a la creación de un centro bancario internacional de importancia que aumentara significativamente la promoción y el conocimiento de Puerto Rico a través de los círculos financieros internacionales y trajera como consecuencia “... la expansión del sector de servicios, la creación directa e indirecta de empleos y el crecimiento de la actividad económica.”

Por otro lado, consignan que al presente de acuerdo con los datos de la página WEB de la OCIF, existen 16 EBIs operando en Puerto Rico, bajo licencias concedidas por OCIF, a tenor con la Ley 52, ante. Detallan que, uno de los elementos principales de estas es que sus actividades están limitadas a brindar servicios a personas naturales o jurídicas no residentes en Puerto Rico, con limitadas excepciones.

Además, plantean que para hacer más atractiva dicha Ley 52, se aprobó la Ley 273-2012, según enmendada, que se concibe dentro del contexto de exportación de servicios, identificada como una estrategia clave propuesta por el plan estratégico vigente, entonces llamado “Modelo Estratégico para una Nueva Economía”, que autorizó la organización, operación y reglamentación de las entidades financieras internacionales (“EFIs”), también reguladas por OCIF. Estas, con alternativas más amplias de servicios financieros con decretos contributivos con tasas de contribución sobre ingresos desde 4% hasta 2% de determinada duración emitidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). También, de manera que sus actividades son para personas naturales o jurídicas no residentes en Puerto Rico, con contadas excepciones dispuestas en la Ley 273-2012, supra

Exponen, que, según datos de la OCIF en Puerto Rico operan 30 EFIs, con licencias de la OCIF, lo cual demuestra, según se alega, el éxito de la citada Ley 273. Puntualizan, que la OCIF ha redoblado sus esfuerzos de preservar y defender la credibilidad de nuestro sistema financiero en el área de supervisión y encausamiento de las EBIs y EFIs bajo dichas leyes.

En este sentido, apuntan que, en un informe preparado por el Departamento del Tesoro Federal en febrero del año 2022, titulado “National Money Laundering Risk Assessment”, se expresa que

Puerto Rico ha sido mencionado como una jurisdicción con gran vulnerabilidad en el área de lavado de dinero, con el especial riesgo que representan la EBIs y EFIs.

Por tanto, **avalan** que la Ley 273-2012, *supra*, sea actualizada para robustecer ese rol fiscalizador y regulatorio, **apoyando** las enmiendas propuestas en la medida. Añaden sugerencias, igual que en su ponencia sobre el PC 1700, en cuanto a los aumentos propuestos en el proyecto, que entienden son significativos y que deben considerar comparativas que utilizan un punto de referencia (“*benchmark*”), que bien pudiera ser el total de activos de la entidad o el análisis del riesgo en cuanto a los servicios, clientes y jurisdicción a servir, entre otros.

Es importante señalar, que las enmiendas propuestas por OCIF aprobadas al PC 1699, y las que se incorporan en el Entrillado Electrónico que se acompaña, contemplan ajustes a los aumentos propuestos en la medida al reducir los mismos, que entendemos atienden estas preocupaciones de la Asociación de Bancos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1699 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Dentro de nuestras facultades constitucionales inherentes al Poder Legislativo para enmendar el marco legal vigente y optimizar la consecución del fin público del mismo, es deber de esta Asamblea Legislativa el atemperar las leyes a las circunstancias dinámicas y cambiantes de la sociedad. En este caso, mediante el examen a los cambios propuestos y justificados por la entidad gubernamental a cargo de la fiscalización, regulación y licenciamiento de aquellas instituciones financieras de carácter internacional que operan en Puerto Rico. Esto, con la mayor deferencia a quien ejerce de manera directa estas importantes funciones como es el Comisionado de Instituciones Financieras, por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, *ante*.

Adicional a lo expuesto, es menester destacar que la consideración por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para emitir este Informe Positivo al **P. de la C. 1699**, así como en cuanto al **P. de la C. 1700**, como medida complementaria a estos esfuerzos para hacer más rigurosa la fiscalización sobre los componentes de estos Centros Financieros y Bancarios Internacionales, reconoce que las enmiendas aquí detalladas son productos de quien tiene el *expertise* y experiencia práctica sobre las características particulares y el alcance de un mercado internacional financiero complejo, dinámico y que debe responder a la innovación y adelantos tecnológicos a los cuales debemos insertarnos. Un área de servicios que se nutre con múltiples instituciones del mundo entero a operar desde Puerto Rico, y que es mandatorio en su proceder sean cónsonas a una política pública que busca en todos los órdenes la debida rendición de cuentas y atajar prácticas ilegales y tan lesivas como es el llamado “lavado de dinero”. Fines, que se buscan lograr mediante mecanismos certeros de licenciamiento con las correspondientes investigaciones de los proponentes y cumplimiento de los requisitos y condiciones en Ley. Precisamente, por las consecuencias de nuestra credibilidad a nivel internacional en cuanto al grado de confiabilidad de un mercado sólido que compite con otras jurisdicciones de calibre mundial con imperativos de eficacia y efectividad.

Como acertadamente se concluyó en cuanto al P. de la C. 1700 para su aprobación por esta Comisión: “...el contar con un sistema financiero estable, confiable y debidamente regulado es instrumento para que posibles inversionistas decidan el seleccionar a Puerto Rico como plataforma

de servicios bancarios y financieros a nivel internacional. El fortalecer las herramientas legales de la OCIF para garantizar la óptima, justa y transparente operación de los componentes de este, (EBIs y EFIs) mediante robustos procesos de evaluación, licenciamiento, fiscalización continua y multas por violaciones a las leyes y reglamentaciones aplicables, resulta esencial a estos altos fines públicos.”

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1699, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1700 y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 2, 3(a), 4, 5(b), 7(a), 8(b), 8(c), 9, 10(a), 11 y añadirle un nuevo inciso (d), 14, 15, 16(a), 17, 18, 19(a), 19(c), 20(a), 20(b) y 20(e), 22 y 23 la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y la inversión de capital privado son piedra angular en el camino hacia la recuperación económica de Puerto Rico. Esta ~~Administración ha tomado decisiones contundentes dirigidas a lograr un mejor y eficaz ambiente de negocios e inversión en Puerto Rico.~~ Esta Ley es otro ejemplo del firme compromiso con fomentar el crecimiento económico ~~de la Isla~~ del Estado Libre Asociado y con ella continuamos demostrando, una vez más, que ~~la Isla~~ Puerto Rico está ~~abierto~~ abierto y es terreno fértil para hacer negocios. Además, en la coyuntura histórica de reconstrucción tras los huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia que vive el mundo entero bajo el COVID-19, la existencia de entidades financieras internacionales tendrá efectos positivos en ~~nuestra~~ la economía.

En consecuencia, ~~la~~ Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF” o el “Comisionado”) la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras

que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Con la aprobación de la Ley Núm. 4, *supra*, la responsabilidad de conceder licencias, investigar y examinar a las instituciones financieras se le encomendó a la OCIF y a ésta se le transfirieron *transfiriéndosele* todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionados con la industria financiera en Puerto Rico. Además, en el 1999 se reconoció a la OCIF como agencia de orden público.

Conforme a lo anterior, esta *la* Asamblea Legislativa ha otorgado facultades de supervisión a la OCIF sobre otras instituciones financieras que se encuentran haciendo negocios en Puerto Rico. Así, la OCIF supervisa y fiscaliza los bancos, las entidades bancarias internacionales, ~~las~~ entidades financieras internacionales, ~~las~~ compañías de inversiones, ~~las~~ compañías de fideicomiso, ~~los~~ fondos de capital de inversión, ~~los~~ casinos, ~~las~~ casas de empeño, ~~los~~ negocios de servicios monetarios, ~~los~~ negocios de ventas a plazos y compañías de financiamiento, ~~los~~ negocios de arrendamiento de bienes muebles, ~~las~~ instituciones que otorgan préstamos personales pequeños, el negocio de intermediación financiera, ~~el~~ negocio de préstamos hipotecarios, ~~las~~ agencias de informes de crédito, ~~los~~ originadores de préstamos, corredores-trafficantes de valores y asesores de inversión, el Banco de Desarrollo Económico y la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

A tenor con la *citada* Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” (la “Ley 52”), la cual rige a las entidades bancarias internacionales que hacen negocios en Puerto Rico. Desde que se aprobó esa ley ha habido interés de inversionistas de todos los lugares del mundo para solicitar licencias de entidades bancarias internacionales y hacer negocios en Puerto Rico, fomentando así, el desarrollo económico *del país de la Isla*.

Para atender responsablemente el cumplimiento de las entidades bancarias internacionales con las leyes y reglamentos que las gobiernan, es necesario robustecer el régimen regulatorio y fiscalizador vigente. En el caso de la Ley 52, *supra*, los cargos establecidos se han mantenido inalterados desde hace años, por lo que mediante esta medida se aumenta el cargo anual por la *solicitud y* renovación de licencia; se aumenta el requisito de capital pagado y el requisito de activos libres de gravámenes; y se estatuye un cargo y pago de gastos para evaluar la transferencia de control de diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad bancaria internacional. En el caso del cargo anual de la licencia, desde hace años, el cargo por derechos de investigación, licencia y renovación ha permanecido inalterado. Finalmente, esta *ley Ley* busca exigir mayor cumplimiento con las leyes para combatir el lavado de dinero y facultar al Comisionado *de Instituciones Financieras* a revocar o suspender una licencia, entre otras cosas, si luego de un examen se encontrase que la entidad bancaria internacional ha cometido alguna violación de ley.

Estos cambios facilitan la fiscalización en el proceso de investigación para la concesión o renovación de licencias y otras instancias, lo cual es necesario para llevar cabo el rol de fiscalización, mientras aseguramos retener en el mercado entidades sólidas económicamente que puedan llevar a cabo su negocio de forma más competitiva y eficiente. *Un asunto de alto interés para el ordenado desarrollo económico de Puerto Rico que es legítimo y preciso atemperar a las circunstancias prevalecientes del mercado financiero y la responsabilidad de cumplimiento con el marco de ley regulatorio.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 2. Definiciones.

- (a) Agencia Supervisora — Se refiere a cualquiera de las siguientes:
- (1) La Oficina del Contralor de la Moneda de los Estados Unidos (“Office of the Comptroller of the Currency” o “OCC”, por sus siglas en inglés), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (“Federal Deposit Insurance Corporation” o “FDIC”, por sus siglas en inglés), la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal (“Board of Governors of the Federal Reserve System”), la Comisión de Bolsa y Valores (“Securities and Exchange Commission” o “SEC”, por sus siglas en inglés), la Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos, (“Commodity Futures Trading Commission” o “CFTC”, por sus siglas en inglés), la Red de Control de Delitos Financieros (“Financial Crimes Enforcement Network” o “FinCEN”), por sus siglas en inglés), el Servicio de Ingresos Internos (“Internal Revenue Service” o “IRS”, por sus siglas en inglés), cualquier sucesor de estas agencias y cualquier otra agencia creada en el futuro con funciones de supervisión similares;
 - (2) Cualquier agencia de cualquier jurisdicción con responsabilidad primaria sobre la organización y supervisión de los negocios de la entidad matriz de una entidad bancaria internacional o de la entidad de la cual la entidad bancaria internacional es una unidad;
 - (3) Cualquier agencia estatal o federal que tenga la encomienda de ejercer la reglamentación funcional de cualquier actividad llevada a cabo por una entidad bancaria internacional; y
 - (4) Cualquier organización autorregulatoria (“self-regulatory organization”) que tenga la encomienda legal de ejercer la reglamentación funcional de cualquier actividad llevada a cabo por una entidad bancaria internacional, tales como la “Financial Industry Regulatory Authority, Inc.” (“FINRA”, por sus siglas en inglés) y otras similares, o cualquier entidad designada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o la persona designada por *este* ~~este~~.
- (b) AMLA — Se refiere a la ley federal titulada “William M. (Mac) ~~Thornberry~~ Thornberry National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2021” (“NDAA”), que incluyó la ley federal titulada “Anti-Money Laundering Act of 2020” y dentro de la Ley “Anti-Money Laundering Act of 2020” incluyó la ley federal titulada “Corporate Transparency Act” (“CTA”). Estas leyes tienen el propósito de modernizar y simplificar el régimen contra el lavado de dinero (“AML” por las siglas en inglés para “anti-money laundering”) de los Estados Unidos. Se podrá hacer referencia a la AMLA para incluir la totalidad de dicha ley, o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (c) Bank Secrecy Act o BSA. Se refiere a la ley federal titulada “Currency and Foreign Transactions Reporting Act of 1970”, mejor conocida como ~~la~~ “Bank Secrecy Act” (BSA), ~~codificada en 31 U.S.C. §§ 5311 et seq. y 12 USC secciones 1818(s), 1829(b), y 1951–1959,~~ o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
- (d) Capital — Se refiere a la diferencia entre los activos y pasivos de una entidad bancaria internacional y que cumple con los requerimientos regulatorios de capital exigidos por el Comisionado.
- (e) Capital Pagado — Se refiere a la cantidad total de dinero en la divisa de cualquier país y otros activos (excluyendo activos no comercializables o de naturaleza

- predominantemente especulativa) que los accionistas, miembros o socios han aportado a una entidad a cambio de acciones de capital o participaciones en el capital, según sea el caso.
- (f) Código — Se refiere a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o cualquier ley que la sustituya o enmiende.
 - (g) Comisionado u OCIF. —Se refiere al Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
 - (h) Director Independiente — Se refiere al miembro de la junta de directores o cuerpo directivo de una entidad bancaria internacional que no tiene interés económico ni relación bancaria, comercial, empresarial, consultiva, familiar o legal, entre otras, con la entidad, o los dueños de la entidad, y no es un empleado de la misma ni forma parte de su grupo gerencial.
 - (i) EBI o Entidad bancaria internacional. —Se refiere a una persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de un país extranjero o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido una licencia a tenor con la Sección 7 de esta Ley, y que no ha sido convertida en entidad financiera internacional a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”.
 - (j) Estados Unidos. —Se refiere a los Estados Unidos de América, cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política y agencia del mismo, excluyendo a Puerto Rico.
 - (k) Insolvencia o Insolvente. — Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad bancaria internacional o la persona de la cual una entidad bancaria internacional sea una unidad, cuando sus pasivos excedan sus activos o sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.
 - (l) Ley Núm. 4 — Se refiere a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
 - (m) LPAU — Se refiere a la Ley Núm. 38-2017 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier otra ley adoptada para enmendarla o sustituirla.
 - (n) OFAC. —Se refiere a la “Office of Foreign Assets Control” del Departamento del Tesoro del Gobierno Federal de los Estados Unidos.
 - (o) Oficina — Se refiere a aquel local en el que únicamente se realizan determinadas actividades administrativas relacionadas con la operación de la entidad financiera internacional. En lo que respecta a aquellas entidades financieras internacionales que se dedican al negocio bancario o de servicios financieros, en dicho local no se aceptarán depósitos ni se realizarán operaciones bancarias excepto aquellas que sean incidentales a la función administrativa propia de dicha oficina.
 - (p) Persona. —Se refiere a un individuo, corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, asociación, unidad, fideicomiso o sucesión, sindicato o empresa de cualquier clase, gobierno, sus agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas o u otras entidades del Gobierno de Puerto Rico.

- (h) Persona doméstica. —Se refiere a una persona natural residente en Puerto Rico o una persona incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o una persona cuyo sitio principal de negocios está localizado en Puerto Rico, y el Gobierno o cualquier subdivisión política o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) Persona extranjera. —Se refiere a cualquier persona que no sea una persona doméstica.
- (j) Puerto Rico. —Se refiere al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cada una de sus subdivisiones políticas y agencias.
- (k) Residente de Puerto Rico. — Tendrá el mismo significado provisto para este término en el Código y los reglamentos aplicables bajo el Código.
- (l) Sucursal — Se refiere a cualquier clase de ~~facilidad~~ *instalación* establecida por una entidad bancaria internacional fuera de Puerto Rico.
- (m) Unidad. — Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requiere esta Ley.
- (n) Unidad de servicio — Se refiere a aquella facilidad establecida por una entidad bancaria internacional en Puerto Rico en la que se llevan a cabo únicamente determinadas operaciones bancarias. Las unidades de servicios en ningún momento podrán aceptar depósitos ni establecer cuentas si dicha transacción conlleva la aceptación de un depósito.
- (o) USA Patriot Act. —Se refiere a la “Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001”, según enmendada, ~~115 Stat. 272 (2001)~~”.

Artículo 2. – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 3. Autoridad y Deberes de Comisionado.

- (a) El Comisionado deberá:
 - (1) adoptar, y podrá en adelante, de tiempo en tiempo, revocar, enmendar o suplementar, reglas y reglamentos para que se cumpla con las disposiciones de esta ~~Ley~~ *ley*;
 - (2) cobrar cargos por concepto de exámenes, auditorías, renovaciones de licencias, verificación de antecedentes, informes y solicitudes de cambio de control, recibir dineros y hacer desembolsos de acuerdo con su presupuesto o como de otra forma sea provisto por ley o por sus reglamentos.
 - (3) abrir y mantener aquellas cuentas bancarias que puedan ser necesarias y apropiadas para sus operaciones;
 - (4) revisar y llevar a cabo investigaciones con respecto a todas las solicitudes de licencias para operar entidades bancarias internacionales o para el cambio de control de las mismas;
 - (5) aprobar, conceder aprobaciones condicionales o denegar solicitudes de permisos y licencias para operar entidades bancarias internacionales; disponiéndose, además, que cualquier persona cuya solicitud haya sido denegada o condicionalmente aprobada podrá solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta ~~Ley~~ *ley*;

- (6) supervisar, fiscalizar y auditar las entidades bancarias internacionales y requerir de ellas informes periódicos o especiales y cualquier otra información especificada en los reglamentos del Comisionado;
- (7) requerir en forma periódica, por lo menos una vez al año, exámenes de auditoría de cada entidad bancaria internacional, cuyos exámenes deben incluir una revisión de la condición financiera de cada entidad bancaria internacional, el cumplimiento de cada entidad bancaria internacional con los términos de esta Ley ~~ley~~ y los reglamentos del Comisionado, y aquellos otros asuntos que el Comisionado pueda determinar como apropiados;
- (8) velar por la seguridad financiera y adecuacidad operacional de las entidades bancarias internacionales y asegurarse de que ~~estas~~ cumplan con las leyes y reglamentos aplicables y con cualquier medida o requisito que el Comisionado les requiera mediante orden, reglamento o carta circular o documentos guía aplicables a las EBIs;
- (9) revocar o suspender una licencia para operar una entidad bancaria internacional o imponer otras sanciones que pueda creer necesarias y apropiadas a tenor con sus reglamentos; disponiéndose, además, que cualquier persona cuya licencia haya sido revocada o suspendida o se le haya impuesto alguna otra sanción, tendrá derecho a solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta Ley ~~ley~~;
- (10) suspender, destituir o sancionar a cualquier director, oficial, empleado, agente o individuo que actúe en una capacidad similar para una entidad bancaria internacional y que viole o voluntaria o negligentemente permita que otra persona viole esta Ley, cualquier reglamento u orden del Comisionado, o ~~los~~ artículos de incorporación, ~~los~~ artículos de organización, ~~los~~ estatutos corporativos (“bylaws”), el contrato de compañía de responsabilidad limitada, el contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad bancaria internacional, según sea el caso, o la licencia expedida bajo esta Ley. Cualquier individuo que sea suspendido, destituido o sancionado podrá solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta Ley;
- (11) realizar estudios e investigaciones, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, sobre los asuntos autorizados o por alegadas violaciones a esta Ley o Reglamentos del Comisionado, y a tales fines podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la Ley o Reglamentos del Comisionado. Para los fines de este inciso, el solicitante o concesionario será responsable de sufragar los gastos de cualquier investigación especial que el Comisionado entienda a bien realizar. Todo examen o investigación se mantendrá confidencial excepto por lo dispuesto bajo la Sección 23 de esta Ley; y
- (12) realizar todos aquellos actos e imponer aquellos remedios que sean necesarios para hacer cumplir esta Ley o su reglamento.

- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”;

Artículo 3. – Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 4. – Tasas de Interés y Reservas.

El Comisionado no podrá establecer tasa de interés a pagarse o cobrarse por la Entidad Bancaria Internacional. No obstante lo anterior, en los casos de entidades bancarias internacionales que sean autorizadas expresamente en su licencia para recibir depósitos a tenor con las disposiciones de la Sección 13(a)(1) de esta Ley, el Comisionado podrá establecer requisitos de reserva, que en ningún caso podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total de los depósitos pagaderos a la demanda que mantenga la entidad bancaria internacional (exceptuando los depósitos a la demanda que mantenga el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o cualquiera de sus sucesores, que estén debidamente garantizados con colateral). El Comisionado establecerá los requisitos de composición de la reserva, manera de cómputo y otros detalles en las licencias concernidas o mediante Reglamentos del Comisionado, carta circular o documentos guía aplicables a las EBIs.”-

Artículo 4. – Se ~~enmienda el inciso~~ enmiendan los incisos (b) y (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 5. – Organización.

- (a) ...
- (b) Los artículos de incorporación o los estatutos corporativos (“bylaws”) en el caso de una corporación, los artículos de organización o el contrato operacional en el caso de una compañía de responsabilidad limitada, el contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice una entidad bancaria internacional deberán especificar:
 - (1) El nombre por el cual la misma será conocida;
 - (2) La calle, número y pueblo donde mantendrá su sitio principal de negocios en Puerto Rico;
 - (3) El capital pagado:
 - (A) En el caso de una corporación o persona que no sea una corporación, la cantidad de su capital pagado, el cual no deberá ser menor de diez millones de dólares (\$10,000,000). Dicha cantidad se considerará como el capital inicial pagado para todos los fines de esta Ley y deberá estar totalmente pagado al momento en que se expida la licencia. El Comisionado podrá autorizar o requerir una cantidad mayor o menor de capital inicial pagado, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, considerando las clases de negocios o las actividades que llevará a cabo la entidad bancaria internacional u otras circunstancias que lo ameriten según el criterio del Comisionado. No obstante, en ningún caso la cuantía del capital pagado será menor del diez por ciento (10%) de los depósitos aceptados por la EBI, ~~a menos que dichos depósitos estén asegurados.~~ Si la entidad bancaria internacional va a estar autorizada a emitir solamente una clase de acciones de capital o de participaciones en el capital, sus artículos de incorporación o estatutos corporativos (“bylaws”), sus artículos de organización o su contrato de compañía de responsabilidad limitada, su contrato de sociedad, u otro documento mediante el cual se organice la entidad bancaria internacional, según sea el caso, deberá incluir el número total de

acciones de capital o participaciones en el capital que la entidad podrá emitir y el valor par de las mismas o una declaración que exprese que todas las acciones de capital o participaciones en el capital han de ser sin valor par. Si la entidad va a estar autorizada a emitir más de una clase de acciones de capital o de participaciones en el capital, ese documento, según sea aplicable, deberá incluir además dicha información para cada clase. Las EBIs con licencia vigente a la fecha de vigencia de esta Ley ~~ley~~ deberán aumentar su capital pagado de forma escalonada hasta alcanzar una cuantía de capital pagado de al menos diez millones de dólares (\$10,000,000) conforme a lo que se disponga en un plan de capitalización que sea preparado por cada EBI y presentado ante el Comisionado para su evaluación, tomando en consideración el monto de su capital pagado a la fecha de vigencia de esta Ley ~~ley~~. El Comisionado podrá autorizar o requerir una cantidad mayor o menor de capital pagado, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, considerando las clases de negocios o las actividades que cualquier EBI lleva a cabo u otras circunstancias que lo ameriten según el criterio del Comisionado. No obstante, a petición de una EBI, el Comisionado podrá adoptar otro plan escalonado para el capital pagado, mediante determinación administrativa a esos efectos;

- (4) El nombre y direcciones de los socios y otros dueños;
 - (5) El término de su existencia, que en el caso de una corporación podrá ser perpetuo;
 - (6) Los propósitos para los cuales la misma se organiza, incluyendo una limitación específica de sus operaciones a realizar únicamente los servicios autorizados en la Sección 13 ~~12~~ de esta Ley ~~ley~~;
 - (7) Cualesquiera otras providencias que puedan ser convenientes para la adecuada administración del negocio. Estas providencias no podrán estar en conflicto con otras leyes de Puerto Rico;
 - (8) Cualquier otra disposición requerida por los reglamentos del Comisionado.
- (c) Una entidad bancaria internacional que se proponga operar como una unidad deberá proveer una certificación otorgada por la persona de la cual es una unidad y en la forma prescrita por los reglamentos del Comisionado, la cual deberá especificar:
- (1) El nombre por el cual la unidad será conocida;
 - (2) La calle, número y pueblo donde la unidad mantendrá su sitio principal de negocios en Puerto Rico;
 - (3) La cantidad del capital autorizado o propuesto y capital inicial pagado de la persona de la cual la entidad bancaria internacional será una unidad, cuyo capital cumpla con los requisitos impuestos en esta Ley ~~ley~~, según sea el caso, y la cantidad del capital que será asignado a la unidad; disponiéndose, sin embargo, que el Comisionado podrá autorizar un capital autorizado, propuesto y/o pagado menor, a solicitud de parte interesada y cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad bancaria internacional u otras circunstancias que a criterio del Comisionado así lo ameriten;

- (4) Los propósitos para los cuales se autoriza dicha unidad, incluyendo una limitación específica de sus operaciones a realizar únicamente los servicios autorizados en la Sección ~~13~~ 42 de esta ~~Ley~~ ley, y
- (5) Cualquier otra disposición requerida por los reglamentos del Comisionado.”;
- (d) Cada entidad bancaria internacional deberá tener por lo menos un Director Independiente.

Artículo 5. Se enmienda el inciso (a) de la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 7. Licencia.

- (a) A su discreción, el Comisionado podrá expedir a los solicitantes una licencia para operar una entidad bancaria internacional al recibo de:
 - (1) El certificado del Departamento de Estado, al cual se hace referencia en la Sección 6 de esta ~~Ley~~ ley;
 - (2) el pago del cargo anual por licencia para operar una entidad bancaria internacional; disponiéndose que, a partir ~~de 1 de enero de 2024~~ del [1 de enero de 2023], dicho cargo anual por licencia será de ~~cien~~ *setenta y cinco* mil dólares (\$~~75,000~~ *100,000*) por cada renovación anual de la licencia y cinco mil dólares (\$5,000) por cada oficina o sucursal. Este cargo por licencia deberá pagarse anualmente dentro de los ~~treinta (30)~~ *quince (15)* días ~~siguientes~~ *anteriores* a cada fecha aniversario de haberse expedido la licencia original;
 - (3) una copia certificada de los artículos de incorporación o artículos de organización, según sea el caso, u otro documento mediante el cual se establezca la entidad bancaria internacional, o la certificación de la persona de la cual la entidad bancaria internacional sea una unidad;
 - (4) una copia de los estatutos corporativos (“bylaws”) o reglamentos internos adoptados por la junta de directores o cuerpo directivo de la entidad bancaria internacional, o copia de su contrato de compañía de responsabilidad limitada o de sociedad, según sea el caso, la cual debe ser certificada por su secretario o la persona que actúe en una capacidad similar ante notario público;
 - (5) evidencia, en la forma dispuesta por los reglamentos del Comisionado, de que el capital de la entidad bancaria internacional ha sido suscrito, emitido y pagado bajo las condiciones que el Comisionado establezca a su exclusiva discreción;
 - (6) una declaración, en la forma requerida por los reglamentos del Comisionado y autenticada ante notario público por el secretario de la junta de directores o cuerpo directivo de la entidad bancaria internacional, o por la persona que actúe en una capacidad similar en la entidad bancaria internacional o en la persona de la cual la entidad bancaria internacional sea una unidad, a los efectos de que la entidad bancaria internacional ha cumplido con lo estipulado por esta ~~Ley~~ ley y los reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs y que está lista para comenzar operaciones; disponiéndose, además, que no se habrá de expedir una licencia si el Comisionado cree o tiene razones para creer que ha ocurrido por parte de los solicitantes una violación de lo estipulado por esta ~~Ley~~ ley o los reglamentos del Comisionado o las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs; y

- (7) una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución concernida certificando, entre otras cosas, que la entidad bancaria internacional ha adoptado e implementará los procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones de BSA y AMLA, según sean aplicables a base de las actividades financieras que lleve a cabo la entidad bancaria internacional. Dicha declaración jurada certificará además las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas a la implementación de su programa de cumplimiento bajo el Bank Secrecy Act y que han adoptado o adoptarán las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC o cualquier otra Agencia Supervisora, según sean aplicables a base de las actividades que lleve a cabo la entidad bancaria internacional.

(b) ...”:

Artículo 6. – Se ~~enmiendan los incisos (b) y (c) de~~ *enmienda* la Sección 8 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 8. — Renovación de Licencia.

- (a) Cada licencia permanecerá en vigor por el periodo de un año o hasta el aniversario de haberse expedido la misma.
- (b) Toda solicitud de renovación de licencia deberá presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia. La misma deberá contener:
- (1) una descripción de cualquier cambio material en la información suministrada a la OCIF en la solicitud de licencia inicial;
 - (2) evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en la Sección 5 de esta Ley, calculado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública, según aplicables a las actividades autorizadas a la entidad financiera internacional, y que mantiene los activos libres de gravamen vigentes a favor del Comisionado;
 - (3) Los derechos anuales de renovación de licencia ascendentes a ~~cin~~ *setenta y cinco* mil dólares (\$~~75,000~~ *100,000*) mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;
 - (4) los derechos anuales de renovación de licencia de cada sucursal, ascendentes a cinco mil dólares (\$5,000) por cada oficina o sucursal mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;
 - (5) un informe de un auditor independiente donde opine sobre la efectividad de los programas de cumplimiento de la entidad con BSA y OFAC y el cumplimiento de dichos programas con la reglamentación aplicable; disponiéndose, sin embargo, que este requisito de informe no será aplicable a cualquier entidad bancaria internacional que sea una unidad de otra institución financiera que esté sujeta a reglamentación y supervisión por parte de una Agencia Supervisora a nivel federal; y

- (6) aquella otra información que sea requerida por el Comisionado, los reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs.
- (c) El Comisionado podrá extender el período para la renovación por justa causa. Si el concesionario no radica la solicitud de renovación, no evidencia que mantiene el capital requerido, no presenta la declaración jurada o el informe del auditor y/o no paga los derechos aplicables en el término concedido o durante el tiempo adicional que el Comisionado autorice, si alguno, se entenderá que ha renunciado a la licencia para operar la entidad bancaria internacional, y no podrá continuar operando el negocio, procediéndose entonces a la entrega de la licencia y la liquidación voluntaria de la entidad bancaria internacional, según dispuesto en el Artículo Artículo 18(b) de esta Ley.
- (d) Toda entidad bancaria internacional habrá de acompañar su solicitud de licencia, o solicitud de renovación de licencia, con una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución certificando su cumplimiento con las disposiciones de BSA y con la normativa de OFAC que por esta Ley ley se reitera son aplicables a las entidades bancarias internacionales, y certificando que la entidad bancaria internacional se encuentra “well capitalized”, conforme a los estándares establecidos en los reglamentos federales de las Agencias Supervisoras, según sean aplicables a base de las actividades que lleva a cabo la entidad bancaria internacional, o aquellos niveles de capital dispuestos en los reglamentos del Comisionado, en las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs. Entre otras cosas, la antedicha declaración hará referencia a los procedimientos y sistemas que la institución ha adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de BSA, según apliquen a las actividades financieras llevadas a cabo por la entidad bancaria internacional. La declaración certificará también las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas con la implementación del programa de cumplimiento con BSA según aplique a las actividades financieras llevadas a cabo por la entidad bancaria internacional, y que han adoptado las políticas y procedimientos necesarios en el negocio, para cumplir y están cumpliendo con lo dispuesto por la OFAC y las Agencias Supervisoras aplicables.
- (e) Toda solicitud de renovación de licencia presentada luego del término concedido, conllevará una penalidad por renovación tardía que no será menor de mil quinientos dólares (\$1,500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada día en que la entidad bancaria internacional incurra en dicho incumplimiento; disponiéndose que de advenir la fecha de expiración sin que la licencia se haya renovado, el Comisionado dará por renunciada la licencia y procederá a imponer o emitir las órdenes, las multas o sanciones que estime correspondientes.

Artículo 7. – Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 9. – Enmiendas a los Artículos de Incorporación o de Organización.

- (a) No se adoptará enmienda alguna a los artículos de incorporación, artículos de organización, estatutos corporativos (“bylaws”), contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato de sociedad u otro documento mediante el cual se organice u opere la entidad bancaria internacional, según sea el caso, ni la certificación otorgada conforme a la Sección 5 de esta Ley ley, según sea aplicable, a menos que dicha enmienda haya sido previamente aprobada por escrito por el Comisionado.

- (b) Luego de la debida adopción de cualquier enmienda a los artículos de incorporación ~~u~~ o artículos de organización, según sea el caso, de la entidad bancaria internacional, o a la certificación otorgada conforme a la Sección 5 de esta ~~Ley ley~~, según sea aplicable, los mismos deberán ser sometidos al Departamento de Estado.”:

Artículo 8. – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 10 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 10. – Activos Libres de Gravámenes, Capital, Acciones de Capital.

- (a) Como requisito para obtener una licencia o renovación de licencia, toda entidad bancaria internacional deberá poseer por lo menos trescientos mil dólares (\$300,000) en activos libres de gravámenes o garantías financieras aceptables, o aquella cantidad menor que, a petición de parte interesada autorice el Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad bancaria internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten; disponiéndose que las entidades bancarias internacionales con licencia vigente a la fecha de aprobación de esta ~~ley Ley~~ deberán aumentar la cuantía de sus activos libres de gravámenes de forma escalonada como sigue: (i) aumentará a ~~un millón quinientos mil~~ quinientos mil de dólares (~~\$500,000 1,000,000~~) para la renovación del año ~~2023 al 2024~~ al 2025; (ii) aumentará a ~~setecientos cincuenta un millón quinientos~~ setecientos cincuenta mil dólares (~~\$750,000 1,500,000~~) para la renovación del año ~~2024 al 2025~~ al 2026; (iii) aumentará a ~~dos millones un millón~~ un millón de dólares (~~\$1,000,000 2,000,000~~) para la renovación del año ~~2025 al 2026~~ al 2027; y (iv) aumentará a ~~dos millones un millón~~ un millón quinientos mil dólares (~~\$21,500,000~~) para la renovación del año ~~2026 al 2027~~ al 2028 y para los años subsiguientes. Los activos libres de gravámenes deberán estar físicamente localizados en Puerto Rico y estarán sujetos a los requisitos que con respecto a los mismos se provean por los reglamentos del Comisionado.
- (b) ...
- (c) ...”:

Artículo 9. – Se enmienda y se añada un inciso (d) a la Sección 11 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 11. – Transferencia de Capital o Control de una Entidad Bancaria Internacional.

- (a) Excepto según se disponga en los reglamentos que adopte el Comisionado, o en las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs, no se podrá llevar a cabo la venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de capital, o participaciones en el capital de una entidad bancaria internacional sin la previa autorización por escrito del Comisionado si por medio de dicha transacción, una persona pudiera adquirir directa o indirectamente el control de diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones de capital, o participaciones en el capital de una entidad bancaria internacional.
- (b) Toda venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de capital, o participación en el capital de una entidad bancaria internacional según expuesto en el inciso (a) de esta ~~Sección sección~~, será nula ab initio de no obtenerse la previa autorización por escrito del Comisionado.

- (c) La entidad bancaria internacional deberá notificar con treinta (30) días de anticipación al Comisionado las transferencias a las cuales se hace mención en el inciso (a) de esta ~~Sección~~ ~~sección~~, la identidad del transferente y del adquirente, y la naturaleza de la transacción. El Comisionado podrá requerir aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transferencia resultaría perjudicial a la seguridad o solidez financiera de la entidad bancaria internacional o violaría cualquier ley, regla o reglamento que gobierne a las entidades bancarias internacionales, en cuyo caso el Comisionado podrá denegar la autorización para dicha transacción; disponiéndose, además, que cualquier persona a quien se le deniegue la antedicha autorización tendrá derecho a solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta ~~Ley~~ ~~ley~~. Toda solicitud de transferencia de capital o control a una entidad que resulte en una tenencia directa o indirecta de diez por ciento (10%) o más, por primera vez, estará sujeta al pago de un cargo por solicitud no reembolsable de ~~treinta y cinco~~ ~~eincuenta~~ mil dólares (\$50 ~~35~~,000.00). El pago de los gastos en que incurra el Comisionado con motivo de la investigación realizada, relacionados a la transferencia de capital o control, serán sufragados por los proponentes mediante depósito o acuerdo con las entidades autorizadas por el Comisionado a realizar la investigación. Será deber del Comisionado, tan pronto reciba notificación de una propuesta operación que resulte en el control o en un cambio en el control de una entidad bancaria internacional, hacer las investigaciones que considere necesarias con respecto a dicha transferencia de capital o cambio de control.
- (d) Los gastos en exceso de los treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) antes dispuestos, en que incurra el Comisionado(a) con motivo de la investigación realizada serán sufragados por los proponentes mediante el pago por adelantado, conforme a lo estimado o mediante acuerdo con las entidades reconocidas por el Comisionado(a) para realizar la investigación. El Comisionado(a) les reclamará dichos gastos de investigación a los peticionarios.

Artículo 10. – Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 14. – Responsabilidades de todo concesionario de licencia para operar una entidad bancaria internacional.

Todo concesionario de licencia de una entidad bancaria internacional, tendrá que:

- (a) adoptar las políticas y procedimientos del negocio por escrito para asegurar que la entidad bancaria internacional cumpla con las leyes estatales y federales aplicables, incluyendo esta Ley, el BSA, ~~el~~ USA Patriot Act y ~~el~~ AMLA;
- (b) cumplir fielmente con todas las leyes estatales y federales aplicables, y con los reglamentos pertinentes para la entidad bancaria internacional, incluyendo esta Ley, las disposiciones aplicables del BSA, ~~el~~ USA Patriot Act y ~~el~~ AMLA;
- (c) radicar los informes de transacciones monetarias o de actividad sospechosa, según requeridos por el BSA, ~~el~~ USA Patriot Act y ~~el~~ AMLA, cuando sean necesarios;
- (d) tener en práctica las normas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique”.

Artículo 11. – Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 15. – Personal.

- (a) La entidad bancaria internacional deberá emplear a tiempo completo en su oficina u oficinas de negocios localizadas en Puerto Rico un mínimo de ocho (8) personas. Disponiéndose, además, que el Comisionado podrá autorizar un número menor de empleados a solicitud de parte interesada, para cuya autorización el Comisionado deberá evaluar factores tales como las facultades conferidas por la licencia otorgada bajo este capítulo, la naturaleza y complejidad de sus operaciones en Puerto Rico y aquellos otros criterios que se establezcan en los reglamentos del Comisionado.
- (b) ...
- ~~(b) ...~~
- (c) El requisito de empleo establecido en esta Sección no podrá utilizarse para el cumplimiento de los términos y condiciones de un decreto de exención contributiva bajo cualquier otra ley.”:

Artículo 12. – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 16 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 16. — Cuentas y Registros.

- (a) La administración y las operaciones principales de la entidad bancaria internacional, incluyendo gerencia, contabilidad y cumplimiento, así como los originales de los libros de cuentas y registros de transacciones, deberán ser llevados a cabo y conservados en su oficina principal de negocios en Puerto Rico. Los libros de cuentas y registro de transacciones podrán ser conservados de forma impresa o, a solicitud de la entidad bancaria internacional, de forma electrónica, y deberán reflejar aquellos detalles y ser administrados en la manera que sea requerida por los reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs.
- (b) ...
- (c) ...”:

Artículo 13. – Se enmienda la Sección 17 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 17. — Informes.

- (a) Toda entidad bancaria internacional deberá someter al Comisionado todos aquellos informes que le sean requeridos por los reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs.
- (b) Toda entidad bancaria internacional deberá remitir al Comisionado un informe anual de su condición financiera y resultado de operaciones en la forma prescrita por el Comisionado dentro de los noventa (90) días luego del cierre de cada año fiscal, incluyendo sus estados financieros anuales auditados al cierre de su año fiscal o los de la persona de la cual es una unidad, según sea el caso, preparados de forma consistente con los informes de condición rendidos periódicamente. Junto con dichos estados financieros, se incluirá una declaración de que la entidad bancaria internacional está en cumplimiento con los términos de esta ~~Ley~~ ley y con los reglamentos del Comisionado, mediante la cumplimentación de un formulario que de tiempo en tiempo diseñe y circule el Comisionado mediante carta circular o documentos guía aplicables a las EBIs a esos efectos. Dicho formulario deberá ser certificado por un contador público autorizado independiente autorizado a ejercer su profesión bajo las leyes de Puerto

- Rico. Los estados financieros deberán ser recibidos por el Comisionado dentro de noventa (90) días luego del cierre del año fiscal de la entidad bancaria internacional y los mismos deberán cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública.
- (c) Si una entidad bancaria internacional dejare de radicar los informes anuales requeridos en el inciso anterior, se autoriza al Comisionado, en coordinación con el Secretario de Estado, a revocar el certificado de incorporación u organización de dicha entidad bancaria internacional. Por lo menos sesenta (60) días antes de revocar el certificado de incorporación u organización de la entidad bancaria internacional, el Comisionado notificará a la entidad bancaria internacional afectada y al Secretario de Estado de sus intenciones de revocar, enviando una notificación por correo de tales intenciones al agente residente de tal entidad bancaria internacional según conste en sus archivos y al Secretario de Estado. El Comisionado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar el procedimiento de multas administrativas y otras penalidades relacionadas al incumplimiento de una entidad bancaria internacional con lo dispuesto en esta Sección ~~este Artículo~~. Una vez cancelado de pleno derecho el certificado de incorporación u organización de una entidad bancaria internacional conforme a lo dispuesto en esta Sección ~~este Artículo~~, el Comisionado notificará de dicha cancelación al Secretario de Hacienda.”

Artículo 14. – Se enmienda la Sección 18 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 18. — Revocación, Suspensión o Renuncia.

- (a) La licencia expedida bajo la Sección 7 de esta ley estará sujeta a ser revocada o suspendida por el Comisionado, previa notificación y vista con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta ley, si:
- (1) Una entidad bancaria internacional, o la persona de la cual dicha entidad bancaria internacional es una unidad, contraviene o no cumple con cualquiera de las disposiciones de esta Ley ~~ley~~, cualquier reglamento del Comisionado, cartas circulares, documentos guía aplicables a las EBIs, cualquier orden emitida por el Comisionado o acuerdos de entendimiento establecidos de conformidad con esta Ley ~~ley~~, o cualquiera de los términos y condiciones de la licencia para operar una entidad bancaria internacional.
 - (2) Una entidad bancaria internacional no paga el cargo anual por licencia.
 - (3) El Comisionado encontrare que el negocio o asuntos de una entidad bancaria internacional son conducidos en una manera no consistente con el interés público.
 - (4) Si se determinare que existe algún hecho que de haber existido o haberse conocido al momento en que se expidió o renovó la licencia hubiere sido causa suficiente para denegar la misma, o si descubre que la entidad bancaria internacional ha sometido información falsa, incorrecta, o engañosa, el Comisionado llevará a cabo las acciones relativas a la revocación, cancelación o suspensión de licencia conforme a los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 4 y a tenor con la LPAU.
- (b) Una entidad bancaria internacional o la persona de la cual dicha entidad bancaria internacional es una unidad, podrá en cualquier momento, y en la manera provista por

los reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o los documentos guía aplicables a las EBIs, renunciar a su licencia para operar una entidad bancaria internacional notificando su decisión al Comisionado por lo menos treinta (30) días antes de hacer efectiva su renuncia e incluyendo su plan de liquidación. Como parte de dicho plan de liquidación, la entidad bancaria internacional, sujeto a la aprobación del Comisionado, podrá liquidar sus activos, cumplir con sus obligaciones, fusionarse o consolidarse con otra persona jurídica, convertirse en otra persona jurídica, o reorganizarse en otra jurisdicción, o disolverse, en todo caso, a tenor con las leyes que sean aplicables. El Comisionado podrá ordenar y realizar un examen del negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego del examen se encontrase que la entidad bancaria internacional ha cometido alguna violación de ley, el Comisionado podrá revocar la licencia e imponerle la penalidad que corresponda, conforme a lo dispuesto en esta Ley ley. El Comisionado podrá citar a la persona que ha renunciado a la licencia a una reunión en la cual vendrá obligado a entregar la licencia y pagar las deudas que tenga vigentes con la Oficina del Comisionado.

- (c) Ninguna renuncia, revocación, cancelación o suspensión de cualquier licencia disminuirá o afectará las obligaciones derivadas de cualquier contrato válido existente entre la entidad bancaria internacional y otras personas.”-

Artículo 15. – Se enmiendan los incisos (a) y (c) de la Sección 19 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 19. — Disolución.

- (a) El Comisionado podrá nombrar un síndico y ordenar la disolución de una entidad bancaria internacional (i) si la licencia de dicha entidad bancaria internacional o de la persona de la cual dicha entidad bancaria internacional es una unidad es revocada o renunciada, a tenor con la Sección ~~16~~ 18 de esta Ley ley, o (ii) si cualquier accionista, miembro, socio, director u oficial ejecutivo es convicto por cualquier delito grave o cualquier otro delito que implique fraude, lavado de dinero, evasión contributiva o depravación moral.
- (b) ...
- (c) El síndico deberá administrar la entidad bancaria internacional de acuerdo con lo provisto por esta Ley ley con el propósito de liquidarla y, además, deberá:
- (1) tomar posesión de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad bancaria internacional;
 - (2) cobrar todos los préstamos, cargos y honorarios que se adeuden a la entidad bancaria internacional;
 - (3) pagar las obligaciones y deudas de la entidad bancaria internacional, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios de la sindicatura;
 - (4) supervisar la disolución y liquidación de la entidad bancaria internacional, para lo que podrá vender la propiedad mueble e inmueble inmuebles y demás activos y dicho síndico continuará desempeñando sus funciones en la forma indicada hasta la liquidación final de la entidad bancaria internacional.”-

Artículo 16. – Se enmiendan los incisos (a), (b) y (e) de la Sección 20 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 20. — Penalidades.

- (a) Si cualquier director, oficial o individuo que actúe en una capacidad similar de una entidad bancaria internacional o de una persona de la cual la entidad bancaria internacional es una unidad, violara o voluntaria o negligentemente permitiera a cualquier director, oficial, agente o empleado de la entidad bancaria internacional o de la persona de la cual la entidad bancaria internacional es una unidad, que viole esta Ley ley, los reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EBIs, o cualquier orden emitida por el Comisionado o acuerdo de entendimiento establecido de conformidad con esta Ley ley, o cualquier disposición de los artículos de incorporación, artículos de organización, estatutos corporativos (“bylaws”), contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato de sociedad u otro documento mediante el cual se organice la entidad bancaria internacional, según sea el caso, el Comisionado señalará y citará a las partes interesadas a una vista administrativa con arreglo al reglamento provisto en la Sección 23 de esta Ley ley. Celebrada la vista y luego de que el Comisionado determine que se ha violado alguna disposición mencionada en este inciso, este el Comisionado tomará la acción que corresponda, incluyendo la suspensión o destitución de dicho director, oficial o individuo.
- (b) Cualquier oficial o empleado de una entidad bancaria internacional o de una persona de la cual la misma es una unidad, que reciba a nombre de dicha entidad bancaria internacional cualquier depósito o contrato para un préstamo con conocimiento de que la entidad bancaria internacional o la persona de la cual la misma es una unidad, está Insolvente, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere, será castigado con pena de reclusión por no menos un término no menor de tres (3) años ni más de mayor a siete (7) años, o con una multa no menor de cinco mil quinientos dólares (\$5,500) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) o ambas penas a discreción del tribunal.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) El Comisionado queda autorizado a:
- (1) imponer y cobrar multas administrativas no menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayores de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por cada violación a las disposiciones de esta Ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos que podrían ser promulgados en virtud de esta la misma;
 - (2) imponer la restitución o reembolso de aquellos pagos recibidos en contravención a las disposiciones de esta Ley o a cualquier regla o reglamento que podrían ser promulgados en virtud de la misma, o cualquier otro remedio que entienda necesario para hacer cumplir los propósitos de esta Ley;
 - (3) imponer y cobrar multas administrativas no menores de mil dólares (\$1,000.00) ni mayores de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada día en que la entidad bancaria internacional deje de cumplir con los requerimientos u órdenes dictadas por el Comisionado.”-

Artículo 17. – Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 22. – Medidas de Transición.

Esta ley aplicará a todas las entidades bancarias internacionales organizadas previo a la vigencia de esta ley.” y aquellas organizadas previo a la vigencia de la Ley 273-2012, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, sujeto a lo dispuesto en su Artículo 27.”.

Artículo 18. – Se enmienda la Sección 23 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 23. – Vistas Administrativas, Procedimientos Adjudicativos y Revisión Judicial.

Todo lo relativo a la revisión de las multas impuestas mediante exámenes se llevará a cabo a través de un proceso de reconsideración mediante la presentación de la correspondiente moción de reconsideración ante el Comisionado en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la determinación del Comisionado. Si dentro del término de (15) días desde su presentación la OCIF ~~la~~ deniega o rechaza de plano la reconsideración, la parte perjudicada tendrá un término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones ~~de la Rama Judicial del Gobierno~~ del Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todo lo relativo a la revocación o suspensión de licencias se dispondrá mediante el Reglamento 3920 de 23 de junio de 1989, conocido como “Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, o cualquiera que le sustituya o enmiende, promulgado por el Comisionado conforme a lo dispuesto en la LPAU.

Artículo 19.– Se enmienda el ~~párrafo (1)~~ inciso (b) de la Sección 27 de la Ley Núm. 52-1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lea como sigue:

“Sección 27. — Exención de Contribuciones Sobre Ingresos

- (a) ...
- (b) Regla General. —
 - (1) El ingreso neto en exceso derivado en el año contributivo por toda entidad bancaria internacional tributable, según dicho término se define en el apartado (A), estará sujeto a las tasas contributivas dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, para corporaciones y sociedades. A los fines de este inciso (b) los siguientes términos significan:
 - (A) “entidad bancaria internacional tributable”. Significa una entidad bancaria internacional que opere como una unidad de un banco organizado bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico, cuyo ingreso neto derivado de las actividades de inversión de sus propios fondos exceda el veinte por ciento (20%) del ingreso neto derivado en el año contributivo por dicho banco (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad). Dicho ingreso neto se computará de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Para estos fines actividades de inversión de sus propios fondos es el ingreso derivado de, o la ganancia o pérdidas en la venta de, acciones, valores (que no sean préstamos otorgados o adquiridos en el curso normal de las operaciones bancarias), y operaciones en artículos de comercio (“commodities”), incluyendo operaciones compensatorias (“hedging”).

- (B) “ingreso neto en exceso”. Significa el ingreso neto, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, derivado por la entidad bancaria internacional tributable de las actividades de inversión de sus propios fondos que excede el veinte por ciento (20%) del ingreso neto total derivado en el año contributivo por el banco de la cual opera como una unidad (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad)”-

(2) ...

(3) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...”

Artículo 20. – Separabilidad.

Si cualquier clausula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 21. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir de noventa (90) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1700, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1700 tiene como propósito “enmendar las Secciones 2, 3(a), 4, 5(b), 7(a), 8(b), 8(c), 9, 10(a), 11, 14, 15, 16(a), 17, 18, 19(a), 19(c), 20(a), 20(b) y 20(e), 22 y 23 la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro

Bancario Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”.

ALCANCE DEL INFORME

Ante la consideración de esta Comisión informante se refirió el P. del S. 1227, medida equivalente al P. de la C. 1700. De inmediato se solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF) y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Sin embargo, debido a que su equivalencia en la Cámara de Representantes de Puerto Rico avanzó más rápidamente, se utilizan los comentarios recibidos para analizar e informar el P. de la C. 1700, siendo estos a nuestro juicio suficientes para continuar el trámite legislativo de esta medida.

INTRODUCCIÓN

El *P. de la C. 1700*, ante nuestra consideración, es un Proyecto de Administración, radicado el 18 de abril de 2023, cuya medida equivalente en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el *Proyecto del Senado 1227*, referido a esta Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico para su evaluación. Ante la realidad procesal de que el *P. de la C. 1700* fue aprobado sin enmiendas mediante el mecanismo de descargue por la Cámara de Representantes en la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2023, se considera el mismo para su aprobación por conducto de este Informe Positivo. La votación en la Cámara de Representantes refleja que contó con 36 votos a favor, 3 votos en contra, 3 votos abstenidos y 9 representantes ausentes.

Es importante señalar, que esta medida propone diversas enmiendas a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, que rigió hasta el 2012 la actividad bancaria internacional en Puerto Rico. Específicamente, según se argumenta, a los fines de lograr un mejor y eficaz ambiente de negocios en Puerto Rico como parte de nuestro desarrollo económico y la inversión de capital privado en el país. Esto, a través de una efectiva fiscalización, garantizar el cumplimiento del marco legal y reglamentario vigente, así como la debida supervisión por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), según dispuesto en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, de estas entidades bancarias internacionales que operan en nuestra jurisdicción.

Por otro lado, es necesario añadir a esta introducción, que el *Proyecto de la Cámara 1699*, también de Administración, cuyo equivalente en el Senado es el *PS 1228*, se alega complementa estos esfuerzos a través de enmiendas a la Ley 273-2012 según enmendada, conocida “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, que provee herramientas de licenciamiento y otros mecanismos para reglamentar las operaciones de las instituciones financieras internacionales en Puerto Rico autorizadas a realizar negocios desde el 2012 al presente. El *Proyecto de la Cámara 1699*, fue aprobado con enmiendas de sala de igual forma mediante el mecanismo de descargue por la Cámara de Representantes en la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2023, con 36 votos a favor, 3 votos en contra, 3 votos abstenidos y 9 representantes ausentes. Medida, que esta Comisión también consideró y rindió un Informe Positivo para su aprobación.

ANÁLISIS

Adicional a lo señalado, la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1700**, ante nos, reitera las amplias facultades delegadas a la OCIF en este campo y la necesidad de las enmiendas propuestas por el interés de inversionistas de todo el mundo para solicitar licencias de entidades bancarias internacionales y hacer negocios en Puerto Rico. A tales fines se expone, en su parte pertinente:

“La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF” o el “Comisionado”) la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Con la aprobación de la Ley Núm. 4, la responsabilidad de conceder licencias, investigar y examinar a las instituciones financieras se le encomendó a la OCIF y a ésta se le transfirieron todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionados con la industria financiera en Puerto Rico. Además, en el 1999 se reconoció a la OCIF como agencia de orden público...

A tenor con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” (la “Ley 52”), la cual rige a las entidades bancarias internacionales que hacen negocios en Puerto Rico...

Finalmente, esta ley busca exigir mayor cumplimiento con las leyes para combatir el lavado de dinero y facultar al Comisionado a revocar o suspender una licencia, entre otras cosas, si luego de un examen se encontrase que la entidad bancaria internacional ha cometido alguna violación de ley.

Estos cambios facilitan la fiscalización en el proceso de investigación para la concesión o renovación de licencias y otras instancias, lo cual es necesario para llevar cabo el rol de fiscalización, mientras aseguramos retener en el mercado entidades sólidas económicamente que puedan llevar a cabo su negocio de forma más competitiva y eficiente.”

A tenor con estos argumentos, es medular destacar que estas enmiendas específicas propuestas en cuanto a las facultades que al presente ya ejerce la OCIF, van dirigidas a atajar el lavado de dinero que podría instrumentarse al autorizar establecimiento de estas entidades internacionales en Puerto Rico y el contar con los recursos que permitan una efectiva fiscalización del cumplimiento de dicho marco legal mediante procesos de investigación para determinar la concesión o no de las licencias y la renovación correspondiente a estos bancos. Poderes, que, como se alega, permitirían un mercado con entidades sólidas económicamente y con la estabilidad requerida para un ambiente de negocios confiable, competitivo y eficiente, particularmente en beneficio y seguridad de los depositantes.

Durante el trámite del **P. del S. 1227**, equivalente al **P. de la C. 1700**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, solicitó memoriales a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) así como a la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Ambas entidades sometieron los comentarios solicitados que se resumen a continuación.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

En memorial suscrito por la Comisionada, *Lcda. Natalia V. Zequeira Díaz*, se enfatiza que el desarrollo económico y la inversión privada son piedra angular hacia la recuperación. Además, que esta medida evidencia el compromiso hacia la apertura para hacer negocios en Puerto Rico. Esto, dentro de la coyuntura histórica de reconstrucción tras los huracanes Irma y María, los terremotos experimentados y la Pandemia del COVID-19. Entre las consideraciones de política pública que se exponen, puntualizan que la estructura y operación de las entidades bancarias internacionales organizadas bajo la Ley Núm. 52-1989, *supra*, han evolucionado conforme a los cambios en los mercados de servicios financieros que obedecen a los desarrollos tecnológicos, innovación de productos financieros y la competencia y diversidad en los sectores financieros, entre otros. Por esto, el Centro Bancario Internacional de Puerto Rico es uno dinámico y sofisticado.

Sin embargo, enfatizan que esas características también producen problemas de confianza y la efectividad de la legislación de estas entidades bancarias internacionales (EBIs) para asegurar la solidez, solvencia y la continua probidad de la industria. Preocupaciones, que OCIF entiende hacen necesario reforzar la legislación, reglamentación y la delegación de poderes al Comisionado(a). Así, se preserva la confianza del público en el sistema financiero, su solvencia y seguridad, conservando a su vez, la flexibilidad reglamentaria que permita la innovación y evolución del sector financiero internacional, argumentan.

En síntesis, **la OCIF endosa la medida**. Adicional, expresa que las enmiendas son indispensables para asegurar que las entidades que entren a participar del mercado sean financiera y económicamente robustas; “... *de forma tal que puedan llevar a cabo su negocio de forma más solvente, sólida competitiva y responsable.*”, destacan. Concluyen, recomendando enmiendas adicionales a la medida, producto de asuntos planteados por la industria bancaria internacional, que entienden son razonables, y que incluimos en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

B. Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, compareció por conducto de su Vicepresidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, e inicia sus comentarios exponiendo el trasfondo histórico sobre este asunto. Informa, que en Puerto Rico desde la década de los años ochenta del pasado Siglo XX se ha buscado el convertirnos en un centro bancario internacional de importancia al considerarse como una pieza clave a nuestro desarrollo económico. Destaca, que ofrecemos condiciones favorables a estos fines para que entidades bancarias internacionales decidan establecerse en nuestra jurisdicción. Entre estas, mencionan: nuestra estabilidad política, estrecha relación económica y política con los Estados Unidos, fuerza laboral profesional, bilingüe y con gran capacidad tecnológica, así como nuestra ubicación geográfica y un sistema bancario sólido.

Cónsono a lo expuesto, abundan: “*Así, en el año 1989 se aprobó la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, (“Ley 52”) conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”⁸, ley que se propone enmendar en virtud del Proyecto, mediante la cual se autorizó la organización, operación reglamentación de las llamadas entidades bancarias internacionales*

⁸ Con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 52, se había aprobado la Ley Núm. 16 de 2 de julio de 1980, como instrumento para convertir a Puerto Rico en un centro bancario internacional de importancia, pero ni esta ley, ni sus enmiendas efectuadas en el año 1985, lograron su fin.

(“EBIs”), las cuales son reguladas y examinadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF” o “Comisionado”).

A cambios de ciertos beneficios contributivos que se proveen para las EBIs, se aspiró a la creación de un centro bancario internacional de importancia que aumentara significativamente la promoción y el conocimiento de Puerto Rico a través de los círculos financieros internacionales y trajera como consecuencia “... la expansión del sector de servicios, la creación directa e indirecta de empleos y el crecimiento de la actividad económica.”⁹

Por otro lado, consignan que, al presente, de acuerdo con los datos de la página WEB de la OCIF, existen dieciséis (16) EBIs operando en Puerto Rico, bajo licencias concedidas por OCIF, a tenor con la Ley 52, *ante*. Detallan que, uno de los elementos principales de estas es que sus actividades están limitadas a brindar servicios a personas naturales o jurídicas **no residentes en Puerto Rico, con limitadas excepciones**. Además, plantean que para hacer más atractiva dicha Ley 52, se aprobó la Ley 273-2012, según enmendada, que se concibe dentro del contexto de exportación de servicios, identificada como una estrategia clave propuesta por el plan estratégico vigente, entonces llamado “Modelo Estratégico para una Nueva Economía”, que autorizó la organización operación y reglamentación de las entidades financieras internacionales (“EFIs”), también reguladas por OCIF. Estas, con alternativas más amplias de servicios financieros con decretos contributivos con determinada duración emitidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). También, de manera que sus actividades son para personas naturales o jurídicas no residentes en Puerto Rico, con contadas excepciones dispuestas en la Ley 273-2012, *supra*

Exponen, que, según datos de la OCIF en Puerto Rico operan 30 EFIs, con licencias de la OCIF, lo cual demuestra, según se alega, el éxito de la citada Ley 273. Puntualizan, que la OCIF ha redoblado sus esfuerzos de preservar y defender la reputación de nuestra jurisdicción y del sistema financiero en el área de supervisión y encausamiento de las EBIs y EFIs bajo dichas leyes.

Por tanto, coinciden en que la Ley 52, *supra*, sea actualizada para robustecer ese rol fiscalizador y regulatorio, **apoyando las enmiendas propuestas en la medida**. Añaden sugerencias en cuanto a los aumentos propuestos en el proyecto, que entienden son significativos y que deben considerar comparativas que utilizan un punto de referencia (“benchmark”), que bien pudiera ser el total de activos de la entidad o el análisis del riesgo en cuanto a los servicios, clientes y jurisdicción a servir, entre otros.

Es importante señalar, que las enmiendas propuestas por OCIF al *P. de la C. 1700*, que se incorporan en el Entrillado Electrónico que se acompaña, contemplan ajustes a los aumentos propuestos en la medida al reducir los mismos, que entendemos atienden estas preocupaciones de la Asociación de Bancos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1700 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Constituye responsabilidad primordial como Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no solo el considerar y aprobar leyes que atiendan las necesidades del país, sino proveer instrumentos para su

⁹ Exposición de Motivos, de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989.

cumplimiento y observancia en todos los órdenes. Por esto, el continuo ejercicio de atemperar las leyes a las circunstancias dinámicas y cambiantes de la sociedad no se detiene como imperativo de eficacia y efectividad.

Como acertadamente se ha expuesto, el contar con un sistema financiero estable, confiable y debidamente regulado es instrumento para que posibles inversionistas decidan el seleccionar a Puerto Rico como plataforma de servicios bancarios y financiero a nivel internacional. El fortalecer las herramientas legales de la OCIF para garantizar la óptima, justa y transparente operación de los componentes de este, (EBIs y EFIs) mediante robustos procesos de evaluación, licenciamiento, fiscalización continua y multas por violaciones a las leyes y reglamentaciones aplicables, resulta esencial a estos altos fines públicos.

Así también, es imprescindible evitar que Puerto Rico pueda convertirse en un puente fiscal sin regulaciones prácticas e integrales que faciliten el lavado de dinero a través de estas entidades de carácter internacional operando desde nuestra jurisdicción. Un aspecto muy importante que se busca atender por esta medida, y que la OCIF ha demostrado el compromiso para accionar y tomar medidas en esta dirección por los casos que ha procesado sobre este particular.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1700, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1731, y se da cuenta del Informe de la Comisión Agricultura y Recursos Naturales; y de la Comisión de Derechos Laborales (suscribiendo el Informe), con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 550-2004, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico”, dispone sobre el Procedimiento de la Asamblea Legislativa para la Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad, señalando que “en el ejercicio de su facultad constitucional de legislar y en cumplimiento de la política pública ambiental dispuesta en la Sección 19 del Artículo VI de la

Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, podrá declarar, designar o delimitar por virtud de la ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente.

Se sabe que, la preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable y económico es de vital importancia para el Pueblo y el Gobierno de Puerto Rico. Por esto, se han aprobado múltiples leyes, reglamentos y ordenes ejecutivas que establecen un balance entre todos los sectores de desarrollo económico y proveen el espacio para que estos se expandan a su máxima capacidad. La creación de diversas reservas agrícolas garantiza nuestra seguridad alimentaria y constituye la primera muestra de esta filosofía al apoyar uno de los sectores de mayor potencial en generar ingresos y empleos.

De acuerdo al *con el* Censo Agrícola Federal de 2018, en el transcurso de los últimos 40 años Puerto Rico ha perdido 527,088 cuerdas de terrenos que estaban destinados a usos agrícolas. Esto representa una reducción del 53.33% de nuestros terrenos agrícolas. En el año 2002 se habían identificado 690,687 cuerdas para uso agrícola; para el año 2007 quedaban 557,528 cuerdas; y para el año 2018 quedaban 487,775 cuerdas. Además, se reporta que en Puerto Rico solo se produce un quince por ciento (15%) de los alimentos que se consumen. Esta realidad nos enfrenta a una precaria situación respecto a la seguridad alimentaria de la actual y futuras generaciones. Por lo cual, urge una acción correctiva dirigida a proteger los terrenos agrícolas disponibles.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre siete (7) Reservas Agrícolas previamente, a saber: (1) la del Valle de Lajas; (2) la del Valle de Guanajibo; (3) la del Valle de Yabucoa; (4) la del Valle del Coloso; (5) la Reserva Agrícola de Vega Baja; (6) la Reserva Agrícola de las Fincas Carolina y Calimano en Maunabo; y (7) la Reserva Agrícola de la Estación Experimental del Recinto Universitario de Mayagüez. En todos estos casos la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política públicas para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

También, es muestra veraz de lo importante que es proteger la producción de alimentos en nuestras tierras y eliminar la incertidumbre que sienten miles de agricultores al decidir expandir o invertir en nueva tecnología de sus empresas. Es ampliamente reconocido que la designación de reservas agrícolas es una buena estrategia y recurso de planificación integral.

A tenor con lo anterior, el Valle de Bucarabones ha sido identificado como una de las tierras de mayor expectativa de desarrollo agrícola por su alto rendimiento para los agricultores de la zona y las características hidrológicas de sus componentes. Ubicado en el Municipio de Toa Alta, esta tierra es de alto valor agrícola, y requiere ser reservada para el uso de la agricultura, para fomentar el desarrollo sostenido de la producción de alimentos que puedan satisfacer las necesidades locales, y a la misma vez, se pueda promover la creación de empleos en esta región. El Valle de Bucarabones es una zona de alto valor agrícola, cuyos suelos son predominantemente del Orden Molisol con clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP) de conformidad con el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, el cual dispone que dichos suelos deben usarse para fines agrícolas. Los terrenos del Valle Agrícola de Bucarabones están catalogados como “Prime Farmland” por el United States Department of Agricultura (USDA). Por lo cual debe promoverse que, el Valle de Bucarabones se convierta en una cantera agrícola donde los trabajadores cosechen una gama de alimentos que, día a día, formen parte de las mesas de nuestras familias puertorriqueñas.

La declaración de los terrenos que comprenden el Valle Agrícola de Bucarabones en Toa Alta como Reserva Agrícola y Ecológica se hace meritorio ante la seguridad alimentaria que requieren todos los países, sobre todo aquellos que son islas o archipiélagos. La declaración de los terrenos del Valle Agrícola de Bucarabones en Toa Alta como Reserva Agrícola y Ecológica contribuirá a reducir el nivel peligroso de inseguridad alimentaria en el que se encuentra actualmente nuestra población. Así también, con esta medida se aumentará la producción agroecológica y agropecuaria que requieren nuestros agricultores. Además, la protección jurídica establecida para estas tierras permitirá la continuación de los proyectos educativos y productivos que actualmente se realizan en el Valle de Bucarabones.

La designación de estos terrenos como reserva contribuye, además, con los planes de restauración que la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico tienen para la Cuenca Hidrográfica del Río La Plata, calificada como de alta prioridad. Así también, la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones podría ser la primera Cuenca de Seguridad Alimentaria de las muchas otras que debemos promover por todo lo largo y ancho de nuestro archipiélago.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, el garantizar a los agricultores puertorriqueños y a las futuras generaciones, el destinar las tierras de alto valor agrícola, como lo es el Valle de Bucarabones, para dichos fines. Es sabido por toda la región que este grandioso valle, posee una serie de características topográficas que pueden prestarse para el desarrollo urbano desmedido, el cual, en muchas ocasiones, es de tal magnitud, que hacen necesaria una planificación para lograr una armonía entre la actividad agrícola y el desarrollo de las tierras. Por tanto, el poder preservar dichas tierras como una reserva agrícola, requiere la promulgación y adopción de una política pública de avanzada, clara y contundente. Ciertamente, el fin último de esta declaración es la protección de los terrenos, el desarrollo agrícola de los mismos y la creación de empleos relacionados, en adición a poder evitar el desarrollo desmedido de otros entes no agrícolas.

Al declarar como reserva agrícola el Valle de Bucarabones, además de preservar a perpetuidad todo un ecosistema de alto valor agrícola, también protegemos nuestro patrimonio histórico y cultural. Cabe recordar que la belleza natural exuberante de este valle fue la que inspiró la musa creadora de uno de nuestros más insignes escritores, Don Abelardo Díaz Alfaro. Fue precisamente, contemplando al horizonte los Farallones en este valle, que Don Abelardo escribe y nos obsequia la joya literaria El Josco.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario declarar como Reserva Agrícola los terrenos que comprenden el Valle de Bucarabones, por su alto rendimiento agrícola, para el beneficio del Pueblo de Toa Alta y ciudadanos de otros municipios aledaños, y en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública. -

El Gobierno de Puerto Rico tiene como prioridad el desarrollo de la agricultura y que, a su vez, propenda la creación de empleos y el desarrollo económico de este importante sector de la Isla. Para lograr esto, es necesario promover un plan agresivo que incorpore todos los elementos relacionados a la producción agrícola para así poder lograr el fin de elevar este sector en todas sus vertientes económicas y de desarrollo posibles.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la conservación de terrenos de alto valor agrícola a los fines de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una

nutrición balanceada para nuestra ciudadanía; y la promoción de la educación e investigación agrícola que contribuya al desarrollo agrícola sustentable, moderno y eficiente, compatible con la protección del ambiente y con la conservación de los recursos naturales de suelos y agua.

Los terrenos del Valle de Bucarabones en Toa Alta son sumamente valiosos para la agroecología por su localización, topografía, características físicas y químicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. A los fines de continuar con la producción, educación e investigación agroecológica, consideramos que, para los mejores intereses del pueblo puertorriqueño y el desarrollo de la agricultura y agroecología, declarar los terrenos del Valle de Bucarabones de Toa Alta como una Reserva Agrícola.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que los predios que componen el Valle de Bucarabones poseen un valor incalculable en cuanto a la agricultura se refiere y dicho valor lo posiciona para lograr en un buen desarrollo agrícola en toda la Región.

Artículo 2.-Lindes de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones –

La Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones consiste ~~de~~ *en* un área aproximada de 1,000 cuerdas en los Barrios ~~Mucarabones~~ Bucarabones, Piñas, Pájaros y Galateo en el Municipio de Toa Alta, entre las latitudes 18° 38' 72" N y latitudes 18° 40' 35" N, y las longitudes 66° 23' 10" O y latitudes 66° 30' 10" N. Estos terrenos colindan al Norte con las Urbanizaciones Cascadas II, Jardines Escorial, Fuente Bella, Jardines del Toa y el Municipio de Toa Baja, al Este con la Urbanización Casino Heights, al Sur con la Hacienda Borinquén, Sector Brisas del Este, Sector Piñas del Municipio de Toa Alta, al Oeste con el Pueblo de Toa Alta. Con el fin de facilitar la identificación de los límites y terrenos que comprenden la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones, a continuación, se mencionan las fincas o propiedades, enteras o en parte, sin excluir otras que forman parte de esta área, según el número de ~~castro~~ catastro asignado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

084-000-001-14
 084-000-002-17
 084-000-002-24
 084-000-006-15
 084-000-007-58
 112-000-002-66

Artículo 3.-Designación de los terrenos de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones –

Se designa como Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones todos los terrenos tanto privados como públicos que actualmente pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico como a otras agencias, corporaciones públicas o cualquier dependencia gubernamental en el área de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. Para ello, la Junta de Planificación en coordinación con la Autoridad de Tierras deberá identificar la titularidad de los terrenos para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser protegidos a perpetuidad.

Artículo 4.-Resolución de Zonificación Especial. –

La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez y el Departamento de Tecnología Agrícola del Recinto de Utuado de la Universidad de Puerto Rico deberá llevar a cabo todo el procedimiento necesario para reservar y destinar las fincas comprendidas dentro del Valle de Bucarabones al desarrollo exclusivo del mercado agrícola y para la educación e investigación agroecológica. Dicho procedimiento incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario

para lograr los fines de la presente Ley. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año luego de aprobada esta Ley.

Artículo 5.-Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva. –

La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial.

Artículo 6.-Otros deberes de la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales. –

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras, deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos y privados que comprenden el denominado Valle de Bucarabones para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los mismos.

Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Bucarabones, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstas posean. En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial agrícola en los terrenos del denominado Valle de Bucarabones, éstas deberán entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas.

De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

Con relación a los terrenos o fincas pertenecientes al sector privado, el Secretario del Departamento de Agricultura hará un estudio de dichos predios y, luego de identificar que no estén destinadas a la producción agrícola, coordinará con los dueños el desarrollo de las mismas con fines agrícolas. Los dueños podrán ser recipientes de cualquier incentivo o ayuda a tales fines brindada por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal.

Artículo 7.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Municipio de Toa Alta donde localizan los terrenos del Valle de Bucarabones

Se prohíbe a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Municipio de Toa Alta la aprobación de consultas de ubicación, dentro del área delimitada en la Resolución de Zonificación Especial para los terrenos de la Reserva del Valle de Bucarabones de Toa Alta.

La Oficina de Gerencia de Permisos y el Municipio de Toa Alta no podrán otorgar ningún permiso de construcción o de uso en los terrenos declarados como Reserva, a menos que sean obras solicitadas y para usos compatibles con la protección de la Reserva Agrícola.

Artículo 8.-Cláusula transitoria para el cese de actividad no agrícola. –

Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que, toda actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado será revocado, sujeto a justa compensación. Disponiéndose, además, que ninguna agencia reguladora, ni el Municipio de Toa Alta autorizará un uso no agrícola alguno.

Artículo 9.-Plan para el Desarrollo del Valle de Bucarabones. –

El Departamento de Agricultura elaborará un plan para el desarrollo del Valle de Bucarabones. Dicho plan se hará en coordinación con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Tierras, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez y el Departamento de Tecnología Agrícola del Recinto de Utuado de la Universidad de Puerto Rico, y cualquiera otra agencia o entidad con jurisdicción sobre la Reserva a implantarse en esta Ley, ya sea estatal o federal.

Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

- (a) Delimitación territorial precisa de todos los terrenos que comprende el Valle de Bucarabones y el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.
- (b) Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Bucarabones a tenor con los propósitos consignados en esta Ley, incluyendo las iniciativas relacionadas con la política pública de los sectores relacionados con el desarrollo de la Reserva Agrícola.
- (c) Proveer ayudas e incentivos que tenga disponibles y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.
- (d) Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la preservación y desarrollo del Valle de Bucarabones.
- (e) Coordinará con el Departamento de Hacienda, la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse y aquellos ya establecidos que proyecten realizar mejoras o expansiones en el área del Valle de Bucarabones, de acuerdo a las disposiciones y leyes aplicables.
- (f) Atender y aprobar las solicitudes presentadas para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los programas existentes en el Departamento de Agricultura, y restablecerá las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.
- (g) Mantendrá comunicación directa con los agricultores del área para que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

Artículo 10.-Facultades del Secretario de Agricultura. –

El Secretario del Departamento de Agricultura podrá llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, co-administración y co-manejo de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. Queda, de igual forma, facultado para reglamentar los deberes y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación aplicables.

Artículo 11.-Informes a la Asamblea Legislativa. -

El Secretario de Agricultura rendirá un (1) informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso e implantación de esta Ley, en o antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 12.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 13.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1731, **recomendando su aprobación**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1731, según radicado, “propone declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados..”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó los comentarios enviados a la Cámara de Representantes por un asunto de economía procesal y economía de tiempo para trabajar la medida legislativa, sin embargo, no se recibieron, debido a que fue descargado de Comisión. Sin embargo, nuestra Comisión solicitó comentarios a varias organizaciones relacionadas con el asunto y las agencias relacionadas con la medida, el Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

De los comentarios solicitados contestaron la organización Para la Naturaleza, El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y el Proyecto Agroecológico El Josco. Las agencias del Gobierno al momento de preparar este Informe no habían contestado el requerimiento de comentarios sobre el PC 1731.

De la Exposición de Motivos del PC 1731 se desprende que, la preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable y económico es de vital importancia para el Pueblo de Puerto Rico y el Gobierno. Por esto se han aprobado múltiples leyes, reglamentos y Ordenes Ejecutivas que establecen un balance entre todos los sectores de desarrollo económico y proveen espacio para que estos se expandan su máxima capacidad. La creación de diversas reservas agrícolas garantiza nuestra seguridad alimentaria y constituye la primera muestra de esta filosofía al apoyar uno de los sectores de mayor potencial en generar ingresos y empleos.

Organización Para la Naturaleza

La organización **Para la Naturaleza** en sus comentarios expuso que, su organización protege y maneja sobre 36,000 cuerdas de terreno de alto valor ecológico en las Islas de Puerto Rico. Igualmente expresaron que Para la Naturaleza tiene un alto interés en proteger las tierras agrícolas de alto valor ecológico, porque son el sustento de la alimentación del país. Explicaron que basado en su peritaje, entienden que el Valle de Bucarabones es un ecosistema de alto valor ecológico que amerita ser protegido lo antes posible.

Indicaron que, el Valle de Bucarabones de Toa Alta tiene suelos altamente fértiles y llenos de nutrientes de origen fluviales, la clasificación de sus suelos es rustico Especialmente Protegido y están cercanos al Río La plata y quebradas que discurren en esta creando una comunidad de agricultores que dependen de suelos y ríos sanos para producir alimentos. Manifestaron que no proteger el Valle Agrícola de Bucarabones, se corre el riesgo de escorrentías contaminadas en el Río la Plata, pérdidas económicas, pérdidas de productos agrícolas, destrucción del hábitat de animales polinizadores, mayor intensidad de inundaciones y daños irreparables en el Suelo Rústico Especialmente Protegido.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico

En los comentarios enviados a la Comisión, el **Colegio de Ciencias Agrícolas** señaló que, en su análisis de la medida mediante herramientas como el AecGIS, el total del área con potencial agrícola se estimó en 823 acres. El 89% corresponde a los suelos del orden Molisol, 8.0 % a Ultisol, 2.1% Alfisol y 0.7 % a suelos de origen Oxisol. Añadieron que, los suelos del orden Molisol, son ampliamente reconocidos por su alta fertilidad, friabilidad, y capacidad para sostener la más alta productividad agrícola, con el mínimo de insumo. Los suelos de origen Ultisol pueden ser ácidos, y de baja fertilidad, pero las propiedades deseables pueden ser optimizadas con un buen manejo agronómico de nutrientes y enmiendas.

Manifestaron que el 14.4 % de la zona tiene suelo clasificado como Suelo Urbano Programable o Suelo Urbano. Señalaron que, un aspecto positivo del Proyecto de ley es que se podría salvaguardar gran parte de los 112 acres que ahora tiene clasificación de Suelos Urbano Programable para algún tipo de uso agrícola. De los 823 acres, el 8.7 y 23.8% del área tiene suelos con clasificación *Prime Farmland* y *Farmland of Statewide Importance*, siendo el 67% suelos que son designados como *Not Prime Farmland*. Explicaron que este hallazgo, aunque sorprendente, demuestra del valor e importancia de designar la zona como reserva agrícola.

Concluyen indicando que, les parece importante que la zona se conserve para uso agrícola por varias razones:

1. El plan de uso de terrenos de 2025 establece que los suelos SREP deben usarse para uso agrícola
2. La proporción de terrenos agrícolas es de 22%, el cual está muy por debajo del promedio mundial en otros países
3. Puerto Rico tiene una de las tasas de pérdida de terrenos agrícolas más altos del mundo
4. Puerto Rico tiene una alta capacidad de carga (personas por unidad de área) que hace necesario mantener en inventarios adecuado de áreas disponible para la producción de cosechas y animales y salvaguardar la seguridad alimentaria
5. La mayoría de los suelos son de alta fertilidad y de alto potencial de productividad.

Por todo lo antes expuesto, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico apoya el PC 1731.

Proyecto Agroecológico El Josco

El proyecto agroecológico el Josco es un proyecto ubicado en le Valle Bucarabones de Toa Ata y producen más de 20 tipos de hortalizas a través de todo el año que suple a cientos de familias a través de los mercados agrícolas, venta a restaurantes y a través de cestas de vegetales.

Expresan en sus comentarios que el Valle de Bucarabones es una franja de terrenos en la cuenca del Río Bucarabones de Toa Alta. Que es un corredor de tierras no urbanizadas que constituye la primera frontera verde al oeste del área metropolitana y representa el pulmón del área metropolitana de Toa baja, Guaynabo y Toa Alta. Esta constituido en su mayoría por tierras de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Actualmente en el Valle se desarrollan producción de ganado de carne, de pequeños rumiantes y producción de farináceos y hortalizas.

Manifiestan que, en los suelos del valle se cultivan zanahorias, pimientos, tomates, cebollas, ajíes, pepinillos, calabacín, calabaza, habichuelas, batatas, yuca, malanga, yautía, plátano, guineos, hierbas y frutales, entre otros productos agrícolas. Termina indicando que estas tierras de alto valor agrícola podrían representar la canasta de vegetales y viandas para una importante porción del área metropolitana y elemento fundamental para nuestra seguridad alimentaria nacional. La preservación a perpetuidad por ley del Valle de Bucarabones para uso exclusivo de la Agricultura sirve a los mejores intereses de la sustentabilidad del pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico entiende necesario la aprobación del PC 1731. Por años se ha anunciado la necesidad de preservar los terrenos de alto valor agrícola para asegurar la producción de alimentos para nuestros ciudadanos. El tiempo ha dado la razón a los que han anunciado esta necesidad. El cambio que está padeciendo el planeta tierra en cuanto a su clima ha trastocado la producción de alimentos en muchos países creando una presión adicional en los que están produciendo para el mundo.

Por los pasados años la producción de alimentos ha mermado a niveles peligrosos, teniendo que importar la mayoría de los productos que consumimos. Nuestra condición de isla, nos hace vulnerables a acontecimientos que impidan la llegada de esos alimentos. Por esta y otras razones se hace imperativo que protejamos la mayor cantidad posible de tierras cultivables, de forma que podamos tener disponibilidad de estas para la producción de alimentos. Sin agricultura no hay comida, sin comida no hay vida. La seguridad alimentaria de nuestros ciudadanos debe y tiene que ser una prioridad indelegable de nuestro Gobierno.

Los ciudadanos reclaman que las agencias del Gobierno ejerzan su deber ministerial para que, responsablemente, atiendan las verdaderas necesidades del pueblo, entendiendo que la producción de los alimentos para satisfacer la necesidad básica de alimentarse, tiene que ser la prioridad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1731, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Albert Torres Berríos
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 382 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar la Carretera PR-708 y mejorar las áreas de paseos de dicha vía, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1 de la referida vía; incluir dichos trabajos como prioridad en sus planes de repavimentación y establecer que la obra deberá ser completada en o antes de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tramo de la Carretera PR-708, que discurre por el Barrio Jájome, en el Municipio de Cayey, es un hermoso recorrido panorámico que muestra paisajes pintorescos y lo mejor de nuestra flora. Por estas características, la vía pública no solo es utilizada por los residentes del lugar, sino por todos los puertorriqueños y turistas que quieren conocer y apreciar las maravillas naturales que nuestra Isla ofrece.

No obstante, es lamentable que esta carretera esté en tan mal estado. Dicha condición, que se ha agravado con los años, atenta contra la seguridad de quienes la transitan. Es imperativo que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación incluyan en sus proyectos la repavimentación de la Carretera PR-708 antes que tengamos que lamentar una desgracia en el lugar. Es necesario que los trabajos en la mencionada vía pública comiencen a la brevedad posible, a fin de evitar el progresivo deterioro de esta carretera.

Ante este cuadro, en aras de mantener en condiciones óptimas la infraestructura de nuestras carreteras y velando por la seguridad vial, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar y mejoras de las áreas de paseos de la Carretera PR-708, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, según se contempla en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar la Carretera PR-708 y *realizar* mejoras de las áreas de paseos de dicha vía, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1 de la referida vía.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación establecerán como una prioridad, e incluirán en sus planes de repavimentación, el tramo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La repavimentación ordenada en la Sección 1 deberá ser completada en o antes de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación enviarán informes, cada ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta, a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, donde se detalle el progreso en el cumplimiento del mandato aquí dispuesto.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación gestionarán todos aquellos trámites que sean necesarios y convenientes para realizar la obra ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y deberán consignar en su presupuesto para el año fiscal 2023-2024 los fondos necesarios para llevar a cabo sus propósitos.

Sección 6.- Los fondos destinados para cumplir con lo ordenado en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 382**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 382** (en adelante, “**R. C. de la C. 382**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar la Carretera PR-708 y mejorar las áreas de paseos de dicha vía, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1 de la referida vía; incluir dichos trabajos como prioridad en sus planes de repavimentación y establecer que la obra deberá ser completada en o antes de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

El paso de los diferentes fenómenos atmosféricos por Puerto Rico ha afectado la infraestructura vial de todo el País. Las condiciones de las vías públicas han ido en deterioro en los pasados años afectando la calidad de vida de los transeúntes. En lo relacionado a la medida ante la consideración de esta Comisión, la carretera PR-708 ha tenido problemas de infraestructura lo que representa una problemática de seguridad pública, pues los conductores pueden verse involucrados en accidentes de tránsito tratando de evitar los hoyos de ésta.

Por esta razón, la pieza legislativa busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) y la Autoridad de Carreteras Transportación (en adelante, “ACT”), que tomen las medidas necesarias para realizar los trabajos de repavimentación de la PR-708 desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 11 de enero de 2023 y se le solicitaron comentarios al DTOP y al Municipio de Cayey. Para la fecha de la redacción de este informe aún no se han recibido

comentarios de parte del Municipio de Cayey. Es menester señalar que, aunque el DTOP expresa que la aprobación de la medida no es necesaria en base a que ya es un asunto que está atendiendo la agencia, la Comisión lo encuentra meritorio pues, se unen los esfuerzos legislativos y del ejecutivo. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 382, explicando en síntesis que no favorecen la aprobación de la medida ya que encuentran que no es necesaria debido a que la agencia se encuentra realizando los trámites pertinentes en cuanto al tema referido en la pieza legislativa. Se desprende del memorial explicativo que el DTOP ha realizado trabajos de repavimentación segmentada en la carretera PR-708. Con el paso del Huracán Fiona hubo áreas que se vieron afectadas y todos los incidentes que ocurrieron en dicha carretera fueron informados a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), ya que la carretera es recipiente de estos fondos.

Desde el pasado 23 de marzo de 2023 la agencia se encuentra trabajando con los diferentes incidentes de la vía, específicamente un hueco en la loza de acercamiento al puente del Km. 6.8; se inspeccionaron los Km. 3.1, 3.2, 3.8, 7.3, 7.9 y 8.5. Adicionalmente, esboza la agencia que mediante el proyecto DTOP RFP-18-011/RFP 18-013 y FEMA 109932, se instaló rotulación en el área.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 382**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la el Resolución Concurrente del Senado 52, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para rechazar el “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, notificado a la Décimonovena Asamblea Legislativa por la

Comisión de Juegos de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Ley 104-2022 incorporó múltiples enmiendas a la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, la cual regula todo lo relacionado a la operación comercial de las máquinas de juegos de azar en ruta, conocidas también como tragamonedas. Dichas enmiendas dan paso a un nuevo proceso de reglamentación en cuanto al licenciamiento para la adquisición y operación comercial de estas.

La Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, dispone que la Comisión de Juegos tendrá un término de sesenta (60) días para aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para la otorgación de las licencias establecidas en el referido estatuto. A renglón seguido, la Ley dispone que dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa para asegurarse de su total y fiel cumplimiento con el estatuto previo a su aprobación dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación.

Así las cosas, el 13 de febrero del 2023, la Comisión de Juegos sometió ante la Asamblea Legislativa un primer reglamento para su evaluación. No obstante, el 20 de marzo del mismo año, se radicó la Resolución Concurrente del Senado 47, para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa a dicho reglamento. Previo al vencimiento del término estatuido en la Sección 10 de la Ley 11, *supra*, ambos Cuerpos Legislativos aprobaron dicha Resolución, rechazando así el reglamento presentado.

Posteriormente, el 29 de septiembre del 2023, la Comisión de Juegos presentó nuevamente un Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. Junto a la presentación del reglamento, el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos, Lcdo. Jaime F. Rivera Emmanuelli, indicó en comunicación escrita que mientras la Asamblea Legislativa evaluaba el reglamento presentado el pasado 13 de febrero, la Comisión celebró vistas públicas conforme a la Ley 38-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El director esbozó que “[e]ste proceso, que incluyó la celebración de una vista pública el pasado 11 de abril de 2023 en el cual se recibieron comentarios, sugerencias y recomendaciones, ya concluyó. (énfasis nuestro). Al respecto, esta Asamblea Legislativa entiende que el reglamento sobre el cual se celebraron vistas públicas, fue rechazado mediante la Resolución Concurrente 47, y por lo tanto, cualquier reglamento que se presente posteriormente y pretenda ser aprobado, debe cumplir nuevamente con las disposiciones en Ley 38-2018.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración el P. de la C. 1593, que enmienda en múltiples disposiciones la Ley 11 de 22 de agosto de 1933. Ambos Cuerpos Legislativos han aprobado dichas enmiendas, potencialmente cambiando la política pública en varias instancias de la Ley, de ser aprobadas por el Gobernador de Puerto Rico. Las enmiendas aprobadas tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado, mandarían la revisión de la reglamentación sometida el 29 de septiembre de 2023. Sería una expresión contradictoria de la Asamblea Legislativa, promover las enmiendas aprobadas en ambos Cuerpos Legislativos y aprobar a su vez el reglamento presentado.

Por todo lo anterior, y habiendo sido evaluado el Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, por esta Asamblea Legislativa y promulgamos esta Resolución Concurrente para expresar nuestro rechazo al mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se rechaza el “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, notificado a la Décimonovena Asamblea

Legislativa por la Comisión de Juegos de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a la Comisión de Juegos de Puerto Rico para la acción correspondiente según las disposiciones de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 560, la cual fue descargada de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Alfonso (Papiño) López Chaar” el tramo de la Carretera que transcurre, desde el Gran Parque Agroturístico Ecológico Recreativo, El Dorado, conectando con el ramal de la PR-6165, el centro urbano del Municipio de Dorado hasta su conexión PR-693, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad Dorada y La Más Limpia de Puerto Rico; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso “Papiño” López Chaar nació el 19 de septiembre de 1939 en Vega Baja y, pocos días más tarde, sus padres, Alfonso López García y Matilde Chaar Tridas, regresaron a su hogar en Dorado.

López Chaar cursó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico y, más adelante, se desempeñó como maestro de educación física en la escuela Jacinto López Martínez, en Dorado. Poco tiempo después, fue contratado por el entonces presidente de la Cámara de Representantes, Ernesto Ramos Antonini, quien lo asignó al área de prensa. Después de esta labor, se desempeñó como gerente de la sucursal de Dorado del Banco Popular de Puerto Rico.

El 11 de junio de 1972, ganó la primaria del Partido Popular Democrático (PPD) para convertirse en el candidato a alcalde de Dorado. En noviembre de ese mismo año, fue electo alcalde de municipio, puesto que ocupó hasta 1987.

Como alcalde, López Chaar encaminó múltiples iniciativas y obras en beneficio de todos los doradeños y doradeñas, liderando así una transformación socioeconómica en el pueblo de Dorado.

Entre sus logros como primer ejecutivo de Dorado se encuentran: la construcción del Coliseo Municipal, el Parquecito del Avión, centro comunales, centros de servicios para personas de edad avanzada, el Centro de Gobierno, bibliotecas, centros *Head Start*, la preservación y reapertura de La Casa del Rey y el Teatro Juan Boria, la celebración de las Fiestas de Cruz y el Carnaval de Plata, el desarrollo del programa “Dorado- Ciudad Más Limpia de Puerto Rico” y el Plan Dorado 2000. Asimismo, creó las Olimpiadas del Plata, una iniciativa deportiva en la que agrupó a los municipios cercanos a Dorado y por los que transcurría el río La Plata: Aibonito, Cayey, Cidra, Comerío, Naranjito, Toa Alta y Toa Baja.

Fueron múltiples los avances y desarrollos en el área de planificación, establecimiento de comercios y, particularmente, el crecimiento vertiginoso del sector turístico en Dorado. López Chaar promulgó un ambiente competitivo de desarrollo económico para atraer capital nuevo a su municipio, lo que se tradujo en la creación de miles de nuevos empleos.

Tras haber sido reelecto en los comicios generales de 1976, 1980 y 1984, el entonces gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, designó, en 1987, a

López Chaar como su asesor en Asuntos Municipales. Precisamente, Hernández Colón buscaba que la extraordinaria labor hecha por López Chaar como alcalde en el Municipio de Dorado se replicara por toda la isla. Sin embargo, en 1988, el primer ejecutivo nombró a López Chaar como secretario de Estado.

Luego de sobre 20 años en el servicio público, López Chaar regresó al sector privado. No obstante, el llamado por servirle a su pueblo de Dorado y a Puerto Rico entero se interpuso y, tras surgir una vacante en la Cámara de Representantes, “Papiño” ganó la elección especial y juramentó al escaño de representante por acumulación, el 14 de febrero de 1990, presidiendo la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación. En ese cuatrienio, fue uno de los propulsores y principales autores de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, un estatuto de vanguardia que promulgó el desarrollo de los gobiernos municipales en toda la isla. Luego de las elecciones generales de 1992, López Chaar fue seleccionado como portavoz de la minoría en la Cámara de Representantes por la delegación del PPD, posición que ocupó hasta 1996, cuando se retiró del servicio público.

La vida y el legado de López Chaar sirven como modelos ejemplares de lo que debería ser una vida íntegra y honrosa dedicada al servicio público. “Papiño” cumplió de manera sobresaliente con el deber y las responsabilidades de los cargos que ejerció: alcalde de Dorado, asesor de Asuntos Municipales en La Fortaleza, secretario del Departamento de Estado, representante por acumulación y portavoz de la minoría en la Cámara.

Por todo lo antes expuesto, resulta meritorio que esta Asamblea Legislativa reconozca la vida, obra, legado y trayectoria de un servidor público ejemplar: Alfonso “Papiño” López Chaar, designando con su nombre el tramo de la Carretera que transcurre, desde el Gran Parque Agroturístico Ecológico Recreativo, El Dorado, conectando con el ramal de la PR-6165, el centro urbano del Municipio de Dorado hasta su conexión PR-693.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de “Alfonso (Papiño) López Chaar” el tramo de la Carretera que transcurre, desde el Gran Parque Agroturístico Ecológico Recreativo, El Dorado, conectando con el ramal de la PR-6165, el centro urbano del Municipio de Dorado hasta su conexión PR-693, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad Dorada y La Más Limpia de Puerto Rico.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta. La instalación de esta rotulación estará sujeta a las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”, así como demás regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la orientación técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Dorado, realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento.

Sección 3.-A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se designa, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Dorado a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1215, titulado:

“Para enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía *en Puerto Rico*”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (“CDCoop”), según *en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 236-2004 239-2004*, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”) es limitada a los deberes delineados en la ~~Ley de las Cooperativas de Energía~~ *Ley 258-2018*, como parte de la industria regulada por esta.”

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 1215 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 6,

Página 4, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 2,

Página 4, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 7,

Página 4, párrafo 3, línea 8,

Página 4, párrafo 3, línea 9,

eliminar “(AEE),”

después de “Rico” eliminar “,”

después de “36.5” eliminar “,”

después de “variados” insertar “,”

después de “Directores” insertar “,”

después de “Cooperativas” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

después de “4.2” eliminar “,”

eliminar “,”

después de “requisitos” eliminar “de”

eliminar “ley.” y sustituir por “Ley”

eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 1,

Página 6, línea 2,

eliminar “, conocida” y sustituir por “.”

antes de “A” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 4,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 5,	antes de “se” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 7,	eliminar “, además, la” y sustituir por “. La”
Página 6, línea 13,	después de “2018” eliminar todo su contenido y sustituir por “.” ”
Página 6, línea 14,	eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias. Esta medida de proyectos de Cooperativismo energético fue básicamente una oportunidad que tuve de ver hace más de seis (6) años en Panamá donde proyectos en las áreas rurales comenzó a desarrollarse tanto proyectos eólicos como proyectos de energía renovable porque para el Gobierno Panameño era sumamente costoso llevar energía a estos lugares remotos en la ruralía.

Si nosotrosuviésemos que entender el éxito, la oportunidad que tuvo el pueblo puertorriqueño que décadas atrás y que viven en las áreas rurales del país donde una corporación pública aun al costo que eso le tenía, podía hacer las inversiones de mejoras de capital cuando se financiaba la deuda de Puerto Rico para cumplir con esos Bonos de Mejoras de Capital para llevarle luz a estos lugares remotos en el área rural. En un país como Panamá esto, pues se le hace sumamente al Gobierno, no ha tenido la facilidad para hacerlo y vi allí cómo exitosamente este tipo de proyecto se ha podido encaminar, cómo cuestión de hecho, aún cuando existió la Autoridad de Energía Eléctrica y sus años que fue exitosa, aún en Puerto Rico, existe Casa Pueblo de gente que han tenido problemas en el área rurales y que han buscado en la tecnología alternativas también para resolver este problema de necesidad energética.

Hoy este proyecto hace otra cosa. Hoy este proyecto es una alternativa al monopolio privado que mediante un contrato aquí hemos hecho con LUMA. ¿Por qué?

Todos conocemos y hemos discutido aquí el problema que tienen los municipios con sustituir las luminarias porque el contrato de LUMA contiene unas cláusulas laborales que restringen en que nadie puede tocar las líneas aéreas que solo el personal de LUMA.

Así que los municipios se ven impedidos a tan solo cambiar focos. Por eso tenemos el país a oscuras y la incidencia criminal en alza.

Y a través de estas cooperativas lo que se busca es que se establezca un proceso administrativo, una alternativa, para que, de manera planificada, organizada estas comunidades puedan resolver su problema, puedan establecer reglamento que no estén bajo el control del Negociado de Energía.

Pueden establecerse conforme a la Ley de Cooperativas de Puerto Rico. Puedan revisar sus propias tarifas y puedan establecer tarifas y procesos razonables que sean asequibles y que obviamente no se le impongan a la comunidad tarifas ni costos que sean irrazonables y arbitrarios.

Así que ante el futuro, lamentablemente no muy claro, que proveerá LUMA al país, hoy presentamos aquí un proyecto de alternativa para las comunidades donde si se pueden organizar y puedan ser autosuficientes, puedan a su vez crear proyectos de energía distribuida para palear el problema de deficiencia energética que tiene este país.

Así que luciría que iríamos hacia atrás en el tiempo, por lo menos esta ley constituiría un aliciente al problema de las comunidades que cada día están más alejadas, no se sirven de energía continua y que pueden tener alternativas para ellas desarrollar sus propios cooperativos.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Porta voz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1215, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1215, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 9, después de “2018,” insertar “según enmendada,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1219, titulado:

“Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 15 *de 14* de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a que en las encuestas realizadas por el negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ~~en el Censo Poblacional y en cualquier otra encuesta que se realice a esos fines para medir la seguridad alimentaria, se utilice la Escala para Medir la Seguridad Alimentaria para Puerto Rico diseñada por la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico;~~ añadir un renglón *en la encuesta del grupo trabajador incluyendo la seguridad alimentaria o* en cualquier encuesta que se realice a los fines de conocer cuántas mujeres son jefas de familia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 1219, propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 4, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar la nota al calce #1 y todo su contenido
eliminar “y/o entidades” y sustituir por “y por
otras entidades,”

Página 3, párrafo 3, línea 3,
Página 3, párrafo 3, línea 4,

eliminar “realizadas”
eliminar “en” y sustituir por “. En”; después de
“países” insertar “estudios similares”

Página 4, párrafo 1, línea 5,
Página 4, párrafo 1, línea 6,
Página 4, párrafo 2, línea 2,
Página 4, párrafo 3, línea 4,
Página 4, párrafo 3, línea 5,

eliminar “de la isla” y sustituir por “del país”
eliminar la nota al calce #2 y todo su contenido
después de “15” insertar “de 14”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “nuestra población” y sustituir por
“Puerto Rico”

Página 5, línea 4, eliminar “,”
Página 5, párrafo 1, línea 3,
Página 5, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “nos”; eliminar “nuestros” y sustituir
por “los”

Página 5, párrafo 2, línea 8,
Página 5, párrafo 2, línea 9,

eliminar “contamos con” y sustituir por “hay”
eliminar “entendemos” y sustituir por “es”

En el Decrétase:

Página 6, línea 11,
Página 6, línea 12,
Página 7, línea 17,
Página 7, línea 18,

eliminar “de” y sustituir por “del”
eliminar “de” y sustituir por “del”
eliminar “y/o” y sustituir por “y las”
después de “ayudas” insertar “que”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1219, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1219, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,
Línea 10,

eliminar “,”
después de “trabajador” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 414, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, titulado Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente la Resolución Conjunta del Senado 414, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 4,

Página 4, párrafo 1, línea 5,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

antes de “Recomendaciones” insertar “ ” ”

después de “Rico” insertar “ ” ”

En el Resúlvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 8,

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 15,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

antes de “Recomendaciones” insertar “ ” ”

después de “Rico” insertar “ ” ”

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

después de “gobernador” insertar “del Estado Libre Asociado”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

La Ley 33 del año 2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, tiene como eje, digamos el corazón de ese estatuto, la creación del Comité de Expertos y Asesores sobre el Cambio Climático. Se trata de nueve (9) personas, tres (3) de ellas representan al Estado, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Recursos Naturales y las otras seis (6) personas que sí son auténticas expertas en el tema de Cambio Climático.

En este momento el Comité lo componen: Dr. Pablo Méndez Lázaro, Maritza Barreto Orta, Dr. Rafael Méndez Tejeda, Ada R. Monzón, Carl Axel-P. Sodegberg y Roy Torbert. Y es importante subraya que estas seis (6) personas le dan sus servicios al pueblo de Puerto Rico de manera gratuita atendiendo sus demás obligaciones profesionales, académicas, y hasta muy recientemente, operando con exactamente cero de presupuesto para atender los gastos administrativos del Comité.

En años recientes se hizo por fin la asignación presupuestaria necesaria y ya el Comité ha presentado el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al cambio climático, un documento muy voluminoso preparado en dos tomos, uno que es esencialmente el diagnóstico de la situación de Puerto Rico ante la crisis climática y el segundo tomo donde se recogen las recomendaciones, no todas, las recomendaciones hechas por los expertos para atender este asunto.

De hecho, durante estos días se han estado celebrando vistas de la Comisión Conjunta de Cámara y Senado que atiende ese asunto.

Antes de la presentación del borrador del Plan de Mitigación, para el 22 de marzo de este año, celebrando el Día Mundial del Agua, el Comité determinó adelantar varios cursos de acción dirigidos a la conservación, protección y uso del recurso agua en Puerto Rico.

Nuestro país se encuentra en una situación extremadamente preocupante. De ciento ochenta y dos (182) jurisdicciones en el mundo, Puerto Rico, ocupa el escalafón ciento treinta y cinco (135) en disponibilidad de agua para el consumo humano.

En América Latina eso nos coloca en el penúltimo lugar. Y esta situación tan crítica se ha visto exacerbada por eventos como el paso del huracán María que acabó con la existencia de ciento cuarenta y cuatro millones de árboles según cuantificados por el Instituto de Dasonomía Tropical. El aumento en el nivel del agua que ha provocado la entrada de agua salada o salobre a reservas de aguas en el caso particular del Acuífero del Sur que se encuentra desde hace mucho tiempo en estado crítico y el aumento en las temperaturas que tan duramente hemos padecido este verano y que por ejemplo en la agricultura podrían traer un efecto tan severo como el que se tenga que aumentar en un veinte por ciento (20%) la cantidad de agua disponible para la subsistencia de los escasos cultivos que quedan en el país.

Por lo tanto, las medidas presentadas el Día Mundial del Agua, por el Comité de Expertos y Asesores, pretenden que el Estado asuma su parte de la responsabilidad en la respuesta ante el cambio climático.

Inexplicablemente a pesar de todos los esfuerzos del Comité la posición del Gobierno ha sido de absoluta indiferencia. Lo que propone la Resolución Conjunta del Senado 414, es que según lo peticiona el Comité de Expertos y Asesores, de nuevo, creado por Ley, ordenarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales, Agricultura, Junta de Planificación, OGP, Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de las medidas que se presentaron en este adelanto del informe del Comité de Expertos y Asesores.

Medidas que van desde promover la utilización de aguas usadas tratadas para la limpieza de carreteras y donde sea posible para el riego agrícola. La captación de agua de lluvia para cierto uso limitado en los hogares. El que se incentive la utilización de aparatos y enseres que requieran menos

consumo de agua. El que se adelante el urgentísimo dragado de la reserva de agua en Puerto Rico y otras series de medidas, por ejemplo, atender el siempre presente problema del agua que a pesar, que debería estar disponible para el consumo humano, se pierde un sesenta por ciento (60%) a través de los ya legendarios salideros de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

En Puerto Rico perdemos el sesenta por ciento (60%) de esa agua. El “standard” a nivel mundial es de apenas diecisiete (17).

Esta medida lo que persigue es que las agencias llamadas a hacer su parte asuman realmente esa responsabilidad. Ese es el propósito de la Resolución Conjunta del Senado 414, que es en buena manera un anticipo del ejercicio que debemos estar realizando el próximo año en la última Sesión Ordinaria de este cuatrienio donde confío logre aprobarse el plan de mitigación creado por el Comité de Expertos y Asesores.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 414, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 414, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,

antes de “Recomendaciones” insertar “ ” ”

Línea 8,

después de “Rico” insertar “ ” ”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 415, titulada:

“Para decretar un programa de pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; establecer los porcentajes de descuento de dicho programa de pago acelerado de multas; establecer el término de vigencia de dicho programa, que no excederá de ciento veinte (120) días de duración; establecer la facultad de reglamentación; establecer y ordenar la facultad para una campaña de orientación a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente la Resolución Conjunta del Senado 415, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “hacer”

después de “administrativas” eliminar “,”

eliminar “,”; después de “veinte” eliminar “días”

eliminar “hacemos” y sustituir por “se establece”; después de “intereses” eliminar la “,”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 5,

Página 2, línea 6,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 17,

Página 3, línea 19,

Página 3, línea 20,

eliminar “y/o” y sustituir por “y todos los”

eliminar “Núm.”; después de “enmendada”

eliminar la “,” y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido.

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

después de “jurídicas” insertar “,”

después de “días” insertar “,”

eliminar “Núm.”; después de “enmendada”

eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 415, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el la Resolución Conjunta del Senado 415, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

Línea 5,

eliminar “y/o” y sustituir por “y todos los”

después de “Rico” insertar “ ”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala en el título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 442, titulada:

“Para designar el tramo que discurre desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 de la Carretera PR-121 en el Barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande, como el “Paseo Presby Santiago García”, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público de excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Sabana Grande y a todo el País; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente la Resolución Conjunta del Senado 442, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Don”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Doña”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “;”

Página 2, línea 1,

después de “1963” eliminar la “;”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “1969” eliminar la “;”; eliminar “como” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “gano el respeto de miembros” y sustituir por “ganó el respeto de integrantes”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “a la” insertar “que”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Representantes” eliminar “;”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “;”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “Rico” insertar “;”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Garcia” y sustituir por “García”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Estatal PR-121,” y sustituir por “PR-121”

Página 3, párrafo 1, línea 5,

eliminar “, como es una medida de justicia,” y sustituir por “es una medida de justicia”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”

Página 3, línea 3,

después de “García” insertar “ ”,”

Página 3, línea 5,

eliminar “ ” ”

Página 3, línea 6,

eliminar “Sábana” y sustituir por “Sabana;”
después de “Grande” insertar “;”

Página 3, línea 7,	después de “Públicas” insertar “,”
Página 3, línea 10,	eliminar “ ” ”
Página 3, línea 11,	antes de “y” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 12,	después de “fin” insertar “de”
Página 4, línea 1,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 4, línea 2,	eliminar “,”
Página 4, línea 3,	eliminar “,”
Página 4, línea 4,	después de “enmendada” insertar “.”
Página 4, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 8,	eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramon Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente a la Resolución Conjunta del Senado 442.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Le recuerdo compañero que tiene cinco (5) minutos de turno.

SR. APONTE DALMAU:

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 442, va a la petición encaminada referente a la Carretera 121 del pueblo de Sabana Grande, lo que se conoce como la Comunidad Machuchal, del Municipio de Sabana Grande. Precisamente haciendo un reconocimiento a establecer un “boulevard” desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 y se presenta la Resolución, porque toda obra que se vaya a realizar en las Carretera Estatales necesita el aval, el consentimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Y uno de los asuntos que estamos discutiendo en esta Resolución es precisamente para un integrante que fuera de la Cámara de Representante en un momento dado de los años 1972 a 1996 y me refiero al compañero Presby Santiago García quien fuera Vice-Presidente de la Cámara de Representante, quien fuera Portavoz y que fue una persona que trabajó y dejó una cantidad de legislación en Puerto Rico y leyes de las cuales hoy día por disfruta de ellas y muchas de ellas de las que hacen justicia social y crean responsabilidades a la ciudadanía. Y dentro de ese espacio en los veinticuatro (24) años que le sirvió a la Cámara de Representantes, como mencioné al principio, como Vicepresidente y Portavoz, trabajó medidas en pro beneficio social, en educación, en salud, en transportación, en fin hay un sinnúmero de leyes que en un momento dado se trabajaron y que ha sido legislación que después de veinticuatro (24) años siguen perdurando en nuestro país, y algo bien importante, cuando se le pidió al Departamento de Transportación y Obras Públicas, levantaron una preocupación con los fondos federales que reciben en diferentes viajes en Puerto Rico y uno de los asuntos que se ha trabajado durante muchos años en la Cámara y el Senado son Resoluciones Conjuntas que le da el nombre a edificios, a tramos de carretera y algunas que son carreteras completas que se le asignan nombres, como fue el caso de Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín.

En este entonces lo que estamos discutiendo es una medida que permita estos prácticamente del tres punto tres (3.3) al tres punto siete (3.7), estamos hablando de unos cerca de unos cuatro (4) hectómetros de carretera que son cuatrocientos (400) metros para poder dar la autorización al municipio de Sabana Grande, que es en la zona urbana que se pueda desarrollar este “boulevard”

aledaño al pueblo que permita al desarrollo de lo que se quiera hacer, no obstante, la preocupación que levanta Obras Públicas es que las carreteras estatales en muchas ocasiones si se fragmenta, tiende el ciudadano desorientarse, estaba en tal carretera, en tal kilómetro y sigue conservándose los kilómetros y las carreteras, no obstante, lo que se pretende es autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que le permita al Municipio de Sabana Grande, este tramo de carretera en la Carretera 121, poder establecerse ese “boulevard.” El municipio ha levantado su preocupación, surge una petición ciudadana, cuando hace un tiempo atrás se le dedicó la Plaza de la Recordación en el pueblo de Sabana Grande al Presby a través de un mosaico que trabajara la Cámara de Representantes, una actividad reconociendo el legado de sus veinticuatro (24) años de servicio al servicio público, como Representante de Distrito y vuelve, entonces otra solicitud ciudadana de igual manera que se evalúe construir un “boulevard” de los cuales estamos presentando en la Resolución Conjunta del Senado 442.

Como dije al principio, en muchas ocasiones se establecen proyectos y medidas para otorgarle nombre a diferentes edificios, en esta ocasión a un tramo de carretera, sin perder la identidad de la carretera, simplemente una autorización para que se pueda construir dicho “boulevard” referente a quien un amigo, una persona que dio mucho a Puerto Rico, que es nuestro amigo Presby Santiago García, estamos solicitando ese voto de confianza para que la Resolución Conjunta del Senado 442 se pueda aprobar en este Cuerpo, pase a la Cámara y a la firma del señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. HÉCTOR SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, al compañero Ramon Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para consignar mi voto a favor a la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero Rivera Schatz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, al compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 442, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 443, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, en el título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 32, titulada:

“Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la aprobación de los proyectos HR 5220, S 2192 y HR 1919 ante la consideración de la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos, con el fin de combatir la pobreza y promover la seguridad alimentaria entre los puertorriqueños; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para devolver la medida a Comisión.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y que se devuelva a Comisión.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este, en torno a la Resolución del Senado 126, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación con relación al uso y abuso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de veintiuno (21) años en la Región Este de Puerto Rico.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Informe Final Conjunto** sobre la Resolución del Senado 126, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 126 ordena a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación con relación al uso y abuso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de veintiuno (21) años en la Región Este de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El uso y abuso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de 21 años es un problema de salud pública que afecta a muchas comunidades en todo el mundo. El consumo de estas sustancias puede tener consecuencias graves para la salud física, mental y social de los jóvenes.

En primer lugar, el tabaco es una de las principales causas de muerte en todo el mundo y su consumo en la juventud puede aumentar el riesgo de enfermedades cardíacas, pulmonares y cáncer.

Además, el uso del tabaco puede llevar a una adicción y a problemas sociales y emocionales, como la ansiedad y la depresión.

En segundo lugar, el alcohol es otra sustancia que se consume ampliamente entre los jóvenes y puede tener consecuencias graves para su salud. El consumo excesivo de alcohol puede provocar daño hepático, problemas digestivos y dañar el cerebro en desarrollo, lo que puede afectar la capacidad de aprendizaje y memoria de los jóvenes. Además, el consumo de alcohol también aumenta el riesgo de accidentes automovilísticos y conductas violentas.

Por último, el uso de sustancias controladas, como drogas ilegales y medicamentos recetados, también es un problema importante entre los jóvenes. El consumo de drogas ilegales puede llevar a problemas de salud graves, incluyendo adicción, sobredosis y daño cerebral. Además, el uso indebido de medicamentos recetados puede ser igualmente peligroso y puede llevar a problemas de salud graves, incluyendo adicción y sobredosis.

El estudio "Consulta Juvenil" del 2020 en la región este de Puerto Rico reveló que el uso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de 21 años tenía mayor prevalencia en el este de Puerto Rico cuando se le comparaba con las cifras reportadas en el resto de la isla. Según los datos, el 35% de los jóvenes encuestados admitieron haber consumido alcohol en el último mes, mientras que el 18% dijo haber fumado tabaco y el 10% haber utilizado drogas ilegales. Además, se encontró que los jóvenes que habían experimentado con estas sustancias tenían más probabilidades de tener problemas escolares y de comportamiento, así como de experimentar depresión y ansiedad. Estos hallazgos resaltaron la importancia de tomar medidas para prevenir y abordar el consumo de drogas en la juventud en la región este de Puerto Rico.

Debido a todo lo anterior, resulta importante que los padres, educadores y la sociedad en general estén conscientes de los riesgos asociados con estas sustancias, se identifiquen las medidas llevadas a cabo para mitigar la problemática y que se los diferentes sectores de la sociedad trabajen juntos para prevenir el consumo de drogas en la juventud. Además, se necesitan programas de prevención y tratamiento eficaces para abordar este problema y proteger la salud y el bienestar de los jóvenes.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En Puerto Rico, el consumo de sustancias controladas es un problema importante en la población estudiantil, según los hallazgos de la Consulta Juvenil 2018-2020 y la Consulta Juvenil 2020-2022. El alcohol, la marihuana y el tabaco son las sustancias más utilizadas por los estudiantes, y aunque ha habido una disminución en la prevalencia en algunos casos, todavía se observa un alto consumo en algunos lugares.

En la Consulta Juvenil 2018-2020, el 6.1% de los estudiantes encuestados reportó haber usado tabaco el último año, mientras que en la Consulta Juvenil 2020-2022, ese número descendió a 2.5%. Esta es una buena noticia, ya que representa una disminución del consumo de tabaco en los estudiantes. Sin embargo, es importante destacar que la prevalencia en algunas regiones como Caguas y Fajardo era mucho mayor, con un 12.7% y 7.4% respectivamente en la consulta de 2018-2020. Aunque estos números disminuyeron en la consulta de 2020-2022 a 3.2% y 1.8%, aún son preocupantes.

En cuanto al alcohol, la Consulta Juvenil 2018-2020 encontró que el 33.0% de los estudiantes reportó haber ingerido bebidas alcohólicas el último año. Esto es alarmante, ya que indica que el alcohol es la sustancia más consumida por los estudiantes en Puerto Rico. Además, la prevalencia en algunas regiones como Caguas y Fajardo era aún mayor, con un 39% y 31% respectivamente. Sin embargo, en la consulta de 2020-2022, se observó una disminución en la prevalencia de consumo de

alcohol en todos los estudiantes, con una disminución del 25.2% a nivel isla. A pesar de esta disminución, todavía hay un alto consumo de alcohol en algunas regiones.

En cuanto a las pastillas no recetadas, la Consulta Juvenil 2018-2020 encontró una prevalencia del 3.3% a nivel isla, con una prevalencia mayor en Caguas y Fajardo. En la consulta de 2020-2022, se observó una disminución significativa en la prevalencia de pastillas no recetadas en todos los estudiantes, con una disminución del 0.5% a nivel isla. A pesar de esta disminución, todavía hay un alto consumo de pastillas no recetadas en algunas regiones.

En cuanto al uso de drogas ilícitas, la Consulta Juvenil 2018-2020 encontró que el 11.7% de los estudiantes encuestados había hecho uso de estas sustancias. Este número disminuyó significativamente en la consulta de 2020-2022 a 5.2%. Sin embargo, es importante destacar que se reportó una mayor prevalencia en las mujeres que en los hombres, lo cual contrasta con las tendencias ordinarias reportadas. Aunque no se presentaron los números individualizados por región para esta categoría en la consulta de 2020-2022, es importante seguir monitoreando la prevalencia del uso de drogas ilícitas en los estudiantes.

En cuanto al uso de marihuana, la prevalencia también disminuyó significativamente en la Consulta Juvenil 2020-2022 en comparación con la encuesta anterior, con una disminución del 9.4% al 4.8% a nivel isla. Esta disminución también se observó en las regiones de Caguas y Fajardo. A pesar de esta disminución, sigue siendo preocupante que algunos estudiantes aún utilicen marihuana, lo que puede tener efectos negativos en su salud y bienestar.

En resumen, a pesar de que los resultados de la Consulta Juvenil 2020-2022 indican una disminución en la prevalencia, vale la pena señalar que en conversaciones sobre el estudio con el personal de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante “ASSMCA”) se mencionó el impacto potencial de COVID-19 en los números informados. Es posible que la pandemia y las medidas de confinamiento asociadas hayan afectado la precisión de los datos, ya que es posible que algunos estudiantes no hayan podido participar en la encuesta o que haya sido menos probable que informen sobre su consumo de sustancias debido a cambios en su entorno social y educativo.

En general, los datos sugieren que, si bien ha habido algún progreso en la reducción del consumo de sustancias entre los estudiantes de Puerto Rico, la data no necesariamente nos presenta un cuadro de la realidad y, aun así, todavía hay espacio para mejorar. Es importante que los legisladores y educadores continúen los esfuerzos para prevenir el uso de sustancias entre los jóvenes, a través de programas e intervenciones que promuevan comportamientos saludables y brinden recursos para quienes luchan contra la adicción. Al abordar el uso de sustancias entre los jóvenes, Puerto Rico puede ayudar a crear una sociedad más sana y productiva para las generaciones venideras.

RECOMENDACIONES

La falta de recursos humanos y económicos de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (“ASSMCA”) y los municipios de Puerto Rico para atender y monitorear el uso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de edad es un problema que ha sido identificado en múltiples estudios y encuestas. La situación económica de la isla ha sido complicada en los últimos años, debido a la crisis fiscal y a la deuda pública, lo que ha llevado a recortes en los presupuestos gubernamentales para áreas como la salud pública. Esto ha resultado en una disminución en los fondos disponibles para ASSMCA y los municipios para abordar el problema del consumo de drogas en la juventud.

Una de las principales limitaciones económicas que enfrenta ASSMCA y los municipios es la falta de fondos para implementar programas de prevención y tratamiento eficaces. Los programas de

prevención son esenciales para reducir la incidencia del consumo de drogas entre los jóvenes y evitar los costos a largo plazo asociados con la adicción y las enfermedades relacionadas con las drogas. Sin embargo, estos programas pueden ser costosos y requieren una inversión significativa para poder implementarse y mantenerse. Los municipios y ASSMCA a menudo se ven limitados en su capacidad para financiar estos programas debido a las restricciones presupuestarias.

Además de los programas de prevención, otra área que requiere fondos es la educación y el monitoreo del consumo de drogas en la juventud. La formación de personal capacitado para monitorear y detectar el consumo de drogas en los jóvenes es esencial para la prevención y el tratamiento temprano de los problemas relacionados con las drogas. Sin embargo, la capacitación y la contratación de personal especializado puede ser costosa, especialmente en un entorno económico en el que los fondos son limitados.

La falta de recursos humanos también es un problema importante. El personal de ASSMCA y los municipios encargados de tratar y monitorear el consumo de drogas en la juventud a menudo se encuentra en situaciones de sobrecarga laboral y pueden no tener el tiempo o los recursos necesarios para brindar atención adecuada a todos los jóvenes que lo necesitan. Además, la falta de personal capacitado para detectar y tratar el consumo de drogas en la juventud puede limitar la eficacia de los programas de prevención y tratamiento.

Es importante destacar que el costo de no abordar el problema del consumo de drogas en la juventud es mucho mayor que el costo de implementar programas de prevención y tratamiento. El consumo de drogas puede tener consecuencias graves y costosas a largo plazo para la salud física y mental de los jóvenes, así como para la sociedad en general. Los costos asociados con el tratamiento de enfermedades relacionadas con las drogas y la atención médica a largo plazo pueden ser extremadamente altos, y también puede haber costos sociales y económicos asociados con la violencia, los delitos y la disminución de la productividad.

Para abordar la falta de recursos humanos y económicos de ASSMCA y los municipios, es necesario que el gobierno de Puerto Rico asigne más fondos para el tratamiento y la prevención del consumo de drogas en la juventud. Una opción podría ser aumentar el presupuesto de ASSMCA y los municipios para que puedan implementar y mantener programas de prevención y tratamiento de manera más efectiva. Además, se podría considerar la creación de alianzas con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias gubernamentales para colaborar en la implementación de programas de prevención y tratamiento. Otra opción podría ser la búsqueda de fondos adicionales a través de donaciones y subvenciones de organizaciones privadas o federales. Estas fuentes de financiamiento podrían ser útiles para apoyar programas de prevención y tratamiento específicos que podrían no ser cubiertos por los presupuestos existentes.

Es importante destacar que los esfuerzos para abordar el problema del consumo de drogas en la juventud no deben limitarse solo a aumentar el presupuesto de ASSMCA y los municipios. También es necesario enfocarse en la educación y concientización de la sociedad en general sobre los riesgos asociados con el consumo de drogas. Esto podría incluir más campañas publicitarias, programas educativos en las escuelas y la promoción de estilos de vida saludables.

Ante esto, se recomienda a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) que, como parte de la petición del presupuesto 2024-2025, realice una revisión de sus programas y servicios, con la justificación y análisis presupuestario y de capital humano necesario, para que, además de los programas de prevención, peticionen mayores recursos o fondos para la educación y el monitoreo del consumo de drogas en la juventud y lo relacionado con uso y abuso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de veintiuno (21) años y que como parte de esa encomienda puedan mantener informados a la legislatura.

En conclusión, la falta de recursos humanos y económicos de ASSMCA y los municipios de Puerto Rico para atender y monitorear el uso de tabaco, alcohol y sustancias controladas en menores de edad es un problema que requiere una atención urgente. La asignación de más fondos gubernamentales para programas de prevención y tratamiento es esencial para maximizar el desarrollo potencial de la juventud y reducir los costos a largo plazo asociados con el consumo de drogas. Además, es necesario enfocarse en la educación y la concientización de la sociedad en general para abordar el problema del consumo de drogas en la juventud de manera integral.

CONSIDERACIÓN FINAL

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; de Salud; y de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la Resolución del Senado 126, presenta ante este Alto Cuerpo su Informe Final Conjunto sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción

(Fdo.)

Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Este”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el informe de la Resolución del Senado 126, con todos sus conclusiones y hallazgos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 366, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 366, propone enmiendas en su Informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 3, línea 3,

antes de “y” eliminar “;”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 3,

antes de “realizar” insertar “;”

Página 3, línea 12,

eliminar “podrán” y sustituir por “podrá”

Página 3, línea 14,

después de “Resolución” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 366, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 366, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 854, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, *Turismo y Cultura* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero presidente José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para convocar a la Comisión de Nombramientos a Vista Ejecutiva, en el Salón de Mujeres Ilustres desde las tres y media de la tarde (3:30 pm) hasta la cinco (5:00).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 3, línea 4,
Página 2, párrafo 4, línea 4,
Página 2, párrafo 4, línea 5,
Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 3,

Página 3, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 6,
Página 3, párrafo 4, línea 2,
Página 4, párrafo 1, línea 7,
Página 4, párrafo 3, línea 1,
Página 4, párrafo 4, línea 2,
Página 4, párrafo 4, línea 3,
Página 4, párrafo 4, líneas 5,

eliminar “a”
antes de “estudio” eliminar todo su contenido y
sustituir por “Un”
eliminar “estamos en el” y sustituir por “es el”
después de “climática” insertar “,”
antes de “junto” eliminar la “,”
eliminar “:” y sustituir por una “,”
eliminar “. Pero” y sustituir por “, pero”
eliminar “del”
después de “Rico” eliminar la “,”
eliminar “necesitamos transformarnos y” y
sustituir por “hay que transformar para”
después de “sino” eliminar la “,”
eliminar “Necesitamos proactivamente
minimizar” y sustituir por “Es imperativo que se
minimice”
eliminar “nuestro niños y jóvenes” y sustituir por
“la niñez y la juventud”
después de “materias” insertar “,”
eliminar “-“ y sustituir por “,”; después de
“duda” eliminar la “,”
antes de “presente” insertar “el”
eliminar “ocurren” y sustituir por “ocurre”
eliminar “pueden” y sustituir por “puede”
después de “desde” insertar “la”
eliminar “mediante” y sustituir por “a través”
eliminar “Secretaria” y sustituir por “secretaria”
eliminar “Secretaria” y sustituir por “secretaria”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 854, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 854, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1699, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, ~~28 se deroga el Artículo 28~~ y se añaden añadir nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley ~~Núm.~~ 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1699, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 11,

Página 3, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

después del paréntesis insertar “,”

eliminar “,”

eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

después de “establecido” insertar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 1, eliminar “Núm. 273” y sustituir por “273-2012”

En el Decrétase:

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 20,

Página 5, línea 1,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 17,

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

eliminar “; y” y sustituir por “.”

después de “dicha” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 10,	eliminar “para un Nuevo Puerto Rico” y sustituir por “de 2011”
Página 6, línea 17,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 8, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 8, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 21,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 8, línea 22,	después de “Gobierno” insertar “.”
Página 9, línea 1,	eliminar “de Puerto Rico.”
Página 14, línea 11,	eliminar “y/o intereses” y sustituir por “o de los intereses”
Página 14, línea 12,	después de la “,” insertar “o ambas cosas,”
Página 17, línea 22,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 18, línea 4,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 19, línea 3,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 19, línea 5,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 19, línea 10,	eliminar “y/o” y sustituir por “o un”
Página 19, línea 11,	después de “interesada” insertar “;”
Página 19, línea 13,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 19, línea 16,	eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 20, línea 12,	eliminar “sobrecumplimiento” y sustituir por “sobre cumplimiento”
Página 20, línea 16,	eliminar “EFi, el comisionado” y sustituir por “EFI, el Comisionado”
Página 20, línea 20,	antes de “Solicitud” insertar “-“
Página 21, línea 7,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 21, línea 9,	eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 21, línea 13,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 21, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 21, línea 18,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 22, línea 8,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 22, línea 11,	eliminar “;”
Página 22, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 22, línea 18,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 23, línea 2,	eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 23, línea 8,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 23, línea 14,	eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
Página 23, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 23, línea 22,	eliminar “llevar a cabo las mismas;” y sustituir por “llevarlas a cabo.”
Página 24, línea 8,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 24, línea 12,	eliminar “; y” y sustituir por “.”

Página 24, línea 15,
 Página 25, línea 13,
 Página 25, línea 16,
 Página 26, línea 8,

Página 26, línea 10,
 Página 26, línea 12,
 Página 26, línea 17,
 Página 26, línea 19,
 Página 27, línea 8,
 Página 27, línea 11,
 Página 27, línea 14,
 Página 27, línea 20,
 Página 28, línea 6,
 Página 28, línea 10,
 Página 28, línea 15,
 Página 28, línea 18,
 Página 29, línea 6,
 Página 29, línea 12,
 Página 29, línea 13,
 Página 29, línea 16,
 Página 29, línea 22,
 Página 30, línea 1,

Página 30, línea 21,
 Página 31, línea 5,
 Página 31, línea 6,

Página 31, línea 13,
 Página 31, línea 20,
 Página 32, línea 6,
 Página 32, línea 12,

Página 32, línea 16,
 Página 32, línea 20,
 Página 33, línea 3,
 Página 33, línea 9,
 Página 33, línea 14,
 Página 34, línea 9,
 Página 34, línea 11,
 Página 34, línea 13,
 Página 35, línea 1,
 Página 35, línea 2,
 Página 35, línea 5,
 Página 35, línea 11,
 Página 35, línea 20,

eliminar “50,000.00” y sustituir por “50,000”
 eliminar “éste” y sustituir por “este”
 eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”
 después de “cuando” insertar “concurra alguna de las siguientes”
 eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
 eliminar “; o” y sustituir por “.”
 eliminar “y/o” y sustituir por “o la”
 antes de “Licencia” insertar “-“
 eliminar “éste” y sustituir por “este”
 eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”
 eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “;” y sustituir “.”
 eliminar “aplicable” y sustituir por “aplicables”
 después de “interesada” insertar “;”
 después de “circunstancias” insertar “;”
 eliminar “aplicable” y sustituir por “aplicables”
 eliminar “conocida”
 eliminar todo su contenido y sustituir por “o una EFI. Los activos”
 eliminar “; y” y sustituir por “.”
 después de “aplicables” insertar “;”
 después de “certificará”; después de “además” insertar “;”
 eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
 después de “un” insertar “(1)”
 eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “gravamen” y sustituir por “gravámenes”; y eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “;” y sustituir por “.”
 eliminar “; y” y sustituir por “.”
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”
 eliminar “Artículo” y sustituir por “Artículo”
 después de “BSA” insertar “;”
 eliminar “;”
 eliminar “;”
 eliminar “éste” y sustituir por “este”
 después de “Hacienda” insertar “;”
 eliminar “del Gobierno”
 eliminar “de Puerto Rico”
 después de “acciones” insertar “;”

Página 36, línea 7,	después de “años” insertar “,”
Página 36, línea 11,	eliminar “del Gobierno”
Página 37, línea 7,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 37, línea 9,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 37, línea 10,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 37, línea 13,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 37, línea 15,	eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 37, línea 19,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 5,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 8,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 10,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 16,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 18,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 38, línea 22,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 39, línea 18,	eliminar “se”
Página 40, línea 9,	eliminar “se”
Página 40, línea 14,	eliminar “se”
Página 41, línea 9,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 42, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 42, línea 18,	eliminar “résumé” y sustituir por “resumé”
Página 45, línea 5,	eliminar “se”
Página 46, línea 13,	eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”
Página 49, línea 1,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 49, línea 4,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 49, línea 5,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 49, línea 9,	eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
Página 49, línea 11,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 50, línea 5,	eliminar “reglamento” y sustituir por “Reglamento”
Página 50, línea 9,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 50, línea 10,	después de “Puerto Rico” insertar “;”
Página 51, línea 2,	eliminar “se”
Página 52, línea 2,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 52, línea 12,	eliminar “se”
Página 53, línea 3,	eliminar “se”
Página 55, línea 14,	eliminar “se”
Página 56, línea 20,	después de “internacional” insertar “;”
Página 56, línea 21,	después de “establecer” insertar “;”; después de “reglamento” insertar “;”
Página 57, línea 6,	después “2012” insertar “;”; eliminar “se”

Página 57, línea 8,	antes de “Exámenes” insertar “-”
Página 57, línea 22,	eliminar “aplicable” y sustituir por “aplicables”
Página 58, línea 3,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 58, línea 5,	después de “representantes” eliminar “,”
Página 58, línea 18,	antes de “Revocación” insertar “-”
Página 59, línea 20,	después de “EFIs” insertar “,”
Página 60, línea 15,	después de “enmendada” insertar “,”; eliminar “se”
Página 60, línea 16,	antes de “Disolución” insertar “.-”
Página 60, línea 21,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 61, línea 20,	después de “mismo” insertar “,”
Página 62, línea 1,	eliminar “,”
Página 62, línea 4,	eliminar “,”
Página 62, línea 3,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 62, línea 18,	eliminar “EFIS” y sustituir por “EFIs”
Página 62, línea 19,	después de “Comisionado” insertar “,”
Página 62, línea 20,	después de “sindicó” insertar “,”
Página 63, línea 7,	antes de “Penalidades” insertar “-”
Página 64, línea 7,	eliminar “Insolvente” y sustituir por “insolvente”
Página 64, línea 19,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”; después de “grave” insertar “,”; después de “fuere” insertar “,”
Página 65, línea 6,	después de “y” insertar “,”; después de “fuere” insertar “,”
Página 66, línea 17,	después de “Apelaciones” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 66, línea 21,	después de las comillas insertar “,”
Página 67, línea 4,	eliminar “se”
Página 68, línea 9,	eliminar “se”
Página 69, línea 2,	eliminar “se”
Página 69, línea 6,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 70, línea 11,	eliminar “,”
Página 70, línea 16,	eliminar “,”
Página 70, línea 21,	eliminar “,”
Página 71, línea 2,	eliminar “,”
Página 71, línea 14,	eliminar “,”
Página 71, línea 21,	eliminar “Núm.”
Página 72, línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, y cualquier ley”
Página 72, línea 4,	eliminar “se”
Página 72, línea 11,	eliminar “se”
Página 72, línea 14,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 72, línea 15,	antes de “ni” eliminar todo su contenido
Página 72, línea 17,	eliminar “Núm. 214 de 14 de octubre de 1995” y sustituir por “214-1995”; eliminar “conocida”

Página 72, líneas 18 a la 20,	eliminar todo su contenido y sustituir por “ni lo dispuesto en la Ley 136-2010, según enmendada. Tampoco les aplicará el”
Página 73, línea 3,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 73, línea 12,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 73, línea 13,	antes de “continuará” eliminar todo su contenido
Página 73, línea 17,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 73, línea 18,	antes de “estará” eliminar todo su contenido
Página 74, línea 11,	eliminar “de” y sustituir por “a”
Página 74, línea 12,	eliminar “se”
Página 74, línea 14,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Si cualquier parte de esta”
Página 74, líneas 17 y 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por “de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la parte específica que fuera así declarada inválida o inconstitucional.””
Página 74, línea 20,	eliminar “se”
Página 75, línea 3,	eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”;
Página 75, línea 4,	después de “1989,” eliminar todo su contenido antes de “según” eliminar todo su contenido

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO NEGRÓN): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en la tarde de hoy, después de más de un (1) año de levantar aquí y tomar un turno sobre lo que conocimos en Puerto Rico sobre un artículo escrito en un periódico en Méjico, que trataba casualmente de todos los casos que ha levantado el FBI y el IRS sobre estar utilizando en Puerto Rico la Banca Internacional, para financiar casos de narcotráfico de Méjico y Venezuela.

Yo voy a repasar un poco para qué se creó esta Ley de Banca Internacional. En 1986, más o menos, por la caída del antiguo general Noriega en Panamá, en Puerto Rico se creó una Ley de Centro Bancario Internacional para recibir depósitos de Instituciones Financieras de todas las partes del mundo, sin que estuviese regulado por la Banca Federal. Y aquel establecía unos requisitos mínimos de depósito, establecía una cantidad de empleo que tenía que crear esas entidades financieras en Puerto Rico y por muchos años estas entidades financieras le dieron buen servicio a la Industria Bancaria en el país, sin embargo la pasada Administración desde hace alrededor de seis (6) años, estas instituciones se han prestado para estar recibiendo aquí a través de esquemas corporativos fraudulentos, depósitos de instituciones relacionadas absolutamente con el narcotráfico. Y pretenden hoy, la Cámara de Representantes enviar dos (2) Proyectos de Administración, con un montón de enmiendas llamadas técnicas, porque no resuelven el problema de lo que aquí negligentemente ha ocurrido con aprobar depósitos totalmente fraudulentos y legales, el cual entre otras cosas se utilizó esos mecanismos para

pagarle una encuesta a una exgobernadora en la campaña eleccionaria pasa y que como cuestión de hecho el caso está “sub judice” en estos momentos.

Entonces, luego del mal uso y haber permitido en que los centros bancarios en Puerto Rico se prestaran para este tipo de asunto, pues todavía el Gobierno federal no ha resuelto estas controversias, tratan de adelantar aquí, unas enmiendas para querer hacer lucir que están haciendo algo contrario o algo en protección de unos actos fraudulentos y totalmente negligentes y que la banca puertorriqueña no se había prestado jamás de utilizar su Centro Bancario Internacional para este tipo de práctica.

Sa son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero Portavoz.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: El Proyecto de la Cámara 1699, es un Proyecto de Administración, que busca regularla presencia en Puerto Rico de la Banca Internacional. Este proyecto propone aumentar de forma exponencial la cantidad que se cobra a estas instituciones para el establecimiento en Puerto Rico y para la renovación de su licencia. Y si bien el propósito de esta medida es que OCIF, la Oficina de Instituciones Financieras tenga más recursos para fiscalizar efectivamente esta industria de aquellos malos actores. La realidad es que el proyecto tal como está presenta unas preocupaciones importantes. La primera; es el aumento exponencial en lo que se estaría cobrando, estamos hablando que actualmente se cobra un pago inicial para el establecimiento en Puerto Rico de cinco mil (5,000) dólares y este proyecto propone aumentarlo a cien mil (100,000), compañeros estamos hablando de un aumento de noventa y cinco (95,000) dólares y además en el caso de la renovación ascendería, de cinco mil (5,000) dólares a setenta y cinco mil (75,000) dólares.

Y tenemos que tomar en cuenta que esto no tiene comparativa con las demás jurisdicciones en Estados Unidos, el Estado que más cobra es Wisconsin y cobra quince mil (15,000) dólares. Es decir, nos tenemos entonces plantear por qué la Banca Internacional va a querer situarse en Puerto Rico, cuando tiene cincuenta (50) Estados que cobran significativamente menos, es decir que el costo operacional es totalmente incomparable con lo que propone este proyecto que en otras palabras lo que propone es alejar a la Banca Internacional de suelo puertorriqueño con los beneficios que, obviamente representa tener este tipo de industria al alcance de nuestro país.

Eso, por un lado, y por otro lado la segunda preocupación es que el dinero que se propone aquí aumentar no pasaría a OCIF de forma directa, es decir no lo cobra OCIF, que es la agencia a la que se quiere proveer de mayores recursos para fiscalizar, es que ese dinero pasaría al Fondo General del Gobierno y yo creo que aquí los que han habla do mucho de la crudita, saben la historia -¿no?- de lo que esto representa, cuando el dinero pasa al Fondo General cualquier cosa es posible.

Así que compañeros, con esto quiero decir que el proyecto no ofrece garantías de que en efecto ese dinero va a llegar a la agencia correspondiente.

Estas son las dos (2) preocupaciones que traigo ante su consideración y que me llevaría en esta ocasión a tener que emitir un voto en contra de este proyecto, aunque el espíritu de lo que se propone va en la dirección correcta de querer proveer de mayores recursos para una fiscalización más efectiva a la Oficina de Instituciones Financieras, pero en este momento, ante estos señalamientos se me hace difícil poder votar a favor.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañera Joanne Rodríguez Veve.

Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para pedir un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para devolver a Comisión el Proyecto de la Cámara 1699.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se devuelva.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1700, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2, 3(a), 4, 5(b), 7(a), 8(b), 8(c), 9, 10(a), 11 y añadirle un nuevo inciso (d), 14, 15, 16(a), 17, 18, 19(a), 19(c), 20(a), 20(b) y 20(e), 22 y 23 la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para devolver a Comisión el Proyecto de la Cámara 1700, las mismas razones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se devuelva.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1731, titulado:

“Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación

especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para devolver a la Comisión el Proyecto de la Cámara 1731.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda que se devuelva a Comisión del Proyecto de la Cámara 1731.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 382, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar la Carretera PR-708 y mejorar las áreas de paseos de dicha vía, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1 de la referida vía; incluir dichos trabajos como prioridad en sus planes de repavimentación y establecer que la obra deberá ser completada en o antes de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 382, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “Jájome” eliminar la “;”

eliminar “nuestra flora” y sustituir por “la flora puertorriqueña”

eliminar “que nuestra Isla ofrece” y sustituir por “del país”

después de “condición” eliminar la “;”

después de “708” insertar “;”; eliminar “tengamos” y sustituir por “haya”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “mejoras de” y sustituir por “mejorar”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,
Página 2, línea 3,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
después de “mejoras” eliminar “de” y sustituir
por “a”

Página 2, línea 4,
Página 3, línea 3,
Página 3, línea 4,
Página 3, línea 7,

eliminar “de la referida vía”
después de “Conjunta” insertar “,”
eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
eliminar “estatales y/o” y sustituir por “locales y”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 382, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 382, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “de la referida vía”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, en el título:

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 52, titulada:

“Para rechazar el “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, notificado a la Décimonovena Asamblea Legislativa por la Comisión de Juegos de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, propone enmiendas en Sala, para que lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Ley” insertar “Núm.”
eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 2, párrafo 2, línea 10,
Página 2, párrafo 2, línea 12,

después de “concluyó” insertar “ ”
después de “públicas” eliminar la “,”; después de
“47” eliminar todo su contenido y sustituir por
“y, por”

Página 2, párrafo 2, línea 13,
Página 2, párrafo 2, línea 14,
Página 2, párrafo 3, línea 2,
Página 2, párrafo 3, línea 6,
Página 2, párrafo 3, línea 7,
Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “aprobado” eliminar “,”
eliminar “en” y sustituir por “de la”
después de “Ley” insertar “Núm.”
eliminar “,”
eliminar “,”
eliminar “y promulgamos esta” y sustituir por “se
promulga la”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 2,

eliminar “Se rechaza” y sustituir por “Rechazar”
eliminar “Décimonovena” y sustituir por
“Decimonovena”

Página 3, línea 4,
Página 3, línea 8,

después de “Ley” insertar “Núm.”
después de “Ley” insertar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Concurrente del Senado 52, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 52, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida [enmienda] propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “Décimonovena” y sustituir por
“Decimonovena”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la enmienda en Sala en el título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 560, titulada:

“Para designar con el nombre de “Alfonso (Papiño) López Chaar” el tramo de la Carretera que transcurre, desde el Gran Parque Agroturístico Ecológico Recreativo, El Dorado, conectando con el ramal de la PR-6165, el centro urbano del Municipio de Dorado hasta su conexión PR-693, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad Dorada y La Más Limpia de Puerto Rico; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos devolver a Comisión la Resolución Conjunta de la Cámara 560.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se devuelva.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Receso

RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1215, 1219; Resoluciones Conjuntas del Senado 414, 415, 442; Resolución Concurrente del Senado 52; Resoluciones del Senado 366, 854; y Resolución Conjunta de la Cámara 382.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o algún voto explicativo, este es el momento.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a abstenernos en la Resolución Conjunta del Senado 442.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Es la Delegación.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para solicitar un voto de abstención de la Resolución Concurrente del Senado 52.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 442.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 442 y en la Resolución Concurrente del Senado 52.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Quedan veinte (20) segundos para cerrar la Votación.

Se extiende la Votación dos (2) minutos.

Todos los senadores y senadores presentes han emitido su voto. Que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1215

“Para enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico es limitada a los deberes delineados en la Ley 258-2018, según enmendada, como parte de la industria regulada por esta.”

P. del S. 1219

“Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a que en las encuestas realizadas por el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; añadir un renglón en la encuesta del grupo trabajador, incluyendo la seguridad alimentaria o en cualquier encuesta que se realice a los fines de conocer cuántas mujeres son jefas de familia; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 414

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la adopción de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, titulado “Recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en Torno al Recurso Agua en Puerto Rico”.”

R. C. del S. 415

“Para decretar un programa de pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, a todos los dueños y todos los conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; establecer los porcentos de descuento de dicho programa de pago acelerado de multas; establecer el término de vigencia de dicho programa, que no excederá de ciento veinte (120) días de duración; establecer la facultad de reglamentación; establecer y ordenar la facultad para una campaña de orientación a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 442

“Para designar el tramo que discurre desde el kilómetro 3.3 hasta el kilómetro 3.7 de la Carretera PR-121 en el Barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande como el “Paseo Presby Santiago García”, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público de excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Sabana Grande y a todo el país; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 52

“Para rechazar el “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, notificado a la Decimonovena Asamblea Legislativa por la Comisión de Juegos de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 366

“Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.

R. del S. 854

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”

R. C. de la C. 382

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a repavimentar la Carretera PR-708 y mejorar las áreas de paseos de dicha vía, en el Barrio Jájome del Municipio de Cayey, desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 8.1 de la referida vía; incluir dichos trabajos como prioridad en sus planes de repavimentación y establecer que la obra deberá ser completada en o antes de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta; y para otros fines.”

VOTACIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 415 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1219 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 442 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 1215 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 366 y 854 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resolución Conjunta de la Cámara 382 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafaña Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 414 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 52 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución del Proyecto del Senado 893, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 1202 a la 1205; y de la 1209 a la 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para presentar una Moción de Condolencia por el fallecimiento del señor padre del pasado presidente del Senado Charlie Rodríguez, su padre, Eduardo Rodríguez Rivera. Una Moción de Pésame al pasado Presidente del Senado por el fallecimiento del su señor padre.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción presentada por el compañero Thomas Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unirme a la Moción.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, compañeros senadores. Para unirme a las Mociones 2023-1203, 1203, 1204, 1206, 1207, 1209 y 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Muchas gracias.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir al compañero Ríos Santiago a las Mociones 1206, 1207 y 1208.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para incluir al compañero Santiago Torres: 1205, 1206, 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas: 1205, 1206, 1208 y 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones, de la 1205 a la 1209.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Rubén Soto de la 1202 a la 1204, la 1206 y la 1210.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para excusar al compañero Juan Zaragoza de la Votación de la noche de hoy, y a la compañera Keren Riquelme.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para dejar claro que la Moción de Condolencia es de la Delegación del PNP, del papá del pasado Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para relevar, solicitar relevar del Proyecto del Senado 1368 a la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones y referir a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y solicitar el consentimiento de la Cámara para pedir a Fortaleza la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 374.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 8 de noviembre, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy lunes, 6 de noviembre, a las seis y treinta y uno de la tarde hasta el próximo miércoles, 8 de noviembre, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 266)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del lunes, 23 de octubre de 2023, emitimos un voto a favor explicativo de la R.C. del S. 266 , donde ordena al Departamento de la Vivienda Pública de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para asegurar que en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos

recursos, se otorguen turnos prioritarios a las familias en las cuales al menos uno de sus integrantes sea una persona con autismo; coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con el propósito de crear e incentivar proyectos de vivienda asistida para los adultos con Trastorno del Espectro Autista que se acomoden a sus necesidades y nivel de funcionamiento; y para otros fines relacionados.

Tenemos a bien consignar nuestros planteamientos a la determinación de emitir un voto a favor explicativo de la R.C. del S. 266. Entendemos que para poder atender responsablemente lo que quiere establecer la medida, debemos ampliar los beneficios a las comunidades más vulnerables en la población. Debemos establecer que no meramente sea para las familias en las cuales al menos uno de su integrante sea una persona con autismo. Sino a toda familia que al menos uno de su integrante posea cualquier tipo de diversidad funcional.

No obstante, siendo Co-Autor de la medida, entendemos que la R.C. del S. 266, será de gran beneficio con todas las familias que al menos tenga uno de sus integrantes con alguna diversidad funcional. Así mismo se hará constar en su trámite legislativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Hon. William Villafañe Ramos

(Fdo.)

Hno. Nitzza Moran Trinidad

(Fdo.)

Hno. Marissa Jiménez Santoni”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
6 DE NOVIEMBRE DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 1215	32479 – 32481
P. del S. 1219	32481 – 32483
R. C. del S. 414	32483 – 32485
R. C. del S. 415	32485 – 32487
R. C. del S. 442	32487 – 32489
R. Conc. del S. 32	32490
Informe Final Conjunto de la R. del S. 126	32490 – 32494
R. del S. 366.....	32494 – 32495
R. del S. 854.....	32495 – 32497
P. de la C. 1699	32497 – 32504
P. de la C. 1700.....	32504
P. de la C. 1731	32504 – 32505
R. C. de la C. 382.....	32505 – 32506
R. Conc. del S. 52	32506 – 32507
R. C. de la C. 560.....	32507 – 32508